

# DIARIO DE LOS DEBATES

## DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE  
Diputado Carlos Reyes Torres

Año I Tercer Periodo Ordinario LXI Legislatura Núm. 08

### SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL 14 DE JULIO DEL 2016

#### SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 02

ORDEN DEL DÍA Pág. 03

#### COMUNICADOS

Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Oficio signado por el licenciado Joaquín Narro Lobo, secretario Técnico del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con el que remite el documento "Salario Mínimo y Derechos Humanos", elaborado por la sexta visitaduría general de este organismo autónomo Pág. 04

- Oficios enviados por la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos y de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, mediante los cuales dan respuestas a diversos acuerdos aprobados por esta Honorable Legislatura Pág. 04

#### INICIATIVAS

- De decreto mediante el cual se reforman los artículos 3º fracciones III, VII Y VIII y 73 fracción XXV y se deroga la fracción

IX del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Suscrita por los diputados Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 05

- De decreto por el que se adiciona la fracción X al artículo 6 Numeral 1 de la Constitución Política del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruíz. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 17

- De decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero Número 144. Suscrita por la diputada Flor Añorve Ocampo. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 20

- De decreto por el que se adiciona el capítulo VI, al título tercero de la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por el diputado Cuauhtémoc Salgado Romero. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 38

#### PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero Pág. 57

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la diputada Ma. del Pilar Vadillo Ruíz, por medio del cual el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la esfera de competencia, a la división de poderes y al Estado de derecho, respetuosamente exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para que a través de la Secretaría de Educación Guerrero, establezca un Programa de Vigilancia y Supervisión a los Centros Educativos de los Niveles Inicial, Básico, Medio y Medio Superior, para que en el ciclo escolar 2016-2017, no exijan o cobren cuotas en cualquier modalidad para el ingreso o egreso de los Centros Educativos del Estado. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución **Pág. 41**

- Propuesta de acuerdo parlamentario, suscrita por la diputada Eloísa Hernández Valle, por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al titular del Ejecutivo Federal licenciado Enrique Peña Nieto, para que a través del secretario de Seguridad Pública Nacional, del secretario de la Defensa Nacional, informen a esta Soberanía, cuales son las estrategias emergentes que implementaran en materia de seguridad para el Estado de Guerrero, toda vez que a la fecha no se ha logrado disminuir los índices que nos colocan como uno de los estados con mayor número de homicidios en el país. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución **Pág. 43**

- Propuesta de acuerdo parlamentario de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Samuel Reséndiz Peñaloza, por el que el Congreso del Estado de Guerrero, exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos del Estado de Guerrero, para que la designación de los Servidores Públicos encargados de la Administración de los Recursos Públicos se privilegie a personas con perfiles y las capacidades técnicas y profesionales establecidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Solicitando su

aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución **Pág. 54**

#### INTERVENCIONES

- De la diputada Ma. de Jesús Cisneros Martínez, en relación a la reposición de la consulta de Ayutla de los Libres, Guerrero, para elegir a sus autoridades por usos y costumbres **Pág. 55**

CLAUSURA Y CITATORIO **Pág. 57**

**Presidencia**  
**Diputado Carlos Reyes Torres**

#### ASISTENCIA

Solicito a la diputada secretaria Magdalena Camacho Díaz, pasar lista de asistencia.

**La secretaria Magdalena Camacho Díaz:**

Con su venia, señor presidente.

Alvarado García Antelmo, Añorve Ocampo Flor, Beltrán Orozco Saúl, Blanco Deaquino Silvano, Cabera Lagunas Ma. Del Carmen, Camacho Díaz Magdalena, Cisneros Martínez Ma. De Jesús, Cueva Ruíz Eduardo Ignacio Neil, De la Rosa Peláez Sebastián Alfonso, Duarte Cabrera Isidro, Gama Pérez David, García García Flavia, Granda Castro Irving Adrián, Hernández Valle Eloísa, Legarreta Martínez Raúl Mauricio, Martínez Toledo Víctor Manuel, Mejía Berdeja Ricardo, Moreno Arcos Ricardo, Reyes Torres Crescencio, Rodríguez Carrillo Rosaura, Rodríguez Córdoba Isabel, Salgado Romero Cuauhtémoc, Salomón Galeana Ma. De los Ángeles, Vicario Castrejón Héctor.

Se informa a la Presidencia, la asistencia de 24 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servida, diputada presidenta.

**La vicepresidenta Rosaura Rodríguez Carrillo:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación los diputados Carlos Reyes Torres, Iván Pachuca Domínguez, J. Jesús Martínez Martínez, Raymundo García Gutiérrez, Luis Justo Bautista, Eusebio González Rodríguez, Jonathan Moisés Ensaldo Muñoz, César Landín Pineda y las diputadas Yuridia Melchor Sánchez,

Rossana Agraz Ulloa; asimismo solicitaron permiso para llegar tarde los diputados: Ignacio Basilio García, González Pérez Ernesto Fidel, García Guevara Fredy, Gama Pérez David y las diputadas Carmen Iliana Castillo Ávila, Ma. Luisa Vargas Mejía, Silvia Romero Suárez, Erika Alcaraz Sosa y Mendoza Falcón Rosa Coral.

Con fundamento en el artículo 30, fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 24 diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen, por lo que siendo las 12 horas con 33 minutos del día jueves 14 de Julio de 2016, se inicia la presente sesión.

## ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito a la diputada secretaria Magdalena Camacho Díaz, se sirva dar lectura al mismo.

### La secretaria Magdalena Camacho Díaz:

Con su permiso, diputada presidenta.

Orden del Día.

Primero.- Comunicados:

a) Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficio signado por el licenciado Joaquín Narro Lobo, secretario Técnico del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con el que remite el documento “Salario Mínimo y Derechos Humanos”, elaborado por la sexta visitaduría general de este organismo autónomo.

II. Oficios enviados por la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos y de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, mediante los cuales dan respuestas a diversos acuerdos aprobados por esta Honorable Legislatura.

Segundo.- Iniciativas:

a) De decreto mediante el cual se reforman los artículos 3º fracciones III, VII Y VIII y 73 fracción XXV y se deroga la fracción IX del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Suscrita por los diputados Ricardo Mejía Berdeja,

Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz. Solicitando hacer uso de la palabra.

b) De decreto por el que se adiciona la fracción X al artículo 6 Numeral 1 de la Constitución Política del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruíz. Solicitando hacer uso de la palabra.

c) De decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero Número 144. Suscrita por la diputada Flor Añorve Ocampo. Solicitando hacer uso de la palabra.

d) De decreto por el que se adiciona el capítulo VI, al título tercero de la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por el diputado Cuahtémoc Salgado Romero. Solicitando hacer uso de la palabra.

Tercero.- Propuestas de Leyes, Decretos y Acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

b) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la diputada Ma. del Pilar Vadillo Ruíz, por medio del cual el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la esfera de competencia, a la división de poderes y al Estado de derecho, respetuosamente exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para que a través de la Secretaría de Educación Guerrero, establezca un Programa de Vigilancia y Supervisión a los Centros Educativos de los Niveles Inicial, Básico, Medio y Medio Superior, para que en el ciclo escolar 2016-2017, no exijan o cobren cuotas en cualquier modalidad para el ingreso o egreso de los Centros Educativos del Estado. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

c) Propuesta de acuerdo parlamentario, suscrita por la diputada Eloísa Hernández Valle, por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al titular del Ejecutivo Federal licenciado Enrique Peña Nieto, para que a través del secretario de Seguridad Pública Nacional, del secretario de la Defensa Nacional, informen a esta Soberanía, cuales son las estrategias

emergentes que implementaran en materia de seguridad para el Estado de Guerrero, toda vez que a la fecha no se ha logrado disminuir los índices que nos colocan como uno de los estados con mayor número de homicidios en el país. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

d) Propuesta de acuerdo parlamentario de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Samuel Reséndiz Peñaloza, por el que el Congreso del Estado de Guerrero, exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos del Estado de Guerrero, para que la designación de los Servidores Públicos encargados de la Administración de los Recursos Públicos se privilegie a personas con perfiles y las capacidades técnicas y profesionales establecidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

Cuarto.- Intervenciones:

a) De la diputada Ma. de Jesús Cisneros Martínez, en relación a la reposición de la consulta de Ayutla de los Libres, Guerrero, para elegir a sus autoridades por usos y costumbres.

Quinto.- Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 14 de julio de 2016.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria Magdalena Camacho Díaz, informe para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, si en el transcurso de la lectura del Orden del Día se registró la asistencia de algún diputada o diputado.

**La secretaria Magdalena Camacho Díaz:**

Con su permiso, presidenta.

García Trujillo Ociel Hugar, Reséndiz Peñaloza Samuel, se informa la presidencia que se registraron 2 asistencias de diputados y diputadas, por lo cual se hace un total de 26 asistencias a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

**La vicepresidenta Rosaura Rodríguez Carrillo:**

Gracias, diputada secretaria.

Se somete a consideración de la Asamblea para su aprobación el proyecto del Orden del Día de antecedentes, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

**COMUNICADOS**

En desahogo del primer punto del Orden del Día, comunicados, solicito a la diputada secretaria Magdalena Camacho Díaz, de lectura al oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso.

**La secretaria Magdalena Camacho Díaz:**

Con su permiso, diputado presidente.

Área: Oficialía Mayor.

Asunto: Se informa Recepción de Comunicados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 14 de julio del 2016.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta Oficialía Mayor los siguientes comunicados:

I.- Oficio signado por el licenciado Joaquín Narro Lobo, secretario Técnico del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con el que remite el documento "Salario Mínimo y Derechos Humanos", elaborado por la sexta visitaduría general de este organismo autónomo.

II.- Oficios enviados por la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos y de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, mediante los cuales dan respuestas a diversos acuerdos aprobados por esta Honorable Legislatura.

Escritos que agregó al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.

Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor.  
Con rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

#### **La vicepresidenta Rosaura Rodríguez Carrillo:**

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I, a la Comisión de Gobierno y a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo respectivamente, para su conocimiento y efectos conducentes.

Apartado II, esta Presidencia toma conocimiento de los oficios de antecedentes y se instruye a la Oficialía Mayor remita copia a los diputados promoventes.

#### **INICIATIVAS**

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, iniciativas inciso "a" se concede el uso de la palabra, al diputado Ricardo Mejía Berdeja.

#### **El diputado Ricardo Mejía Berdeja:**

Con su venia, compañera presidenta.

Como lo dimos a conocer hace unos días, hoy la fracción parlamentaria de movimiento ciudadano presenta una iniciativa de decreto para reformar la Constitución Política de la República los artículos tercero y 73 con objeto de que esta iniciativa en términos de lo que dispone el artículo 71 fracción III de la propia constitución sea retomada por esta legislatura y pueda presentarse directamente ante el Congreso de la Unión lo que proponemos en pocas palabras es modificar la Constitución para dar marcha atrás a unos de los temas que más ha polarizado al país, que más encono ha sembrado y que más pobres y nulos resultados ha traído para el país y para Guerrero, que es el tema de la reforma educativa.

La mal llamada reforma educativa que en realidad, no es una reforma educativa es una reforma laboral administrativa, con dedicatoria hace los maestros, nosotros quiero subrayarlo en este tema siempre hemos estado en oposición, nuestra postura no es de coyuntura, ni oportunista es una postura que se ha manifestado, desde que se firmó el pacto por México el 02 de diciembre del 2012, entre el gobierno de Enrique Peña

Nieto, el PRI representado por la Senadora Cristina Díaz, el PAN representado por Gustavo Madero y el PRD, representado por Jesús Zambrano, desde ese momento nosotros manifestamos nuestra oposición y cuando llegó la iniciativa presidencial para reformar la Constitución manifestamos desde la Comisión de Puntos Constitucionales nuestra oposición a que se reformara fast track estos postulados del artículo 3 y que se impusiera una reforma educativa punitiva, sin consenso, sin involucrar a los destinatarios, sin oír a los especialistas, a los pedagogos, a los rectores a toda la gente que está involucrada en el tema educativo, por el contrario la iniciativa llegó el 10 de diciembre y el día 13 de diciembre horas después ya se estaba aprobando en la cámara de diputados, fuimos 39 diputados quienes nos opusimos a esta reforma e incluso el de la voz, presentó un voto particular en contra del dictamen, en ese voto particular señalamos que lo que mal empieza, mal acaba y el tiempo compañeras y compañeros legisladores nos ha dado la razón, esta reforma no solo ha fracasado si no que ha polarizado al país.

Tres han devaluado la imagen presidencial hasta un nivel que no ha tenido ningún ejecutivo federal en la historia del país y son la Reforma Educativa, el caso Ayotzinapa y el tema de la Casa Blanca adquirida por la esposa del presidente, esos tres temas han devaluado la imagen presidencial, pero en especial el tema de la Reforma Educativa ha polarizado al país.

Ya no sólo es Guerrero, ya no sólo es Michoacán, Chiapas y Oaxaca, estas manifestaciones de repudio se dan en el estado de México, en Sinaloa, en Morelos e incluso en estados industrializados como Nuevo León o Jalisco, hay una oposición creciente y no se ha podido cristalizar, esta reforma ha cobrado además su cuota de sangre en Nochistlan, Oaxaca donde perdieron la vida 9 personas y decenas de personas quedaron heridas producto de esta situación.

Además diferentes estudiosos investigadores han señalado que esta Reforma Educativa nació esterilizada de todo contenido educativo y pedagógico y en la evaluación que hiciera el instituto Belisario Domínguez del Senado, denominada la evaluación del desempeño docente de lo prometido a lo realizado, destaca en sus conclusiones que el proceso aplicado a los docentes en noviembre pasado a poco más de 100 mil docentes no permite conocer prácticas pedagógicas o de dirección y de gestión de los sujetos evaluados esto es así porque esta reforma se dictó alejada de la realidad social de nuestro país y de sus regiones porque hay una severa ruptura entre la ley y la sociedad.

Por esa razón compañeros y compañeras estamos proponiendo reformas al artículo tercero de la constitución para modificar la fracción III y eliminar todo lo relativo a los criterios de evaluación como está actualmente en la reforma constitucional y retro atraer la fracción III a como estaba antes de la imposición de la Reforma Educativa, estamos también planteando en esta reforma derogar la fracción IX, del artículo tercero constitucional donde se establece todo lo relativo al Sistema Nacional de Evaluación Educativa que se ha impuesto y que no fue consensado con los sujetos a los que va destinado de igual manera estamos planteando reforma al artículo 73 en la fracción XXV donde dice el actual texto constitucional que le da facultades al Congreso de la Unión para establecer el Servicio Profesional docente en términos del artículo tercero de la Constitución, nosotros estamos proponiendo que en la fracción XXV del artículo 73 se elimine esa parte de tal manera compañeras y compañeros legisladores que al modificar el artículo tercero y retro atraer la fracción tercera a como estaba con anterioridad, derogar la fracción IX del propio artículo tercero y modificar la fracción XXV del artículo 73 esto generaría que queden sin base constitucional, la Ley del Instituto Nacional de la Evaluación y la Ley General del Servicio Profesional Docente y las reformas que se hicieron a la Ley General de Educación. Es decir las tres leyes que derivan de esta reforma constitucional.

En consecuencia lo que proponemos además de reformar el texto constitucional son tres artículos transitorios destinados a la abrogación de estas leyes, estamos proponiendo un Artículo Segundo Transitorio que abroge la Ley General del Servicio Profesional Docente, un artículo tercero que abroge la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y un artículo Cuarto Transitorio, donde se deroguen todas aquellas disposiciones de la Ley General de Educación que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

En conclusión compañeras y compañeros legisladores, al modificar los artículos tercero y 73 constitucional que son la base material de la que deriva la reforma Educativa Laboral, ya no habría sustento para estas leyes y en consecuencia lo que procedería es la abrogación.

Nosotros consideramos que el orden jurídico se debe ajustar a la realidad social que no hay leyes inmutables y que toda ley con base en el proceso legislativo es sujeto a debate y negociación, sobre todo aquellas leyes que carecen de legitimidad y que lejos de resolver problemas sociales los agudizan como ha sido el caso de la mal llamada reforma educativa, decimos que es una mal llamada reforma educativa porque no todo el tema del modelo educativo no toda los temas de los métodos de

enseñanza aprendizaje, no toca los temas de los planes de estudio, no toca los temas de infraestructura educativa, todo se centra en la parte laboral por esa razón el enunciado de calidad educativa es meramente retorico y no tiene ningún asidero legal, ni constitucional.

Nosotros consideramos compañeras y compañeros que si en la constitución política de la república, las legislaturas tienen la posibilidad de presentar leyes y reformas ante el Congreso Federal, el constituyente lo estableció para que se haga uso de esas facultades, no es un asunto meramente enunciativo y nosotros consideraríamos que si realmente se piensa en el bien social y en evitar la polarización en el Estado debiera contar esta propuesta con el respaldo de todos los grupos parlamentarios.

Y ojalá el Congreso de Guerrero, junto con el Congreso de Oaxaca, de Chiapas, de Michoacán y más los que quieran hacer uso de esta facultad constitucional lo hicieran, sabemos además que ya Legisladores Federales de diferentes Partidos están planteando una ruta para echar abajo esta Reforma Educativa que ha generado tantos problemas al país y al Estado, también los propios maestros tienen la vía ciudadana pero eso será una decisión que ellos tengan que tomar, nosotros al mismo tiempo queremos señalar que nos parece que el Secretario de Seguridad Pública del Estado se precipitó al haber anunciado el despido de 951 maestros en el Estado y no obstante que se les pagara la quincena y la prima vacacional, no nos parece que sea una medida adecuada porque eso solamente va agudizar el conflicto social,

Nosotros creemos que todo lo está pasando en el país y en el Estado, va a generar que el gobierno deje atrás su obcecación y esta reforma que es una reforma de carácter laboral, pase a la historia como una mala decisión política que le ha costado mucho al país.

Por eso consideramos que bien se pudo haber tomado un tiempo y no haberse precipitado en esta decisión de despedir a estos maestros, esperemos que haya una reconsideración por el bien del Estado y por la paz pública.

Es cuanto.

*(Versión íntegra).*

Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

Los suscritos diputados Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz,

Integrantes de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 126, fracción II, 127, párrafo quinto y 170, fracción IV, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, sometemos a la consideración del pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se eleva a la consideración del Honorable Congreso de la Unión la iniciativa de decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación, al tenor de la siguiente

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Los hombres aprenden de otros hombres lo que saben de sí mismos, del mundo en que deben vivir y del mundo en que desearan vivir”

Harlan Ellison. *Dangerous Visions*.

Andrés Ollero Tassara, en su libro “El derecho en teoría. Perplejidades jurídicas para crédulos”, explica el derecho como un mínimo ético exigible para que la convivencia entre los hombres sea propiamente humana.

La misma doctrina se ha encargado de forjar un panorama más amplio sobre este tópico, Alasdair McIntyre, es tal vez, el autor contemporáneo que con más insistencia ha subrayado la continuidad entre el bien persona y el bien común para la concepción del derecho.

Este autor insiste tanto en la dimensión personal del bien común, que llega a afirmar que el bien propio sólo puede lograrse en y a través del logro del bien común, hacia el cual estamos inclinados cuando funcionamos y nos desarrollamos con normalidad.

Bajo esta lógica se hace inconcuso que la ordenación del bien común constituye el fundamento moral de toda ley, estableciendo un ligero matiz de distinción que, si bien gramaticalmente puede parecer irrelevante, en el espacio social soporta bastante diferencia.

Podemos decir entonces, que la ley nace de la relación que forma una comunidad, que para su buen gobierno establece normas, las que cuando reviste de obligatoriedad denomina leyes; por tanto, la ley en el ámbito social procede de la comunidad cuando la misma se reviste de formalidad en sus relaciones, lo que la sociología ha venido a denominar política.

Luego entonces, las leyes regulan la acción política de los ciudadanos de una comunidad, sus obligaciones y derechos surgidos de las relaciones establecidas voluntariamente por el grupo para mejorar recíprocamente sus respectivos fines.

Al respecto, es imprescindible hacer notar que la sociología ha destacado que cada individuo busca esencialmente como realización de su vida alcanzar la mayor proporción de bien atendiendo al instinto natural como a priori de la razón; así el dilema surge cuando las relaciones se establecen entre personas, que también tienen como principal referencia de su acción el logro del bien, ya que en este caso la relación ha de satisfacer el valor de bien que cada una de las partes busca en la relación, surgiendo consecuentemente lo que llamamos bien común, o sea, el bien que satisface a todas las partes que entran en relación.

Alfredo Cruz Prados, en su libro “Filosofía Política” hace referencia a que la ordenación del bien común será la constitución e institucionalización de las relaciones en que las partes afectadas asumen una distribución positiva de bien para todos los intervinientes. Cabe decir al respecto que para que este acuerdo quede constituido desde la constatación de las partes de la protección de su bien debe aplicarse desde la experiencia del bien colectivo o común, y debe modificarse si el proyecto no lo logra.

La doctrina nos enseña entonces que el bien común sólo lo es si logra el efectivo bien para las partes, en caso contrario sólo queda en la formulación de una teoría para conseguir un bien generalizado; es decir, es el logro efectivo del bien común el que justifica la legitimidad del acuerdo, no éste quien legitime la fórmula del bien general.

La hipótesis anterior se puede resumir contraponiendo si es la realidad la que necesita un cuadro legal que la ordene, o si habría que diseñar una realidad ajustada a un marco legal.

Al respecto, cabe hacer mención que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en su publicación “Seguridad humana, prevención de conflictos y paz en América Latina y el Caribe” refiere que el imperio de la ley sólo lo es cuando ordena relaciones capaces de generar bien desde la libertad de los partícipes.

Al respecto, el jurista Luis Seguí Sentagne, ha referido que “La elaboración de una política... sería, cuya plasmación es un texto legal... requiere mucho trabajo de estudio del derecho comparado, de conocimiento de

la realidad social en la que ha de aplicarse, de reflexión no solo jurídica sino también ética y moral, porque de lo que se trata es de conseguir un equilibrio entre derechos y obligaciones que garantice un despliegue lo más armónico posible de los lazos sociales...”

De ahí que si se diseña la ley desde formulaciones teóricas de lo que genera el bien, pero que no lo logra en la percepción de los sujetos pasivos sometidos a su imperio, es que existe una distorsión entre lo que es el bien esperado y el bien recibido, acarreado como consecuencia una fractura ente ley y sociedad.

Jorge Alcocer y Lorenzo Córdova Vianello en su libro “Democracia y reglas del juego” son coincidentes en señalar que dotar a la sociedad de mecanismos que adecuan periódicamente las leyes a la sociedad es lo que caracteriza a la sociedad moderna, en la que se incorpora la participación del pueblo en la definición de lo que tienen en común por bien, desde donde formulan las leyes, y porque éstas se someten al veredicto permanente de quienes pueden optar por reformarlas.

Bajo esta lógica, se hace evidente la tendencia de las democracias modernas a dictar leyes que se adapten a la realidad social construida por los ciudadanos de cada generación, desde la premisa que sólo a ellos les corresponde libremente tomar en consideración lo que les recompensa como bien.

No obstante los avances que la doctrina ha realizado respecto a la importancia de la realidad social en la construcción de las normas jurídicas de una sociedad, en los que se reconoce el valor primordial de la participación del pueblo en la definición de lo que tienen en común por bien para legitimación de la ley, el Ejecutivo Federal promulgó la Reforma Educativa, sin tomar en consideración la perspectiva de los sujetos a quienes se aplicaría.

Esta situación, fue advertida por 39 Legisladores que emitieron su voto en contra y otros 10 más que se abstuvieron, destacando entre ellos, el voto particular del Diputado Federal Ricardo Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano que desde la discusión en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de la Iniciativa del titular del Poder Ejecutivo Federal con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Educación, que a la letra dice:

VOTO PARTICULAR SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO

DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN.

RICARDO MEJÍA BERDEJA, Diputado de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 90 y 91 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento VOTO PARTICULAR, con relación al Dictamen de LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN.

#### ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 10 de diciembre de 2012, el titular del Ejecutivo hizo pública en los medios, la inminente presentación de una iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación. En la misma fecha, la iniciativa de mérito fue presentada en la Cámara de Diputados.

Segundo.- En sesión ordinaria del Pleno de la Cámara de Diputados, celebrada el 11 de diciembre de 2012, se dio cuenta con la iniciativa en comentario y se acordó turnarla a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen correspondiente y para opinión a las Comisiones de Educación y Servicios Educativos y de Equidad y Género.

Tercero.- En reunión extraordinaria de la Junta directiva de la Comisión de Puntos Constitucionales, celebrada el 12 de diciembre de 2012 a las 09:30 horas se aprobó incluir en el orden del día de la reunión plenaria de la comisión, el análisis, discusión y votación de la iniciativa en comentario.

Cuarto.- El mismo 12 de diciembre de 2012, en reunión extraordinaria del pleno de la Comisión de Puntos Constitucionales se aprobó el dictamen respecto de la iniciativa en comentario. Al día siguiente el dictamen fue turnado a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, para su discusión y aprobación en el Pleno.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cabe hacer mención en primer término, que el fondo de la iniciativa es positivo; puede abonar a las



intenciones mejorar algunos de los aspectos que constituyen las principales causas de atraso en la educación. Empero, se trata de un intento tímido, tomando en consideración la magnitud de los daños causados a nuestras generaciones y lo polifacético del problema.

Y lo que es peor, la raíz de la iniciativa de mérito yace en un suelo plagado de informalidad, ilegalidad y prácticas antidemocráticas. Cabe preguntarse entonces si de una misma fuente puede brotar agua dulce y agua salada. Si el origen o la raíz de la iniciativa están viciados, seguramente lo estarán sus frutos.

Los que mediante continuas apelaciones al reglamento, a las formas, a la supuesta legalidad, socavan nuestro derecho al disenso, a la libre manifestación en el ejercicio de nuestras funciones como representantes populares, a la aplicación de los principios sustanciales de la democracia, son los mismos que en el seno de las juntas directivas de las comisiones, ven a ese mismo atropello del reglamento, a esa misma legalidad y formalidad, como algo completamente marginal, desdeñable, insignificante.

Recordemos ese importante aforismo que dice que “la forma es fondo”, las cosas que mal empiezan es seguro que acaben de la misma manera. Las urgencias, la premura y la extrema celeridad con la que se presentó la iniciativa y con la que se le pretende dar cauce, no es precisamente para resolver los problemas de fondo que aquejan al sistema educativo nacional, sino para resolver los problemas de legitimidad que viene arrastrando quien ahora se encuentra en la silla presidencial.

De otro modo, la iniciativa en comento debería encontrar su origen en la previa realización de un sinnúmero de foros, coloquios, seminarios, mesas de diálogo y consultas populares, en los que se discutan los principales temas en los que es indispensable avanzar, y en los que se identifiquen los beneficios que tendría la actualización del marco normativo en materia educativa.

Esto sin contar los cientos de iniciativas que se han presentado por parte de diversas fuerzas políticas ante las Cámaras del Congreso de la Unión y que de la misma guisa, tienen la noble intención mejorar las condiciones lamentabilísimas en que se encuentra sumida nuestra educación. Las cuales, no sobra decir, han sido objeto del desdén, del soslayo y de la total indiferencia de los partidos mayoritarios.

#### Planteamientos políticos

Quieren que dejemos pasar las violaciones masivas y sistemáticas en materia electoral y aceptar sin cortapisas

la imposición ilegal de un candidato que fue encumbrado a través de la compra masiva de votos y de las rentas de la oligarquía mediática.

Ahora desde esta trinchera, pretenden acallar a lo que queda de oposición, para igualmente dejar pasar los proyectos presentados por el mercadológico titular del Ejecutivo, atropellando todo tipos (sic) de reformas, y de paso, la legalidad misma.

Con el proceder de los órganos más importantes de esta Cámara, la legislatura que apenas comienza está exhibiendo un cariz servil y desorientado. Mientras que cientos de iniciativas presentadas por los legisladores en materia educativa, duermen el sueño de los justos en los archivos de la Cámara o de la (sic) Comisiones, la del Ejecutivo pretende ser “discutida” y aprobada un par de días después de su presentación.

Sirva este voto particular para exhortar a los compañeros legisladores para buscar, descubrir o redescubrir los principios más elementales de la representación política; nos debemos a los ciudadanos, representamos los intereses de la sociedad, nuestra consigna es su mandato.

Por ello, resulta absurdo que los representantes del pueblo, la palestra más importante de la vida pública nacional, se esté transformando en la oficialía de partes del Ejecutivo, en su gendarmería y lavandería. Con lo que se vulnera a su vez, los principios de separación de poderes y de pesos y contrapesos en el ejercicio del Poder Público.

#### Violaciones de Procedimiento

En la propia reunión de la Junta Directiva de la Comisión de Puntos Constitucionales, quedó claro entre todos los integrantes, que el proceso legislativo estaba viciado de informalidad; incluso se llegó a mencionar que a esas instancias se habían presentado 7 irregularidades cuando menos.

Algunas de las irregularidades de forma son:

- violación (sic) a lo dispuesto en las fracciones II y VII del artículo 150 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Por cuanto la convocatoria para reunión extraordinaria de la Comisión no se hizo con cuando menos 24 horas de anticipación, y en razón de que la convocatoria se hizo llegar a los miembros vía electrónica y no en los términos que precisa el artículo 155 del Reglamento en cita.

- No obstante que se acordó turnar la iniciativa en comento a la Comisión de Puntos Constitucionales, para

su estudio y dictamen correspondiente, también fue turnada para efectos de opinión a las Comisiones de Educación y Servicios Educativos y de Equidad y Género. Las cuales cuentan con un término máximo de 30 días para emitir la opinión, en términos del artículo 69 del Reglamento de esta Cámara. Empero en el orden del día aprobado por la Junta Directiva de la Comisión de Puntos Constitucionales, ni si quiera se consideró este particular.

- A pesar de que la fracción II del artículo 150 manifiesta que para convocar a reuniones extraordinarias debe de hacerse con 24 horas de anticipación, existe una excepción: cuando se determine que hay urgencia por parte de la mayoría de la Junta Directiva. En el caso concreto, nunca se argumentó cual era esa urgencia que justificaba la convocatoria a una reunión extraordinaria.

- Dadas las condiciones en que debe desenvolverse la reunión extraordinaria, no era factible publicar en la Gaceta el dictamen de la iniciativa en comento, para que de este modo pueda ser objeto de una declaratoria de publicidad y ser discutido en la próxima sesión ordinaria del Pleno, Por lo que se estaría vulnerando lo dispuesto en los artículos 87 y 97 del Reglamento de la Cámara.

#### Planteamientos de fondo

Hoy en día el ramo de la educación sufre múltiples problemáticas tales como niveles bajos de aprovechamiento escolar, altos índices de abandono desde niveles básicos, desinterés de alumnos, padres y maestros por generar una dinámica de educación integral y de calidad en la enseñanza, además de tener que librar con un sindicato clientelista que absorbe una enorme cantidad de recursos del erario sin mostrar actitudes de transparencia, democracia ni compromiso con la educación.

Las reformas presentadas, representan un avance en cuanto al control de calidad de quienes imparten clases. Estamos a favor (sic) evitar prácticas que atenten contra el adecuado desempeño de las actividades docentes. Eliminar la compra de plazas o el ingreso a la docencia sin acreditación ni conocimientos es solo el primer paso en el fortalecimiento de la educación.

Sin embargo, hay que hacer hincapié en el hecho de que las presentes reformas y adiciones no atacan directamente a los profesores parásitos. Controlar el ingreso y la promoción de profesores a través de concursos de oposición, no ataca la estancia de profesores improductivos o poco capacitados. Es menester que en las leyes secundarias se incorpore y se pule este elemento.

De ahí que resuene la pregunta ¿No era mejor atacar el problema mediante la reforma, adición o derogación de la normatividad secundaria, dada la urgencia y los requerimientos cuantitativos, cualitativos y temporales expresados en la exposición de motivos de la iniciativa en comento?

Aplaudimos la creación de un Instituto Nacional autónomo para la evaluación de la educación (sic). Sin embargo, en sus funciones se le acota la tarea de evaluar únicamente a los niveles Básicos.

En miras de una reforma educativa integral es que se hace necesario instrumentar métodos y modelos de evaluación a instituciones de educación superior, tanto públicas como privadas, a fin de erradicar las nocivas prácticas en torno al fraude educativo, perpetrado por muchas escuelas de las llamadas “pato”. Las cuales actualmente están exentas de responsabilidades independientemente de la baja calidad de sus programas y contenidos educativos.

Tanto la educación básica y media superior, como la superior, son igualmente importantes para el desarrollo del país. Por ello es que se hace necesario e impostergable su vinculación en materia de evaluación.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea el siguiente VOTO PARTICULAR, con relación del Dictamen de LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN.

ÚNICO.- SE DESECHA EL DICTAMEN DE REFERENCIA, DE CONFORMIDAD A LO FUNDADO Y EXPUESTO EN EL CUERPO DEL PRESENTE LIBELO.

ATENTAMENTE

DIP. RICARDO MEJÍA BERDEJA.  
(Rúbrica)”

Como bien se advirtió desde la discusión del dictamen de la Iniciativa del titular del Poder Ejecutivo Federal con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Educación, “...las cosas que mal empiezan es seguro que acaben de la misma manera...”.

La historia se ha encargado de comprobar que la Reforma Educativa, como lo vaticinaron los Diputados Ciudadanos de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados, es una muestra clara del autoritarismo, a la imposición de la política del garrote, disfrazando una reforma laboral, promulgada no en razón de las necesidades de los ciudadanos, sino de las del Gobierno Federal para imponerse y mantenerse en el poder a sabiendas de la existencia de un rechazo popular que crece en la medida en la que sus dictados siguen afectando a los mexicanos.

A casi tres años de la promulgación de la Reforma Educativa, en la que se impuso un modelo laboral y administrativo, que incluye nuevos mecanismos de acceso, promoción y permanencia en el Servicio Profesional Docente, las leyes secundarias de la Reforma Educativa han provocado abiertos reclamos del magisterio y de sectores académicos, sólo por citar algunas:

- En el Estado de México, profesores y padres de familia de al menos 25 escuelas públicas llevaron a cabo bloqueos y marchas en contra de la Reforma Educativa, además que en 14 planteles realizaron paros de 24 horas;
- En Hidalgo, integrantes del Movimiento Bases Magisteriales, con más de mil firmas de respaldo, presentaron a los diputados del Congreso del Estado, una solicitud para que se apruebe un exhorto en donde se modifique o derogue las partes de la reforma educativa que son lesivas a los maestros;
- En Oaxaca, líderes del Movimiento de Unificación de Lucha Triqui (MULT), afirmaron estar de lado de la lucha popular que enarbola los profesores de la sección 22 de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación (CNTE);
- En Sinaloa, el Movimiento Magisterial del Évora mostró su posicionamiento respecto a la conocida reforma educativa, de la cual dijeron se contradice y en vez de ser educativa se trata de una reforma laboral. De igual forma manifestaron el apoyo a la CNTE y al dialogo con las autoridades federales para que la reforma sea cambiada;
- En Morelos, maestros del Movimiento Magisterial de Bases se han manifestado en contra de la Reforma Educativa con el apoyo de padres de familia;
- En Chiapas, se dio una megamarcha por parte de la CNTE, como parte de las protestas contra la reforma educativa;
- En Aguascalientes, el magisterio tomó las calles por segunda ocasión en una semana y se manifestó en contra de la reforma educativa;
- En Nuevo León, miles de maestros salieron a las calles de Monterrey, a exigir la abrogación de la reforma educativa;
- En la Ciudad de México, A manera de repudio a la Reforma Educativa, maestros de la CNTE, el 5 de julio de 2016, ahorraron literalmente la circulación en las principales avenidas de esta capital, sin que el gobierno capitalino pudiera reaccionar;
- En Michoacán, integrantes de la CNTE, el 7 de julio de 2016, tomaron las casetas de peaje de las autopistas México-Guadalajara y Pátzcuaro-Lázaro Cárdenas, en los tramos de Maravatío, Contepec, Zinapécuaro, Santa Casilda, Taretan y Feliciano, donde permitieron el tránsito vehicular, como protesta en contra de la reforma educativa;
- En San Luis Potosí, alrededor de 150 miembros del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación sección 26, se han manifestado en contra de la Reforma Educativa; o
- En Guerrero, donde se han registrado diversas manifestaciones en contra de la Reforma Educativa por parte de integrantes de la Coordinara Estatal de Trabajadores de la Educación en Guerrero (CETEG) y padres de familia.

Como puede apreciarse, luego de tres años de la promulgación de la reforma educativa, ésta no se ha podido cristalizar y sólo ha logrado paralizar el país.

La respuesta por parte del Gobierno, lejos de volver a las bases de las ideas políticas establecidas en la antigua Grecia, de abrir las puertas al diálogo como una vía para dirimir las controversias que ha provocado la imposición de la Reforma Educativa, ha optado por que éstas se resuelvan a través de la violencia y la venganza política.

La Reforma Educativa, también se ha cobrado su cuota de sangre, en Nochixtlán, Oaxaca, la lucha por la educación de pronto se transformó, literalmente, en una batalla, en la que lamentablemente perdieron la vida nueve personas.

Por otra parte, especialistas e investigadores han evidenciado las fallas e inconsistencias en la aplicación de la Reforma Educativa, por ejemplo, César Navarro Gallegos, profesor-investigador del Instituto José María

Luis Mora, ha señalado que la Reforma Educativa nació esterilizada de todo contenido educativo y pedagógico; asimismo afirma que pese a que la reforma prometió que cada nuevo docente que ingresara bajo los nuevos mecanismos de la Ley General del Servicio Profesional Docente (LGSPD) estaría acompañado de un tutor para vigilar su desempeño, esto nunca ha ocurrido, puesto que no se cuenta con esos miles de tutores; señala además que la reforma también prometió un nuevo modelo de formación con perspectiva pedagógica distinta y acorde con el México del siglo XXI, cosa que hasta ahora carece de todo contenido educativo y pedagógico; refiere además que tampoco se ha cumplido con uno de los artículos transitorios de la LGSPD, de que se realizaría a la brevedad un diagnóstico, rediseño y fortalecimiento de las escuelas normales.

Por otra parte, un informe del Instituto Belisario Domínguez del Senado, denominado “La evaluación del desempeño docente: de lo comprometido a lo realizado”, destaca en sus conclusiones que el proceso de evaluación aplicado a los docentes en noviembre pasado a poco más de cien mil docentes no permite conocer las prácticas pedagógicas o de dirección y gestión de los sujetos evaluados.

Esta guisa ha demostrado que la que fue considerada la reforma estructural más importante, se dictó alejada de la realidad social de nuestro país, lo que se ha traducido hasta ahora en una severa ruptura entre la ley y sociedad, que se agrava, día a día, a causa del Estado que se ha empeñado en imponer la prioridad de la ley por sobre del bien común.

Por ello, la Bancada de los Ciudadanos proponemos una Reforma Educativa que permita regresar a la estabilidad del sector educativo en nuestro país, a efecto de que en un futuro se realicen las modificaciones necesarias al marco normativo Nacional, que permitan incorporar los lineamientos establecidos en el Acuerdo de cooperación México-OCDE para mejorar la calidad de la educación de las escuelas mexicanas, partiendo de las bases dictadas por la realidad social sobre la cual se ha de intervenir, proponemos modificar las bases constitucionales vigentes, como a continuación se expone;

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Dice	Propuesta
Artículo 3º...	Artículo 3º...
...	...
I y II...	I y II...

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale. Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las instituciones a las que se refiere la fracción VII

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale;

<p>de este artículo;</p> <p>IV a VI...</p> <p>VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;</p> <p>VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las</p>	<p>IV a VI...</p> <p>VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere; y</p> <p>VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las</p>	<p>entidades federativas y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan, y</p> <p>IX. Para garantizar la prestación de servicios educativos de calidad, se crea el Sistema Nacional de Evaluación Educativa. La coordinación de dicho sistema estará a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación será un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Corresponderá al Instituto evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Para ello deberá:</p> <p>a) Diseñar y realizar las mediciones que correspondan a componentes, procesos o resultados del sistema;</p> <p>b) Expedir los lineamientos a los que se sujetarán las autoridades educativas federal y locales para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden, y</p> <p>c) Generar y difundir</p>	<p>entidades federativas y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.</p> <p>IX. (se deroga)</p>
---	--	--	---

<p>información y, con base en ésta, emitir directrices que sean relevantes para contribuir a las decisiones tendientes a mejorar la calidad de la educación y su equidad, como factor esencial en la búsqueda de la igualdad social. La Junta de Gobierno será el órgano de dirección del Instituto y estará compuesta por cinco integrantes. El Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual, con previa comparecencia de las personas propuestas, designará al integrante que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes o, durante los recesos de esta, de la Comisión Permanente, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de integrante de la Junta de Gobierno aquel que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.</p> <p>En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal.</p> <p>Los integrantes de la Junta de Gobierno deberán</p>		<p>ser personas con capacidad y experiencia en las materias de la competencia del Instituto y cumplir los requisitos que establezca la ley, desempeñarán su encargo por períodos de siete años en forma escalonada y podrán ser reelectos por una sola ocasión. Los integrantes no podrán durar en su encargo más de catorce años. En caso de falta absoluta de alguno de ellos, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del Instituto y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.</p> <p>La Junta de Gobierno de manera colegiada nombrará a quien la presida, con voto mayoritario de tres de sus integrantes quien desempeñará dicho cargo por el tiempo que establezca la ley.</p> <p>La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del Instituto, el cual regirá sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión.</p> <p>La ley establecerá los mecanismos y acciones</p>	
--	--	--	--

<p>necesarios que permitan al Instituto y a las autoridades educativas federal y locales una eficaz colaboración y coordinación para el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones.</p>		<p>el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;</p> <p>XXVI a XXX...</p>	<p>legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;</p> <p>XXVI a XXX...</p>
<p>Artículo 73...</p> <p>I a XXIV...</p> <p>XXV. Para establecer el Servicio Profesional docente en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar</p>	<p>Artículo 73...</p> <p>I a XXIV...</p> <p>XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Para</p>	<p>XXVI a XXX...</p>	<p>Transitorios</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Se abroga la Ley General del Servicio Profesional Docente.</p> <p>TERCERO. Se abroga la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.</p> <p>CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones de la Ley General de Educación que se opongán a lo establecido en el presente Decreto.</p> <p>QUINTO. Para el debido cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 3° y 73, fracción XXV, de esta Constitución, el Congreso de la Unión, en un plazo de 60 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto, hará las adecuaciones normativas conducentes.</p>

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, artículos 8º fracción II, 127 párrafo cuarto y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ELEVA A LA CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3º, FRACCIONES III, VII Y VIII, Y 73, FRACCIÓN XXV, Y SE DEROGA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 3º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Primero. La LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con apego a lo establecido en la fracción III, del artículo 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, eleva a la consideración del Honorable Congreso de la Unión la iniciativa de decreto mediante la cual se reforman los artículos 3º, fracciones III, VII y VIII, y 73, fracción XXV, y se deroga la fracción IX del artículo 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3º...

...

I y II...

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale;

IV a VI...

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán

sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere; y

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

IX. (se deroga)

Artículo 73...

I a XXIV...

XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;

XXVI a XXX...

Artículo Segundo. La LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con apego a lo



establecido en la fracción III, del artículo 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, eleva a la consideración del Honorable Congreso de la Unión la iniciativa de decreto para el debido cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 3° y 73, fracción XXV, de la Constitución, se adicionan los artículos transitorios, para quedar como sigue:

#### TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Tercero. Se abroga la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Cuarto. Se derogan todas aquellas disposiciones de la Ley General de Educación que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Quinto. Para el debido cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 3° y 73, fracción XXV, de esta Constitución, el Congreso de la Unión, en un plazo de 60 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto, hará las adecuaciones normativas conducentes.

#### TRANSITORIO

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Publíquese para su conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el portal web del Congreso del Estado y divúlguese en los medios de comunicación.

Dado en el Recinto Legislativo “Primer Congreso de Anáhuac” del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los trece días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

Atentamente.

Los Integrantes de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano.

Diputado Ricardo Mejía Berdeja, Diputado Silvano Blanco Deaquino, Diputada Magdalena Camacho Díaz.

#### La vicepresidenta Rosaura Rodríguez Carrillo:

Esta Presidencia turna la iniciativa de decreto de antecedentes a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos en lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Esta Presidencia informa a la Plenaria que en virtud de contar con una sola diputada secretaria y con fundamento en el artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor esta Presidencia somete a su consideración para que asuma por esta ocasión el cargo y funciones de secretario el diputado Mauricio Legarreta Martínez. Diputadas y diputados favor de manifestarlo su voto de manera económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la propuesta de esta Presidencia, solicito al ciudadano diputado Mauricio Legarreta Martínez ubicarse en su respectivo lugar en esta mesa directiva.

En desahogo del inciso “b” del segundo punto del Orden del Día se concede el uso de la palabra al diputado Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruíz.

#### El diputado Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruíz:

Muchas gracias, presidenta.

Con su permiso, compañeros diputados, compañeros de la prensa.

Compañeros de la Mesa Directiva.

El suscrito diputado Eduardo Cueva Ruíz, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 61 y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 8, 126 fracción II y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, someto a consideración de esta Plenaria, una propuesta de iniciativa de decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 6.1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los factores con mayor trascendencia en los últimos años ha sido la evolución que ha tenido el Internet en la vida de todos los seres humanos en el mundo, México no es la excepción, tal es así, que una de las últimas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a su artículo sexto fue el de garantizar el libre acceso a Internet, también derivado de la gran necesidad y demanda ciudadana que ha ido en crecimiento día con día.

Hoy las Tecnologías de la Información y Comunicación son una necesidad para nuestro entorno y sobre todo para el desarrollo tanto económico como social, en todos sus aspectos incluyendo el de educación, ya que una computadora resulta ser necesaria para obtener información tanto de manera personal como de manera institucional.

La experiencia global de las personas de escasos recursos que utilizan herramientas básicas de comunicación como la telefonía móvil indica que las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) ofrecen un amplio potencial de empoderamiento y desarrollo, con un alto impacto en su calidad de vida. El uso de teléfonos móviles por parte de las comunidades con rezago social ha aumentado su seguridad, además de crear más empleos, brindar acceso a la información y mejorar el flujo de recursos financieros, generando así un bienestar social y un desarrollo económico mayor; así lo establece la Asociación para el Progreso de las Comunicaciones.

Así mismo las TIC, resultan ser indispensables para el desarrollo de los menores y adolescentes, sobre todo al mundo al que se enfrentarán cuando crezcan, si bien antes las TIC en algún momento de los 80's eran en cierta forma un lujo, hoy en día son artículos necesarios y no solo para aquellos que se encuentran estudiando, sino como herramientas de trabajo para un mejor desempeño. Por ello es que se muestra necesario e imperante el establecer normas jurídicas que puedan acelerar el acercamiento de herramientas tecnológicas a las personas y disminuir la brecha tecnológica en información y comunicación.

El primero de junio de 2011 conforme una declaración conjunta sobre la libertad de expresión e Internet emitida por la ONU, señala en su punto específico número seis en relación al acceso a internet algunos de los siguientes puntos entre otros:

- Los Estados tienen la obligación de promover el acceso universal a Internet para garantizar el disfrute efectivo del derecho a la libertad de expresión. El acceso a Internet también es necesario para asegurar el respeto

de otros derechos, como el derecho a la educación, la atención de la salud y el trabajo, el derecho de reunión y asociación, y el derecho a elecciones libres.

- La interrupción del acceso a Internet, o a parte de este, aplicada a poblaciones enteras o a determinados segmentos del público (cancelación de Internet) no puede estar justificada en ningún caso, ni siquiera por razones de orden público o seguridad nacional. Lo mismo se aplica a las medidas de reducción de la velocidad de navegación de Internet o de partes de este.

- Los Estados tienen la obligación positiva de facilitar el acceso universal a Internet. Como mínimo, los Estados deberían:

1) Establecer mecanismos regulatorios que contemplen regímenes de precios, requisitos de servicio universal y acuerdos de licencia para fomentar un acceso más amplio a Internet, incluso de los sectores pobres y las zonas rurales más alejadas.

2) Brindar apoyo directo para facilitar el acceso, incluida la creación de centros comunitarios de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y otros puntos de acceso público.

3) Generar conciencia sobre el uso adecuado de Internet y los beneficios que puede reportar, especialmente entre sectores pobres, niños y ancianos, y en las poblaciones rurales aisladas.

4) Adoptar medidas especiales que aseguren el acceso equitativo a Internet para personas con discapacidad y los sectores menos favorecidos.

Compañeros es necesario que en Guerrero establezcamos mecanismos jurídicos para garantizar el libre acceso a Internet, de forma libre, universal, equitativa, abierta y democrática, siendo tarea del Estado y de los Municipios impulsar políticas públicas que potencien la generación de conocimientos y capacidades innovadoras para utilizar responsablemente el Internet, con miras a elevar el desarrollo humano y fortalecer lazos entre autoridades gubernamentales, sociedad e iniciativa privada para materializar la visión y uso social de Internet en acciones planes y políticas concretas que propicien un mayor crecimiento económico y generen un gran desarrollo social.

El Internet en Guerrero representa una gran oportunidad de superar la brecha de la desigualdad, pobreza y marginación, como un método fundamental de comunicación para la sociedad y los guerrerenses, este tipo de acercamiento a la información se ha

considerado el número uno a nivel mundial, ya que hoy en día, cualquier información se encuentra en Internet, y resulta ser necesario para cualquier trabajo o actividad, por ello que el garantizar el libre acceso a Internet como un derecho fundamental en el estado de Guerrero, servirá como punta de lanza para poder establecer tecnologías en los lugares más alejados, en la montaña, en la sierra, en donde los niños no tienen este tipo de oportunidades para salir adelante y poder así romper esa línea de miseria que tanto daño hace a nuestra sociedad y a los guerrerenses.

Compañeros esta iniciativa tiene una lógica más profunda antier el gobernador Héctor Astudillo ha inaugurado lo que es Pungarabato online y que quiere decir esto que en Pungarabato unos de los municipios alejados, uno de los municipios en cierta forma con rezago, hoy en sus comunidades en los parques públicos, en las escuelas, en los edificios gubernamentales va a tener acceso gratuito a internet, insisto esta iniciativa tiene su lógica y tiene su lógica muchos más profunda.

Yo recuerdo hace algunos años se estableció y en ese tiempo fue por mi conducto estando como Subsecretario en Desarrollo Social se estableció el primer lugar en el Estado con internet inalámbrico gratuito que fue en el Parque Papagayo y les estoy hablando de unos 5 o 7 años en el Parque Papagayo era media hora por cada 24 horas mediante una Empresa. Uno podía ir al parque se podía conectar media hora y ahí en fuera tenías que esperar otras 24 horas al día siguiente para poderte conectar otra hora gratis, hoy la ciencia, hoy las empresas, hoy el Gobierno con México conecta es un programa que tiene el gobierno federal de Enrique Peña Nieto muy pero muy ambicioso para poder conectar a todo México de manera gratuita con internet, que es lo que pretendemos que en todo Guerrero existan en estos edificios públicos en el propio Congreso que ya lo tenemos en escuelas, en parques públicos o por ejemplo en la costera que estamos estableciendo eso en el municipio de Acapulco exista el internet gratuito.

Antes cuando me decían a mí, como vamos a poner en el Parque Papagayo internet gratuito si la gente es difícil que lleve su computadora pues hoy muchas personas tienen sus teléfonos inteligentes, hoy se recibe el internet en el teléfono inteligente y sobre todo nos ayuda en el ámbito turístico pero sobre todo en el ámbito de desarrollo social y económico que tanto necesitamos en el Estado de Guerrero, es por ello que estamos presentando esta iniciativa que va a tener muchísimo auge y sobre todo va a tener muchísimos resultados en el estado de Guerrero, para implementarnos como un Estado a primer nivel.

Por lo anteriormente expuesto, someto al Pleno de esta Soberanía, la siguiente propuesta de: Iniciativa de decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 6.1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Único: Se adiciona el artículo 6.1 con una fracción X, para quedar como sigue:

Artículo 6.- El Estado de Guerrero atenderá de manera programática y planificada los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el bienestar de sus habitantes; al efecto, expedirá las leyes, programas de gobierno y políticas públicas que requieran, y realizará las acciones necesarias para garantizar el ejercicio de esos derechos;

1. El estado de Guerrero reconoce, enunciativamente, como derechos económicos, sociales, culturales y ambientales:

...

X. El derecho de acceder de forma libre y universal a internet y a las tecnologías de la información y comunicación.

El Estado y los Municipios garantizaran el goce de este derecho para el pleno desarrollo de los guerrerenses, con un enfoque prioritario a la población con rezago social.

#### TRANSITORIOS:

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Remítase al titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Tercero. Remítase a los Honorables Ayuntamientos de los 81 Municipios del Estado, para su procedimiento legal correspondiente.

Cuarto. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Estado de Guerrero, para su conocimiento general.

Compañeros ayúdenos a que este derecho sea un derecho constitucional y sea un derecho fundamental el Libre Acceso a Internet, para todos los guerrerenses.

Muchísimas gracias.

**La vicepresidenta Rosaura Rodríguez Carrillo:**

Se turna la iniciativa de decreto de antecedentes a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “c” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Flor Añorve Ocampo.

**La diputada Flor Añorve Ocampo:**

Con su permiso, diputada presidenta.

Compañeros y compañeras diputadas.

La suscrita diputada Flor Añorve Ocampo, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 126, fracción II y 127, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, me permito someter a consideración de esta Plenaria, para que en caso de considerarla procedente, previo el trámite legislativo correspondiente, se discuta y apruebe la Iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero Número 144, bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Cada proceso electoral en nuestra Entidad nos obliga a hacer revisiones a su normatividad, pues de ahí encontramos los pendientes que deben observarse a raíz de su confrontación con el fenómeno que se busca regular, ya que cada elección es una oportunidad real de deliberación para la ciudadanía sobre el futuro que quiere darse y legar a las próximas generaciones.

Así tenemos que, el derecho debe ir respondiendo a la realidad y no al revés. Es necesario entonces adecuar y legislar de la mejor manera para llevar a buen puerto la reforma política electoral y generar certeza en la ciudadanía, confianza en las instituciones y consolidar el nuevo sistema de justicia electoral pronta y expedita. Lo anterior, porque la reforma política debe continuar tomando puntual nota de las sentencias y criterios que a partir de ahora emitan y formule las autoridades jurisdiccionales de la materia, ya que éstos serán el termómetro que darán cuenta de los errores y aciertos que deban aclararse en la ley.

Efectivamente, la justicia electoral debe velar por la protección auténtica y tutela eficaz del derecho a elegir o ser elegido para desempeñar un cargo público, mediante un conjunto de garantías a los participantes (partidos políticos, ciudadanos y candidatos) a efecto de impedir que pueda violarse la voluntad popular; contribuyendo a asegurar la constitucionalidad y legalidad de los actos emitidos por las autoridades administrativas y jurisdiccionales, derivadas de todas las etapas de los procesos electorales.

Así, tenemos que los artículos 17, 41, párrafo segundo, base VI, y 116, párrafo segundo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen el derecho a la tutela judicial efectiva y el establecimiento legal de un sistema integral de medios de impugnación en materia electoral, a nivel Federal y en los Estados que integran la República Mexicana.

A su vez, el artículo 132, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece, en la parte referente al Tribunal Electoral del Estado, que le corresponde la función de proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos, y garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales; ejerciendo su función mediante un sistema de medios de impugnación que brinde certeza y definitividad a los procesos electorales y demás instrumentos de participación ciudadana. Siendo la máxima autoridad jurisdiccional del Estado en materia electoral, y sus resoluciones serán definitivas e inatacables, contando, para su debido y expedito cumplimiento, con los medios de apremio necesarios.

Por ello, debemos ser conscientes de la relevancia que tiene el sistema de medios de impugnación como mecanismo garante de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia máxima, publicidad y objetividad, constitutivos del sistema electoral guerrerense.

De ahí que, el no contar de manera pronta, completa e imparcial con un sistema de solución de conflictos electorales y de los derechos políticos-electorales de la ciudadanía, produciría serias distorsiones en los caracteres democráticos y representativos en nuestra entidad, estas disconformidades se materializan en la sociedad a manera de inconformidad y protesta, cuestionando la eficacia del entramado institucional y democrático electoral.

Razón por la cual resulta necesario adecuar nuestro marco jurídico impugnativo en materia electoral, para consolidar un nuevo sistema de justicia electoral pronta y expedita, en el que se garantice la tutela judicial efectiva

a los partidos políticos, ciudadanos y candidatos; bajo los siguientes puntos:

a) Desaparición de las Salas Unitarias y del Recurso de Reconsideración.

La presente iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, plantea que el sistema de justicia electoral guerrerense deberá tener una sola instancia de resolución, desapareciendo en consecuencia la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita; respetando todas las formalidades esenciales del procedimiento, en observancia irrestricta en los plazos para la interposición de los medios de impugnación, la sustanciación y resolución de los mismos, para ser eficaces formal y materialmente en la restitución de los afectados en el goce de los derechos en los que resientan un agravio.

Por tanto, se establece un nuevo diseño operativo y funcional del órgano jurisdiccional local, esto es, las Salas Unitarias que actualmente resuelven y funcionan de manera independiente como primera instancia en los juicios de inconformidad, se transforman a solo magistraturas electorales instructoras y será el Pleno del Tribunal Electoral quien resolverá todos los asuntos que por ley le corresponde conocer y resolver.

b) Fortalecimiento de las medidas de apremio y correcciones disciplinarias para el cumplimiento y ejecución de las resoluciones.

Se considera que toda autoridad, sea federal, estatal y municipal; así como, los ciudadanos, observadores electorales, partidos políticos y sus órganos internos, candidatos, organizaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos, y todas aquellas personas físicas o morales, que con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación que se desarrollen ante el Tribunal Electoral, deberán acatar los acuerdos o resoluciones que esa autoridad dicte.

Con independencia de lo anterior, se incorpora la oficiosidad de dar vista a la autoridad ministerial para que en ejercicio de sus atribuciones de investigación, inicie la carpeta de investigación y se proceda conforme a derecho corresponda.

Para el cumplimiento de los acuerdos o resoluciones que el Tribunal Electoral dicte, se fortalece el sistema de medidas de apremio y correcciones disciplinarias para el cumplimiento y ejecución forzosa de las mismas,

armonizado con las recientes reformas federales en materia de desindexación del salario mínimo.

c) Ampliación de los derechos político-electorales de los candidatos partidistas en materia Legitimación y Personería para presentación de los Juicios de Inconformidad y el desistimiento de los mismos.

El Juicio de Inconformidad, conforme al marco impugnativo electoral vigente en el Estado de Guerrero, solo podrá ser promovido por los partidos políticos y los candidatos independientes, acreditados ante los órganos electorales competentes, sin embargo, se considera ampliar el círculo de la legitimación a los candidatos provenientes de los propios partidos políticos, al ser titulares de los derechos político-electorales del voto pasivo contemplados en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando por motivos de inelegibilidad la autoridad electoral correspondiente decida no otorgarles la constancia de mayoría o de asignación de representación proporcional, dejando establecido además, en todos los demás casos, su intervención solo como coadyuvantes.

Pues, sostener lo contrario implicaría, que por una omisión normativa los candidatos partidistas no tengan los mismos derechos que los candidatos independientes, lo que violentaría las garantías de dichos participantes en la etapa de calificación de la validez de las elecciones constitucionales, en franca contravención a la garantía de acceso a la jurisdicción efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución Federal.

En el mismo tenor, se tiene que conforme al sistema de medios de impugnación se establecen las figuras de la improcedencia y sobreseimiento en los asuntos del conocimiento del Tribunal Electoral del Estado, en el que se contempla su procedencia en cualquier caso cuando el actor expresamente se desista, que en los casos de los juicios de inconformidad, por regla general esta legitimados para interponerlos los partidos políticos, salvo los casos de inelegibilidad que en esta iniciativa se propone.

Consecuentemente, se considera que un partido político demandante no puede desistir válidamente del medio de impugnación promovido, porque no es el titular único del interés jurídico afectado, el cual corresponde en igualdad de derechos a los candidatos, máxime que la materia de impugnación sea relacionada con los resultados de los comicios electorales, por lo que, se propone que deberá requerirse el consentimiento del candidato en la que haya participado para que opere el desistimiento solicitado por su partido político del medio de impugnación.

d) Legitimación de los Partidos Políticos para promover medios de impugnación en forma individual, aun cuando hayan participado en Coaliciones o Candidaturas Comunes.

Como se ha sostenido, por regla general los Partidos Políticos están legitimados para promover a través de sus representantes legítimos ante las autoridades administrativas electorales los mecanismos impugnativos ante el Tribunal Electoral del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 17, fracción I, párrafo a), de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en el Estado de Guerrero.

Puesto que la citada Ley reconoce a los partidos políticos como los sujetos legitimados originalmente para ser actores en los juicios de inconformidad, que se promuevan para controvertir la práctica de los cómputos de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, así como, las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez respectivas.

De ahí que, aun y cuando dos o más partidos políticos decidan celebrar un convenio de coalición o candidato común, a fin de postular a los mismos candidatos en las elecciones, en modo alguno puede hacer nugatorio o restringir el derecho que tienen los Partidos Políticos de acudir a los tribunales electorales en defensa de sus propios intereses, esto último, en atención al principio de progresividad que rige a los derechos humanos, contenido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, la Ley de Medios tiene reconocida la legitimación originaria a favor de los partidos políticos, cualquier interpretación que restrinja esa posibilidad, contraviene el derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Carta Magna, así como en las disposiciones legales de la materia.

En este sentido, se ha pronunciado el propio Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, derivado de las sentencias dictadas en revisión de la constitucionalidad de los actos del Órgano Jurisdiccional Local derivadas del pasado proceso electoral del 2015, en el que determino que los partidos políticos que conformen una coalición pueden impugnar, ya sea de manera conjunta o en lo individual, los actos y resoluciones electorales, de tal suerte, es evidente que los Partidos Políticos deben tener la legitimación para promover los mecanismos legales que consideren pertinentes para alcanzar las pretensiones aducidas en sus medios de impugnación en materia electoral.

e) Inclusión de la figura procesal de la Escisión.

Para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación previstos por la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, y con ello, evitar el dictado de sentencias contradictorias, se incluye la figura procesal de la Escisión de los asuntos del conocimiento del Tribunal Electoral.

Para tal efecto, si el Magistrado Electoral que se encuentre sustanciando algún medio de impugnación advierte en el escrito de demanda que se impugnan diversos actos o resoluciones o bien, existe pluralidad de actores o demandados y, en consecuencia, se estime fundadamente que no es conveniente resolverlo en forma conjunta, por no presentarse causa alguna que así lo justifique, podrá proponer al Pleno del Tribunal Electoral un acuerdo de escisión respecto del mismo, para que sea ese expediente turnado al Magistrado Electoral que corresponda, quien deberá concluir con la sustanciación y formular el proyecto de sentencia.

f) De la Excitativa de Justicia.

La justicia electoral debe velar por la protección auténtica y tutela eficaz del derecho a elegir o ser elegido para desempeñar un cargo público, mediante un conjunto de garantías a los participantes (partidos políticos, ciudadanos y candidatos) a efecto de impedir que pueda violarse la voluntad popular; contribuyendo a asegurar la constitucionalidad y legalidad de los actos emitidos por las autoridades administrativas y jurisdiccionales, derivadas de todas las etapas de los procesos electorales.

Es por ello, que se propone una innovación al sistema de justicia electoral con la finalidad que sea pronta y expedita, con la que se genere certeza en la ciudadanía y confianza en la institución jurisdiccional electoral, creando la figura jurídica de la excitativa de justicia.

La cual, tendrá por objeto compeler a los Magistrados Electorales del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, para que administren pronta y cumplida justicia a los promoventes, cuando aparezca que han dejado de transcurrir los términos legales sin dictar las resoluciones que correspondan. Siendo ésta formulada por las partes, mediante escrito ante el Titular del Órgano Jurisdiccional.

Este último, dará cuenta al Pleno del Tribunal Electoral para que resuelva lo procedente; a más tardar dentro de las setenta y dos horas siguientes a la presentación de la excitativa, y cuando esta sea procedente, se impondrá al

Magistrado Electoral responsable una amonestación por escrito o multa de cien a mil veces la unidad de medida y actualización vigente, y se le fijará un término de cuarenta y ocho horas para dictar resolución en el asunto principal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo señalado por el artículo 127 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, someto a consideración de la Plenaria, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 144.**

**ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMAN:** El párrafo primero y la fracción V del artículo 4; el artículo 5; el párrafo primero y segundo del artículo 6; el párrafo tercero del artículo 10; las fracciones III, IV, V y VII del primer párrafo del artículo 12; el artículo 13; el primer párrafo, las fracciones I y II, el segundo párrafo del artículo 15; las fracciones I y II del primer párrafo, el párrafo tercero, las fracciones I, III y IV, y el cuarto párrafo del artículo 16; la fracción VII del párrafo primero, el párrafo segundo y séptimo del artículo 18; el primero y tercer párrafo del artículo 20; la fracción I del párrafo primero, el párrafo tercero, la fracción IV del párrafo cuarto del artículo 21; el párrafo primero, las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 23; el párrafo primero y la fracción I del artículo 24; el artículo 25; los párrafos primero, tercero, cuarto y séptimo del artículo 26; el cuarto párrafo del artículo 27; el párrafo primero, segundo y tercero, el segundo párrafo de la fracción primera del párrafo segundo, la fracción tercera del párrafo segundo del artículo 28; el artículo 29; los párrafos segundo, tercero y quinto del artículo 30; el párrafo primero del artículo 31; el artículo 32; los párrafos primero, segundo, cuarto y quinto del artículo 35; la denominación del Capítulo XIII, del Título Segundo del Libro Primero; la fracción tercera del párrafo primero del artículo 36; el artículo 37; las fracciones I y II del párrafo primero, el párrafo segundo, la fracción II del párrafo segundo, el párrafo tercero del artículo 38; el párrafo primero, las fracciones I y II del párrafo segundo del artículo 44; el artículo 46; el párrafo primero y segundo del artículo 47; la fracción I del párrafo primero, los incisos b) y c) de la fracción II del párrafo primero del artículo 49; los párrafo primero y segundo del artículo 50; los párrafo primero y segundo del artículo 51; el artículo 53; el párrafo primero, el inciso c) de la fracción IV del párrafo primero del artículo 54; el párrafo tercero del artículo 55; el párrafo

primero del artículo 56; el párrafo primero del artículo 57; el párrafo primero del artículo 58; el párrafo primero, las fracciones II, III y IV del párrafo primero del artículo 59; el párrafo primero del artículo 61; los párrafos primero y segundo del artículo 62; el párrafo primero, las fracciones I y II del párrafo primero, el párrafo segundo del artículo 64; el párrafo segundo del artículo 75; las fracciones II, V y VII del párrafo primero del artículo 79; el artículo 82 BIS; el artículo 82 Bis 2; los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 82 Bis 3; el párrafo primero, la fracción II del párrafo primero del artículo 82 Bis 4; el párrafo primero, la fracción I del párrafo primero del artículo 82 Bis 5; la fracción I del párrafo primero del artículo 82 Bis 6; el artículo 82 Bis 7; el párrafo primero, las fracciones I, VI y VII del párrafo primero del artículo 82 Bis 8; el artículo 82 Bis 9; los párrafos primero y segundo del artículo 83; el párrafo primero del artículo 84; los párrafos primero y segundo del artículo 85; el párrafo primero, las fracciones II y III del párrafo primero del artículo 87; el párrafo primero del artículo 88; el párrafo segundo del artículo 89 Bis 1; las fracciones II, III y IV del párrafo primero del artículo 89 Bis 3; el artículo 91; el párrafo segundo del artículo 92; el artículo 93; el artículo 94; los párrafo primero y segundo del artículo 95; los párrafo primero y segundo del artículo 96; los párrafo primero y segundo del artículo 97; el párrafo tercero del artículo 98; el párrafo primero, la fracción II del párrafo primero, el párrafo segundo de la fracción IV del párrafo primero, la fracción VI del párrafo primero del artículo 99 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero Número 144, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 4.-** Los ciudadanos, partidos políticos, coaliciones y candidatos contarán con los siguientes medios de impugnación:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Juicio Electoral Ciudadano; y

VI. ...

**ARTÍCULO 5.-** Corresponde al Tribunal Electoral, conocer y resolver los medios de impugnación señalados en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 6.-** Las autoridades federales, estatales y municipales, ciudadanos, observadores electorales,

partidos políticos y sus órganos internos, candidatos, organizaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos, y todas aquellas personas físicas o morales, que con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación a que se refiere la presente ley, no cumplan las disposiciones de ésta, o desacaten las resoluciones que dicte el Tribunal Electoral, serán sancionados en los términos del presente ordenamiento.

Con independencia de las medidas que adopte el Tribunal Electoral para el cumplimiento de sus acuerdos o sentencias, además, de oficio dará vista al Ministerio Público, para que este en ejercicio de sus atribuciones de investigación, inicie la carpeta de investigación y proceda conforme a derecho corresponda.

#### ARTICULO 10.- ...

...

Durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, domingos, los inhábiles en términos de ley o los que determine el Pleno.

#### ARTICULO 12.- ...

I. ...

II. ...

III. Domicilio para recibir notificaciones en la ciudad sede del Tribunal Electoral, y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir;

IV. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente;

V. Identificar expresamente el acto o resolución que se impugna y la responsable del mismo;

VI. ...

VII. Relación de las pruebas que con la interposición de la impugnación se aportan; mención de las que se habrán de aportar dentro de los plazos legales y solicitud de las que el Tribunal Electoral habrá de requerir, cuando la parte oferente justifique, que habiéndolas solicitado por escrito y oportunamente no le fueron entregadas; y

VIII. ...

...

ARTÍCULO 13.- Cuando algún medio de impugnación no reúna los requisitos previstos en la Ley, o estos no puedan ser deducidos del expediente o subsanados mediante prevención o requerimiento, el Tribunal Electoral podrá desecharlo de plano.

ARTÍCULO 15.- Se establece la figura del sobreseimiento en los procedimientos iniciados por la interposición de los medios de impugnación que establece esta Ley, cuando:

I. El promovente se desista expresamente por escrito. Cuando la materia de impugnación sea relacionada con los resultados de los comicios electorales, se requerirá el consentimiento del candidato en la que haya participado;

II. La autoridad u órgano partidista responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución o sentencia;

III. ...

IV. ...

Quando se actualice alguno de los supuestos a que se refiere el párrafo anterior, el Magistrado Electoral propondrá el sobreseimiento al Pleno.

I. ...

II. ...

III. ...

#### ARTICULO 16.- ...

I. El actor, que será quién estando legitimado lo presente por sí mismo o, en su caso, a través de representante, en los términos de esta Ley;

II. La autoridad u órgano partidista responsable, será quién haya realizado el acto o emitido la resolución que se impugna; y

III. ...

...

Los candidatos postulados por los partidos políticos o coaliciones, exclusivamente por lo que se refiere a los medios de impugnación previstos en el Libro Segundo



de esta Ley, podrán participar como coadyuvantes del partido político que los registró, de conformidad con las reglas siguientes:

I. A través de la presentación de escritos en los que manifiesten lo que a su derecho convenga, sin que en ningún caso se puedan tomar en cuenta los conceptos que amplíen o modifiquen la controversia planteada en el medio de impugnación o en el escrito que como tercero interesado haya presentado su partido político o coalición;

II. ...

III. Los escritos deberán ir acompañados del documento con el que se acredite su personería en los términos de la fracción II del artículo 17 de esta Ley;

IV. Podrán ofrecer y aportar pruebas solo en los casos en que así proceda y dentro de los plazos establecidos en esta ley, siempre y cuando estén relacionadas con los hechos y agravios invocados en el medio de impugnación interpuesto o en el escrito presentado por su partido político o coalición; y

V. ...

En el caso de coaliciones y de candidaturas comunes, la representación legal se acreditará en los términos del convenio respectivo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Electoral y en la Ley de Partidos, sin que sea impedimento para los partidos políticos promover los medios de impugnación en forma individual.

...

...

ARTICULO 18.- ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. Técnicas;

VIII. ...

IX. ...

Para los efectos de esta Ley, serán documentales públicas:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

...

...

...

...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

No obstante, el Magistrado Electoral cuando lo consideren necesario, podrán ordenar como diligencia para mejor proveer el desahogo de dictámenes periciales a cargo de peritos designados por la Procuraduría General de Justicia del Estado, quienes quedaran obligados a rendir sus dictámenes dentro del breve plazo en que les sea requerido

...

ARTÍCULO 20.- Los medios de prueba serán valorados por el Pleno para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones especiales señaladas en este capítulo.

...

Las documentales privadas, las presuncionales, la instrumental de actuaciones, la confesional, la testimonial, los reconocimientos, las inspecciones judiciales y las periciales, sólo harán prueba plena cuando a juicio del Pleno para resolver los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

...

#### ARTÍCULO 21.- ...

I. Por la vía más expedita, dar aviso de su presentación al Presidente del Tribunal Electoral, precisando: Actor, acto, resolución u omisión impugnado, fecha y hora exacta de su recepción; quien dará conocimiento oportuno a los Magistrados Electorales; y

II. ...

...

El incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los párrafos anteriores, será sancionado en los términos previstos en la presente Ley y en las leyes aplicables.

...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del compareciente, de conformidad con lo previsto por el artículo 17 de esta Ley;

V. ...

VI. ...

VII. ...

...

...

ARTÍCULO 23.- Recibida la documentación a que se refiere el artículo anterior, el Tribunal Electoral realizará los actos y ordenará las diligencias que sean necesarias para la sustanciación de los expedientes, de acuerdo con lo siguiente:

I. La Secretaría General, a través de la Oficialía de Partes, registrará el expediente según el turno que le corresponda y de inmediato lo turnará al Presidente del Tribunal Electoral, quien a su vez, lo hará al Magistrado Electoral que corresponda para que radique y revise si el escrito del medio de impugnación reúne todos los requisitos señalados en el artículo 12 de esta Ley.

...

II. El Magistrado Electoral propondrá al Pleno el proyecto de sentencia por el que se deseche de plano el medio de impugnación, cuando se dé alguno de los supuestos previstos en el artículo 14 de esta Ley. Asimismo, cuando el promovente omita los requisitos señalados en las fracciones IV y V del artículo 12 de esta Ley, y éstos no se puedan deducir de los elementos que obren en el expediente. Se podrá formular requerimiento con el apercibimiento de tener por no presentado el medio de impugnación, si no se cumple con el mismo dentro de un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir del momento en que se le notifique el auto correspondiente;

III. En cuanto al informe circunstanciado, si la autoridad u órgano partidista responsable no lo envía dentro del plazo señalado en el párrafo 1 del artículo 22 de esta Ley, el medio de impugnación se resolverá con los elementos que obren en autos y se tendrán como presuntamente ciertos los hechos constitutivos de la violación reclamada, salvo prueba en contrario; lo anterior, sin perjuicio de la sanción que deba ser impuesta de conformidad con el presente ordenamiento y leyes aplicables;

IV. El Magistrado Electoral propondrá al Pleno el proyecto de sentencia del medio de impugnación de que se trate, tener por no presentado el escrito del tercero interesado, cuando se presente en forma extemporánea o se den los supuestos previstos en el párrafo 5 del artículo 21 de esta Ley. Asimismo, cuando el compareciente omita el requisito señalado en la fracción IV del párrafo 4 del artículo citado, y éste no se pueda deducir de los elementos que obren en el expediente, se podrá formular requerimiento con el apercibimiento de que no se tomará en cuenta el escrito al momento de resolver si no se cumple con el mismo dentro de un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se le notifique el auto correspondiente;

V. Si el medio de impugnación reúne todos los requisitos establecidos por este ordenamiento, el Magistrado Electoral ordenará se dicte el auto de admisión que corresponda; una vez sustanciado el expediente y puesto en estado de resolución, se declarará cerrada la instrucción pasando el asunto a sentencia. En estos casos, se ordenará fijar copia de los autos respectivos en los estrados, y

VI. Cerrada la instrucción, el Magistrado Electoral procederá a formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, y lo someterá a la consideración del Pleno para su aprobación, en su caso.

...

...

ARTÍCULO 24.- Si la autoridad u órgano partidista responsable incumple con la obligación prevista en la fracción II del párrafo 1 del artículo 21, u omite enviar cualquiera de los documentos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 22, ambos de esta Ley, se requerirá de inmediato su cumplimiento o remisión fijando un plazo de veinticuatro horas para tal efecto, bajo apercibimiento que de no cumplir o no enviar oportunamente los documentos respectivos, se estará a lo siguiente:

I. El Magistrado Electoral que conozca del asunto, tomará las medidas necesarias para su cumplimiento, aplicando en su caso, las medidas de apremio o correcciones disciplinarias que juzgue pertinente conforme a esta Ley.

II. ...

ARTÍCULO 25.- El Magistrado Electoral en los asuntos de su competencia, podrá solicitar a las autoridades federales o requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los partidos políticos y candidatos, cualquier elemento o documentación que obrando en su poder, pueda servir para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación. Asimismo, en casos extraordinarios podrán ordenar que se realice alguna diligencia o que una prueba se perfeccione o desahogue, siempre que ello no signifique una dilación que haga jurídica o materialmente irreparable la violación reclamada, o sea un obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos, de conformidad con lo señalado en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 26.- Los actos, resoluciones o sentencias que pronuncie el Pleno, deberán hacerse constar por escrito y contendrán:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

...

Los medios de impugnación deberán ser resueltos dentro de los seis días posteriores al que se haya dictado auto de cierre de instrucción; sin embargo, cuando la violación reclamada lo amerite y los derechos del quejoso estén en riesgo, el Pleno deberá resolver a la brevedad posible, a efecto de hacer efectiva la sentencia que en su caso se dicte.

El Pleno señalará en la sentencia el plazo improrrogable en que deba cumplirse esta, para lo cual atenderán el tipo de derecho en conflicto; la urgencia para repararlo y hacer efectiva la sentencia; o bien la complejidad del procedimiento a cargo de la autoridad, órgano electoral o partidista para acatar el cumplimiento.

...

...

El Tribunal Electoral cuentan con amplias facultades para realizar todas las medidas necesarias para lograr la plena ejecución de sus sentencias.

ARTÍCULO 27.- ...

...

...

Tratándose de medios de impugnación promovidos por indígenas o ciudadanos con discapacidades físicas, el Tribunal Electoral deberá suplir de manera amplia las deficiencias u omisiones en los agravios, incluso, la ausencia total de los mismos, cuando de los hechos expuestos se puedan deducir aquéllos.

ARTÍCULO 28.- El Presidente del Tribunal Electoral ordenará que se publique en los estrados respectivos, por lo menos con veinticuatro horas de antelación, la lista de los asuntos que serán ventilados en cada sesión.

El Pleno aprobarán sus sentencias en sesión pública, de conformidad con lo que establezcan la Ley Orgánica del Tribunal Electoral y su Reglamento Interno, así como con las reglas y el procedimiento siguiente:

I. ...

Si el proyecto que se presenta es votado en contra, por la mayoría de los Magistrados Electorales que integran el Pleno, a propuesta del Presidente se designará a otro Magistrado Electoral para que, dentro de un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que concluya la sesión respectiva, engrose el fallo con las consideraciones y razonamientos jurídicos correspondientes;

II. ...

III. En las sesiones públicas sólo podrán participar y hacer uso de la palabra los Magistrados Electorales, quienes podrán autorizar la intervención de sus secretarios en los casos de exposición de la cuenta de los proyectos de sentencias, y el Secretario General de Acuerdos, el cual levantará el acta circunstanciada correspondiente.

En casos extraordinarios, el Pleno podrá diferir la resolución de un asunto listado, el cual, deberá resolverse dentro de los tres días siguientes, sin que exceda de seis, al de su diferimiento.

ARTÍCULO 29.- Las sentencias que dicte el Tribunal Electoral serán definitivas e inatacables.

ARTÍCULO 30.- ...

Durante los procesos electorales, los órganos del Instituto Electoral y el Tribunal Electoral podrán notificar sus actos, resoluciones o sentencias en cualquier día y hora.

Las notificaciones se podrán hacer personalmente, por estrados, por oficio, correo registrado, telegrama, o correo electrónico, según se requiera para la eficacia del acto, resolución o sentencia a notificar, salvo disposición expresa de esta Ley.

...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

Las notificaciones se realizarán dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la en que se dicte la sentencia.

ARTÍCULO 31.- Las notificaciones personales se harán al interesado a más tardar al día siguiente al en que se emitió el acto o se dictó la resolución o sentencia. Se entenderán personales, sólo aquellas notificaciones que con este carácter establezcan la presente Ley, y el Reglamento Interior del Tribunal Electoral.

...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

...

...

...

...

ARTÍCULO 32.- Los estrados son los lugares públicos destinados en las oficinas de los órganos del Instituto Electoral y del Tribunal Electoral, para que sean colocadas las copias de los escritos de los medios de impugnación, de los terceros interesados y de los coadyuvantes, así como de los autos, acuerdos, resoluciones y sentencias que les recaigan, para su notificación y publicidad.

ARTÍCULO 35.- Para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación previstos en esta Ley, y evitar el dictado de sentencias contradictorias, el Tribunal Electoral, podrá determinar su acumulación.

La acumulación podrá proponerse al inicio o durante la sustanciación, y deberá ponerse a consideración del Pleno.

...

Además, cuando se advierta que entre dos o más juicios o recursos existe conexidad en la causa, por estarse controvirtiendo el mismo acto o resolución; o bien, que se aduzca respecto de actos o resoluciones similares, una misma pretensión y causa de pedir, que haga conveniente su estudio en una misma ponencia, la Presidencia del Tribunal Electoral turnará el o los expedientes al Magistrado Electoral que conozca del primero de ellos, sin que proceda compensación en el turno de los asuntos, salvo que por su número, urgencia o complejidad se estime conveniente.

En caso de que el Secretario General de Acuerdos advierta que un medio de impugnación guarda relación con otro radicado previamente, de inmediato lo hará del conocimiento de la Presidencia del Tribunal Electoral para que lo turne al Magistrado Electoral que conozca del más antiguo, a efecto de que formule la propuesta de acumulación y, en su caso, se resuelvan los asuntos de manera conjunta.

## CAPITULO XIII

Del cumplimiento y ejecución de las resoluciones del Tribunal, de las medidas de apremio y de las correcciones disciplinarias

## ARTÍCULO 36.- ...

I. ...

II. ...

III. Multa de cincuenta hasta cinco mil veces la unidad de medida y actualización vigente. En caso de reincidencia, se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada;

IV. ...

V. ...

...

ARTÍCULO 37.- Los medidos de apremio y las correcciones disciplinarias a que se refiere el presente capítulo, serán aplicados por el Presidente del Tribunal Electoral cuando se trate de desacato a sentencias, o en su caso, por el Magistrado Electoral cuando se decrete incumplimiento de acuerdos en la sustanciación en los asuntos de su conocimiento, por sí mismos o con el apoyo de la autoridad competente, de conformidad con las reglas que al efecto establezca el Reglamento Interno del Tribunal Electoral.

## ARTICULO 38. ...

I. El Recurso de Apelación; y

II. El Juicio Electoral Ciudadano.

Durante el proceso electoral, para garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos, resoluciones y resultados electorales, además de los medios de impugnación señalados en el párrafo anterior, podrán interponerse los siguientes, en los términos previstos en esta Ley:

I. ...

II. El Juicio de Inconformidad.

III. ...

En los procesos electorales locales extraordinarios, serán procedentes los medios de impugnación a que se

refieren en este capítulo, debiéndose aplicar en lo conducente las reglas señaladas en la presente Ley y en la Ley Orgánica del Tribunal Electoral.

ARTÍCULO 44.- En el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales será procedente el Recurso de Apelación para impugnar los actos o resoluciones del Instituto Electoral.

...

I. Los actos o resoluciones del Instituto Electoral; y

II. Los actos o resoluciones de los Consejos Distritales del Instituto Electoral.

...

ARTÍCULO 46.- En cualquier tiempo, el Recurso de Apelación será procedente para impugnar la determinación y, en su caso, la aplicación de sanciones, que en los términos de la Ley Electoral realice el Instituto Electoral.

ARTÍCULO 47.- En cualquier tiempo, es competente para resolver el Recurso de Apelación el Pleno, cuando se trate de omisiones, actos y resoluciones emitidos por los órganos del Instituto Electoral.

Tratándose de omisiones actos y resoluciones emitidos por los órganos de los Consejos Distritales del Instituto Electoral, lo será el Pleno de acuerdo al turno que corresponda.

## ARTICULO 49.- ...

I. De acuerdo con lo previsto en el Artículo 44 de esta Ley, los partidos políticos, las coaliciones, y los candidatos independientes a través de sus representantes legítimos; y

II. ...

a) ...

b) Los ciudadanos, por su propio derecho, sin que sea admisible representación alguna;

c) Las personas físicas o morales, por su propio derecho o a través de sus representantes legítimos, según corresponda y de conformidad con la legislación aplicable; y

ARTICULO 50. Todos los Recursos de Apelación interpuestos dentro de los cinco días anteriores al de la

elección, serán resueltos junto con los Juicios de Inconformidad con los que guarden relación. El promovente deberá señalar la conexidad de la causa. Cuando los recursos a que se refiere este párrafo no guarden relación con algún Juicio de Inconformidad, serán archivados como asuntos definitivamente concluidos.

Para la resolución de los Recursos de Apelación, en el supuesto a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, la citación a las partes para celebrar audiencia sólo procederá cuando, a juicio del Magistrado Electoral del conocimiento del asunto, por la naturaleza de las pruebas ofrecidas o recabadas, sea indispensable desahogarlas ante las partes. En éste caso, la audiencia se llevará a cabo con o sin la asistencia de las mismas y en la fecha que al efecto se señale. El Magistrado Electoral respectivo acordará lo conducente. Los interesados podrán comparecer por sí mismos o a través de representante debidamente autorizado.

ARTÍCULO 51.- Las sentencias de fondo que recaigan al Recurso de Apelación, tendrán como efecto confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnado.

Los Recursos de Apelación, serán resueltos por el Pleno, dentro de los seis días siguientes a aquel en que se admitan. En casos urgentes, la resolución debe dictarse con la oportunidad necesaria para hacer posible, en su caso, la reparación de la violación alegada.

ARTICULO 53.- Durante el proceso electoral y exclusivamente en la etapa de resultados y de declaraciones de validez, el Juicio de Inconformidad procederá para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales que violen las normas constitucionales o legales relativas a la elección de gobernador, diputados y ayuntamientos, en los términos señalados por esta Ley.

ARTÍCULO 54.- Son actos impugnables a través del juicio de inconformidad, en los términos de la Ley Electoral y la presente Ley, los siguientes:

I. ...

a) ...

b) ...

II. ...

a) ...

b) ...

III. ...

a) ...

b) ...

IV. ...

a) ...

b) ...

c) La asignación de regidores por la inadecuada aplicación de la fórmula establecida por la Ley Electoral.

ARTÍCULO 55.- ...

...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

El escrito de protesta podrá presentarse ante el secretario de la mesa directiva de casilla al término del escrutinio y cómputo o hasta antes del inicio de la sesión de cómputo del Consejo General o Distrital del Instituto Electoral, según corresponda.

...

ARTÍCULO 56.- Además de los requisitos establecidos en el párrafo primero del artículo 12 de la presente Ley, el escrito por el cual se promueva el Juicio de Inconformidad deberá cumplir con los siguientes:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

ARTÍCULO 57.- El Pleno será competente para resolver los Juicios de Inconformidad.

I. ...

II. ...

ARTÍCULO 58.- El Juicio de Inconformidad sólo podrá ser promovido por:

ARTICULO 59.- La demanda del Juicio de Inconformidad deberá presentarse dentro de los cuatro días, contados a partir del día siguiente de que concluya la práctica de los cómputos siguientes:

I. ...

II. Distritales de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, para impugnar los actos a que se refiere la fracción II del artículo 54 de la presente Ley;

III. Estatal de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, para impugnar los actos a que se refiere la fracción III del artículo 54 de la presente Ley; y

IV. Municipal de la elección de Ayuntamientos, para impugnar los actos a que se refiere la fracción IV del Artículo 54 de la presente Ley.

ARTÍCULO 61.- El Pleno podrá modificar el acta o las actas de cómputo respectivas, en la sección de ejecución que para tal efecto abran, al resolver el último de los juicios que se hubiere promovido en contra de la misma elección, en un mismo distrito o municipio electoral.

...

ARTÍCULO 62.- Los Juicios de Inconformidad serán resueltos dentro de los seis días siguientes a aquél en que se admitan, en el orden en que sean listados para cada sesión, salvo que se acuerde la modificación en la sesión de resolución.

Los Juicios de Inconformidad interpuestos en contra de la elección de Gobernador deberán ser resueltos a más tardar dieciséis días antes de la toma de protesta del cargo del candidato electo en el año de la elección.

ARTÍCULO 64.- Las sentencias recaídas a los juicios de Inconformidad serán notificadas:

I. Al partido político, coalición o, en su caso, al candidato que presentó la demanda y a los terceros interesados, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la en que se dicte la sentencia, personalmente, siempre y cuando hayan señalado domicilio en la ciudad sede del Tribunal Electoral. En cualquier otro caso, las notificaciones se harán por estrados; la cédula se acompañará de copia simple de la resolución;

II. Al Órgano correspondiente del Instituto Electoral, la notificación se hará mediante oficio, acompañado de copia certificada de la sentencia, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la en que se dicte la misma, siempre y cuando haya señalado domicilio en la sede del Tribunal Electoral, caso contrario deberá efectuarse la notificación por estrados.

Concluido el proceso electoral, el Instituto Electoral, por conducto de su Presidente, podrá solicitar copia certificada de la documentación que integre los expedientes formados con motivo de los Juicios de Inconformidad.

ARTÍCULO 75. ...

Los efectos de las nulidades decretadas por el Tribunal Electoral respecto de la votación emitida en una o varias casillas o de una elección de diputados de mayoría relativa, representación proporcional o en un municipio para un ayuntamiento o asignación de regidores de representación proporcional, se contraen exclusivamente a la votación o elección para la que expresamente se haya hecho valer el juicio de inconformidad.

ARTICULO 79.- ...

I. ...

II. Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital correspondiente, fuera de los plazos que la Ley Electoral señale;

III. ...

IV. ...

V. Recibir la votación por personas u organismos distintos a los facultados por la Ley Electoral;

VI. ...

VII. Permitir a ciudadanos sufragar sin credencial para votar o cuyo nombre no aparezca en la lista

nominal de electores y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo en los casos de excepción señalados en el artículo 324 de la Ley Electoral;

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

**ARTÍCULO 82 BIS.** El recuento de votos de una elección es la actividad que podrán practicar a petición de parte interesada el Tribunal Electoral, en el ámbito de su competencia, con la finalidad de establecer con toda certeza quién es el candidato, partido o coalición que triunfó en la elección que motiva el asunto del que están conociendo.

**ARTICULO 82 Bis 2.** Cuando el recuento que efectúe el Tribunal Electoral se realice sólo en algunas casillas del total de las instaladas en la elección de que se trate, será parcial. Habrá recuento total de la votación cuando el Tribunal Electoral lo practiquen en todas las casillas instaladas en la elección que se impugna.

**ARTÍCULO 82 Bis 3. ...**

El recuento administrativo estará a cargo de los Órganos del Instituto Electoral y su procedimiento se establecerá en la Ley Electoral.

El Tribunal Electoral sólo podrán realizar el recuento jurisdiccional.

Se llamará recuento jurisdiccional al que practiquen los Magistrados Electorales, dentro del ámbito de su competencia en los supuestos que prevean la Ley Electoral y la presente Ley. Cuando se colmen los motivos previstos en la ley para realizar un recuento de votos, por ningún motivo, podrá quien deba practicarlo negarse a hacerlo.

**ARTÍCULO 82 Bis 4.** El Tribunal Electoral, deberán realizar a petición de parte interesada y legítima el recuento de votos de una elección cuando se reúnan los requisitos siguientes:

I. ...

II. Que el órgano electoral del Instituto Electoral se haya negado injustificadamente a realizar el recuento administrativo, a pesar de haberse solicitado

oportunamente y cumplido los requisitos y presupuestos legales. La solicitud de recuento de votos deberá estar debida y suficientemente motivada;

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

**ARTÍCULO 82 Bis 5.** Además de lo previsto en el artículo anterior, el Tribunal Electoral por conducto del Magistrado Electoral que corresponda, cuando reciba una solicitud de recuento parcial de votos de una elección, deberá verificar previamente que se actualiza cualquiera de los requisitos de procedencia siguientes:

I.- Cuando el Órgano Electoral Administrativo haya omitido indebidamente realizar el escrutinio y cómputo de la casilla a pesar de actualizarse los supuestos del Artículo 363 fracción III de la Ley Electoral, y haberse solicitado oportunamente conforme a derecho;

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

**ARTÍCULO 82 Bis 6. ...**

I. Cuando el recuento administrativo practicado por los órganos del Instituto Electoral, no haya cumplido con las formalidades señaladas en el procedimiento marcado por la Ley Electoral, que haya puesto en duda el principio de certeza; y

II. ...

...

**ARTICULO 82 Bis 7.-** El Órgano que corresponda del Instituto Electoral, deberá sin demora hacer llegar la documentación o paquetes electorales al Magistrado Electoral responsable para practicar el recuento a más tardar dentro de las veinticuatro horas a partir de que reciba la notificación o requerimiento. El incumplimiento injustificado a la prevención anterior dará motivo a que el Tribunal Electoral le finque responsabilidad en términos de la Ley de la materia.



ARTICULO 82 Bis 8.- En el recuento de votos el Tribunal Electoral aplicará el siguiente procedimiento:

I. Determinar mediante resolución incidental si procede el recuento parcial o total, conforme lo solicitado por el partido político, coalición o candidato independiente;

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. Realizar el escrutinio y cómputo en forma ininterrumpida, con los recesos que acuerde el Magistrado Electoral, para dar descanso al personal actuante;

VII. Realizar el escrutinio y cómputo conforme lo previsto en los artículos 336 y 337 de la Ley Electoral;

VIII. ...

IX. ...

X. ...

ARTÍCULO 82 Bis 9.- Para el recuento de votos de una elección, el Tribunal Electoral, por conducto del Magistrado Electoral correspondiente, dispondrá las medidas necesarias para estar en condiciones materiales de efectuarla, pudiendo quien las presida tomar los acuerdos que el caso amerite. El Tribunal Electoral proveerá hasta donde el presupuesto se lo permita, los recursos humanos y materiales para cumplir con los fines de la Ley.

ARTÍCULO 83.- De conformidad con la naturaleza de las actividades encomendadas por ley del Tribunal Electoral, las diferencias o conflictos entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado y el Tribunal Electoral del Estado, con sus servidores respectivamente, serán resueltos por el Tribunal Electoral, exclusivamente conforme a lo dispuesto en el presente Libro.

Recibida la demanda se turnará al Magistrado Electoral para su sustanciación e instrucción, la que dictará los acuerdos y resoluciones hasta dejar el expediente en estado de resolución, presentando al Pleno el proyecto de sentencia respectiva.

...

ARTÍCULO 84.- En lo que no contravenga al régimen laboral de los servidores del Instituto Electoral y del Tribunal Electoral, previsto en esta Ley, en la Ley Electoral, en la Ley Orgánica del Tribunal Electoral y en los Estatutos del Servicio Profesional de Carrera, respectivamente, se aplicarán en forma supletoria y en el orden siguiente:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

ARTÍCULO 85.- El servidor del Instituto Electoral o del Tribunal Electoral, según sea el caso, que hubiere sido sancionado o destituido de su cargo o que considere haber sido afectado en sus derechos y prestaciones laborales, podrá inconformarse mediante demanda que presente directamente ante el Tribunal Electoral, dentro de los quince días hábiles siguientes al que se le notifique la determinación del Órgano Electoral correspondiente.

Es requisito de procedibilidad del Juicio Laboral, que el servidor involucrado haya agotado en tiempo y forma, las instancias previas que establezca la Ley del Estatuto del Servicio Profesional de Carrera, según sea el caso, tratándose de los conflictos o diferencias laborales con el Instituto Electoral; y en lo que se refiere al Tribunal Electoral, deberá agotar la instancia que para tal efecto establezca la Ley Orgánica del Tribunal Electoral o el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera, según sea el caso, que norman las relaciones laborales del Instituto Electoral y el Tribunal Electoral, respectivamente.

ARTÍCULO 87.- Son partes en el Juicio Laboral, los siguientes:

I. ...

II. El Instituto Electoral que actuará por conducto de su representante legal; y

III. El Tribunal Electoral que actuará por conducto del Presidente del mismo o el que por acuerdo designe.

ARTÍCULO 88.- Presentado el escrito a que se refiere el artículo 86 de esta Ley, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su admisión, se correrá traslado en copia certificada al Instituto Electoral o al Tribunal Electoral.

...

Artículo 89 Bis 1.- ...

El Magistrado Electoral correspondiente los substanciará y resolverá de plano oyendo a las partes. Las partes dentro del plazo de tres días hábiles a que se hagan sabedores del hecho o notificación que les cause agravio podrán oponer el incidente de nulidad.

...

Artículo 89 Bis 3.- ...

I. ...

II. El Magistrado Electoral exhortará a las partes para que procuren llegar a un arreglo conciliatorio.

III. Si las partes llegaren a un acuerdo, se dará por terminado el conflicto y el procedimiento. El convenio respectivo, aprobado por el Pleno producirá todos los efectos jurídicos inherentes a una sentencia;

IV. Las partes de común acuerdo, podrán solicitar se suspenda la audiencia con objeto de conciliarse; el Magistrado Electoral, por una sola vez, la suspenderá y fijará su reanudación dentro de los tres días hábiles siguientes, quedando notificadas las partes de la nueva fecha con los apercibimientos de Ley;

V. ...

VI. ...

...

ARTÍCULO 91.- El Magistrado Electoral correspondiente, en la audiencia a que se refiere el artículo anterior, determinará la admisión de las pruebas que estime pertinentes, ordenando el desahogo de las que lo requieran, desechando aquellas que resulten notoriamente incongruentes o contrarias al derecho o a la moral o que no tengan relación con la litis.

ARTÍCULO 92.- ...

...

Una vez calificadas de legales las posiciones por el Magistrado Electoral, ésta remitirá el pliego al absolvente, para que en un término de cinco días hábiles lo conteste por escrito a través de su representante legal, apercibiéndolo que en caso de no contestar las posiciones calificadas de legales o ser evasivo en su respuesta se le tendrán por contestadas en sentido afirmativo.

ARTÍCULO 93.- El Magistrado Electoral podrá ordenar que se realice alguna diligencia para el desahogo de pruebas, siempre que ello no sea obstáculo para el desarrollo de las actividades electorales.

ARTÍCULO 94.- Para la sustanciación y resolución de los juicios previstos en el presente Libro que se promuevan durante los procesos electorales ordinarios y, en su caso, en los procesos de elecciones extraordinarias, el Presidente del Tribunal Electoral podrá adoptar las medidas que estime pertinentes, a fin de que, en su caso, se atienda prioritariamente la sustanciación y resolución de los medios de impugnación previstos en el Libro Segundo de esta Ley.

ARTÍCULO 95.- El Pleno resolverá en forma definitiva e inatacable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia a que se refiere el artículo 90 de esta Ley.

En su caso, el Pleno podrá sesionar en privado si el fondo del conflicto planteado así lo amerita.

...

ARTÍCULO 96.- Una vez notificada la sentencia, las partes dentro del plazo de tres días podrán solicitar al Pleno la aclaración de la misma, para precisar o corregir algún punto.

El Pleno dentro de un plazo igual resolverá, pero por ningún motivo podrá modificar el sentido de la misma.

ARTÍCULO 97.- Los efectos de la sentencia que emita el Pleno, podrán ser en el sentido de confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnados.

En el supuesto de que la sentencia ordene dejar sin efecto la destitución del servidor del Instituto Electoral o del Tribunal Electoral, estos últimos podrán negarse a reinstalarlo, pagando la indemnización equivalente a tres meses de salario, aguinaldo proporcional, más doce días por cada año trabajado por concepto de prima de antigüedad.

Artículo 98. ...

...

La falta de resolución, en los tiempos establecidos, facultará al interesado para acudir al Tribunal Electoral. Tratándose de omisiones el plazo para presentar la impugnación se renovará mientras subsista la omisión.

Artículo 99. El Juicio Electoral Ciudadano será promovido por los ciudadanos con interés legítimo en los casos siguientes:

I. ...

II. Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado cuando, habiendo sido propuesto por un partido político, le sea negado indebidamente su registro como candidato a un cargo de elección popular; o habiéndosele otorgado, se le revoque posteriormente; así también, si obtenido el triunfo, la autoridad se abstiene de entregarle la constancia de mayoría por causa de inelegibilidad. Si también, el partido político interpuso el medio de impugnación por la negativa del mismo registro, el Órgano Electoral responsable remitirá el expediente para que sea resuelto por el Pleno, junto con el juicio promovido por el ciudadano el que se resolverá a más tardar 16 días antes de la toma de posesión respectiva.

III. ...

IV. ...

Los actos o resoluciones que violen el derecho político-electoral de los ciudadanos de votar en las elecciones sólo se impugnarán a través del medio de impugnación correspondiente previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a menos de que el Instituto Electoral expidiera el documento oficial mediante el cual los ciudadanos electorales ejerzan su derecho a votar en las elecciones locales, en cuyo caso los actos o resoluciones del Órgano Electoral podrán ser impugnadas conforme a este artículo.

...

V. ...

VI. Cuando considere que se violaron sus derechos político-electorales, de participar en el proceso de elección de los comités ciudadanos, por haberle negado indebidamente su registro como candidato; habiéndosele

otorgado, se le revoque posteriormente; u obtenido el triunfo se le declara inelegible; de igual forma, procederá para revisar la legalidad y constitucionalidad de los resultados. En este caso, el Pleno resolverá a más tardar 16 días antes de la toma de posesión respectiva.

## ARTÍCULO SEGUNDO.-

SE ADICIONAN: Los párrafos del segundo al décimo cuarto del artículo 1; un sexto párrafo al artículo 35; un Capítulo XIV denominado DE LA EXCITATIVA DE JUSTICIA al Título Segundo del Libro Primero, comprendiendo un artículo 37 Bis con cuatro párrafos; un inciso d) a la fracción II del párrafo primero del artículo 49; las fracciones I y II al primer párrafo del artículo 58 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero Número 144, para quedar como sigue:

### ARTICULO 1.- ...

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;

Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

Instituto Electoral: El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;

Instituto Nacional: Instituto Nacional Electoral;

Juicio Laboral: El Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales, entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y el Tribunal Electoral del Estado y sus respectivos servidores públicos.

Ley de Partidos: Ley General del Partidos Políticos;

Ley Electoral: La Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero;

Ley: Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero;

Magistrado Electoral: El Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero;

Partidos Políticos: Los nacionales y locales, constituidos y registrados conforme a las disposiciones legales aplicables;

Pleno: El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Tribunal Electoral: El Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

#### ARTÍCULO 35.- ...

...

...

...

...

El Magistrado Electoral que se encuentre sustanciando un medio de impugnación podrá proponer al Pleno un acuerdo de escisión respecto del mismo, si en el escrito de demanda se impugnan diversos actos o resoluciones o bien, existe pluralidad de actores o demandados y, en consecuencia, se estime fundadamente que no es conveniente resolverlo en forma conjunta, por no presentarse causa alguna que así lo justifique y siempre que no se actualice alguna causal de desechamiento o sobreseimiento. Dictado el acuerdo de escisión, la Secretaría General de Acuerdos por acuerdo de la Presidencia del Tribunal Electoral, procederá a turnar el expediente del medio de impugnación al Magistrado Electoral que corresponda, quien deberá concluir con la sustanciación y formular el proyecto de sentencia.

### CAPITULO XIV

#### De la Excitativa de Justicia

ARTICULO 37 Bis. La excitativa de justicia tiene por objeto compeler a los Magistrados Electorales para que administren pronta y cumplida justicia, cuando aparezca que han dejado transcurrir los términos legales sin dictar las resoluciones que correspondan; la cual podrá ser formulada por las partes, mediante escrito ante el Presidente del Tribunal Electoral, en los términos que señale el Reglamento Interno del Tribunal Electoral.

Recibido el escrito de excitativa, el Presidente del Tribunal Electoral solicitará un informe con justificación al Magistrado Electoral de que se trate, quien deberá rendirlo de inmediato. La falta de informe establece la presunción de ser cierta la omisión motivo de la excitativa.

El Presidente dará cuenta al Pleno para que éste resuelva lo que proceda; debiéndose resolver las excitativas de justicia con informe o sin él, a más tardar dentro de las setenta y dos horas siguientes de su presentación. Cuando a juicio del Pleno haya mediado motivo racional e insuperable para el no pronunciamiento de la resolución, en consecuencia, la excitativa será declarada improcedente.

Cuando la excitativa de justicia sea procedente, se impondrá al responsable amonestación por escrito, y se le fijará un término de cuarenta y ocho horas para dictar resolución del asunto.

#### ARTICULO 49.- ...

I. ...

II. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) Los dirigentes, militantes, afiliados, adherentes o simpatizantes de un partido político.

#### ARTÍCULO 58.- ...

I. Los partidos políticos, coaliciones y los candidatos independientes, acreditados ante los órganos electorales competentes; y

II. Los candidatos, exclusivamente cuando por motivos de inelegibilidad la autoridad electoral correspondiente decida no otorgarles la constancia de mayoría o de asignación de representación proporcional. En todos los demás casos, sólo podrán intervenir como coadyuvantes en términos de lo establecido en el párrafo 3 del artículo 16 de la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- SE DEROGAN: La fracción IV del párrafo primero del artículo 4; las fracciones I y II del párrafo segundo del artículo 15; el párrafo segundo de la fracción I del párrafo primero del artículo 23; el párrafo segundo del artículo 27; la fracción II del párrafo segundo del artículo 28; la fracción III del párrafo segundo del artículo 38; fracciones I y II del párrafo primero del artículo 57; el Título Quinto del Libro Segundo, comprendiendo los artículos del 65 al 74 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero Número 144, para quedar como sigue:

## ARTÍCULO 4.- ...

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. Derogada.
- V. ....
- VI. ...

## ARTÍCULO 15.- ...

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- ...
- I. Derogada.
- II. Derogada.
- III. ...

## ARTÍCULO 23.- ...

- I. ...
- Derogado
- II. ...
- III. ...
- IV. ....
- V. ...
- VI. ...
- ...
- ...

## ARTÍCULO 27.- ...

- Derogado
- ...
- ...

## ARTÍCULO 28.- ...

- ...
- I. ...
- ...
- II. Derogada.
- III. ...
- ...

## ARTICULO 38. ...

- I. ...
- II. ...
- ...
- I. ...
- II. ...
- III. Derogada.

...

## ARTÍCULO 57.- ...

- I. Derogada.
- II. Derogada.

## TITULO QUINTO

- Derogado
- Del Recurso de Reconsideración
- Derogado

## CAPITULO I

- Derogado
- De la Procedencia
- Derogado

## ARTÍCULO 65.- Derogado.

## CAPITULO II

- Derogado
- De los Presupuestos
- Derogado

## ARTICULO 66.- Derogado.

## CAPITULO III

- Derogado
- De los Requisitos Especiales del Recurso
- Derogado

## ARTICULO 67.- Derogado.

## CAPITULO IV

- Derogado
- De la competencia
- Derogado

## ARTICULO 68.- Derogado.

## CAPITULO V

- Derogado
- De la Legitimación y de la Personería
- Derogado

## ARTÍCULO 69.- Derogado.

## CAPITULO VI

- Derogado
- De los Plazos y Términos
- Derogado

## ARTÍCULO 70.- Derogado.

## ARTÍCULO 71.- Derogado.

## ARTÍCULO 72.- Derogado.

## CAPITULO VIII

Derogado

De las sentencias

Derogado

ARTICULO 73.- Derogado.

## CAPITULO IX

Derogado

De las Notificaciones

Derogado

ARTÍCULO 74.- Derogado.

## TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Segundo.- Los asuntos que sean tramitados en las Salas Unitarias del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero hasta la entrada en vigor del presente decreto, seguirán sustanciándose conforme a la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del vigente al momento de su presentación.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a julio 11 de 2016.

Atentamente

Diputada Flor Añorve Ocampo

Coordinadora De La Fracción Parlamentaria

Del Partido Revolucionario Institucional

**La vicepresidenta Rosaura Rodríguez Carrillo:**

Se turna la iniciativa de decreto de antecedentes a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “d” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Cuauhtémoc Salgado Romero.

**El diputado Cuauhtémoc Salgado Romero:**

Con su permiso, presidenta.

El día de hoy vengo a presentar una iniciativa ante este pleno una iniciativa que posiblemente sea novedosa o de hecho lo es, es una iniciativa novedosa, aquí en nuestra legislación relacionada en la violencia entre el noviazgo, una iniciativa que lamentablemente en nuestro país poco

la han querido tocar pero que ya en algunas legislaciones ya se encuentra contemplada en el caso de Jalisco que del año 2008, la aprobó Chiapas y Sinaloa lo mismo lo hicieron en el año 2012 y en el mismo Congreso de la Unión se presentaron iniciativas en el 2012 y en 2014 y quiero mencionar en el caso muy concreto del diputado Ricardo Mejía, presentó una iniciativa en torno a la violencia en el noviazgo y que hoy es necesario que los congresos se puedan modernizar, es necesario que los congresos podamos innovar y no esperar muchas veces la armonización que primero se están dando del Congreso federal a los congresos de los estados.

Por eso compañeros y yo les quiero pedir a ustedes que en base a los antecedentes que tienen podamos aprobar esta iniciativa, es un tema que los han venido impulsando organizaciones de mujeres sobre todo y obviamente aquí en Guerrero con la aprobación que se hizo de esta ley también en el 2008 y que en el 2011 tuvo su última reforma la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la intención de su servidor es de que podamos tener un capítulo más, un capítulo donde podamos incluir la violencia entre el noviazgo, un tema que es importante y si ustedes me lo permiten darle lectura apreciaciones que diferentes analistas, diferentes políticos, han en su momento asumido y definido y hasta dándoles un objetivo a este tema.

Y el objetivo general es identificar la violencia en el noviazgo a fin de promover relaciones sanas, basadas en el respeto y la confianza desde la perspectiva de género la forma en que mujeres y hombres concebimos el amor determina la manera en que nos relacionamos con nuestra pareja la cual muchas veces se entiende como una combinación entre romanticismo y violencia que incluye control celos y en ocasiones diversos temas de violencia enmascarados como amor.

Durante el ciclo de vida, mujeres y hombres están expuestos a situaciones violentas que verían según su entorno familiar, social, y en particular por su género, es necesario alertar a los jóvenes mujeres y hombres entre 15 y 24 años de edad sobre la violencia por la cual puede ser objeto en su relaciones para prevenir y detener así la violencia en el noviazgo.

Esta es una apreciación muy importante algo que se ha aplicado y que se ha retomado por mujeres por la misma ONU, mujeres que últimamente ha ejercido una presión y se vale tomar esta palabra para que puedan plasmar ciertos conceptos en la legislación vigente nacional y las legislaciones de cada uno de los estados.

Es triste ver que en algunos estados, caso Oaxaca lamentablemente nada más como un tema, como un

comentario, pero aquí en Guerrero dado lo que en últimas fechas se está tocando el tema de las mujeres los femicidios que se han presentado el alto índice que hay, es necesario que podamos incluir.

Por eso vengo ante ustedes como diputado de la fracción parlamentaria del partido revolucionario institucional como integrante de esta 61 legislatura y con las facultades que me confiere la constitución y la Ley Orgánica, vengo ante ustedes a presentar esta iniciativa de decreto por el que se adiciona el capítulo VI, al título tercero de la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, bajo la siguiente:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS:

Como lo hemos estado viviendo en nuestro estado de Guerrero, en estos días, se están tratando temas relacionados con los derechos de las Mujeres, enfocados a la prevención y respeto de los derechos de las mujeres.

De las estadísticas que se conocen, hay un punto inicial de violencia, que es en el tema del noviazgo, en este punto de convivencia, se presenta un porcentaje elevado, y no podemos dejar que esta tendencia siga a la alza.

De aquí que consideramos prudente y necesario que se agregue un capítulo especial, para prevenir la violencia en el noviazgo, mismo que deberá ser enfocado para informar a las mujeres, a las adolescentes, pero también con miras a la educación de los jóvenes quienes deberá, recibir también una capacitación y orientación de principios y valores.

Nosotros estamos convencidos que previniendo, vamos a disminuir la violencia en nuestro Estado, haciendo un trabajo en conjunto, podremos avanzar en esta temática importante de prevención.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción II de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 170 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, someto a la consideración de esta representación popular la siguiente iniciativa de:

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO VI, AL TÍTULO TERCERO DE LA LEY NÚMERO 553 DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**

Artículo Único.- Se Adiciona el Capítulo VI, al título Tercero de la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres

a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

#### CAPÍTULO VI VIOLENCIA EN EL NOVIAZGO

ARTÍCULO 32 bis. Se ejerce por la persona que tiene una relación sentimental con la víctima, que realiza acciones que dañan su autoestima, integridad, libertad y seguridad de la víctima, con lo que se impide el desarrollo de la persona y atenta contra sus derechos humanos.

ARTÍCULO 32 BIS 2.- Para los efectos de prevención de violencia en el Noviazgo, el Gobierno Estatal y Municipal deberá:

I. Realizar foros con las temáticas relacionadas a la prevención de la violencia en el Noviazgo.

II. Realizar estudios para determinar la incidencia de este acto, y generar las políticas públicas para su prevención.

III. Capacitar a docentes y estén preparados para reaccionar ante la presencia de violencia que se presente con la víctima dentro de una institución educativa.

IV. Asegurar sanciones a quienes violenten en el noviazgo a la víctima.

#### TRANSITORIO

Primero.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

Segundo.- Remítase al titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

Muchas gracias.

*(Versión íntegra)*

Ciudadanos Diputados del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes

El suscrito diputado Cuauhtémoc Salgado Romero, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, de la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confiere los artículo 61 fracción II de la Constitución Política Local,

así como el numeral 170 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular, la iniciativa de decreto por el que se adiciona el capítulo VI, al título tercero de la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, bajo la siguiente:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS:

Como lo hemos estado viviendo en nuestro Estado de Guerrero, en estos días, se están tratando temas relacionados con los derechos de las Mujeres, enfocados a la prevención y respeto de los Derechos de las Mujeres.

De las estadísticas que se conocen, hay un punto inicial de violencia, que es en el tema del noviazgo, en este punto de convivencia, se presenta un porcentaje elevado, y no podemos dejar que esta tendencia siga a la alza.

De aquí que consideramos prudente y necesario que se agregue un capítulo especial, para prevenir la violencia en el noviazgo, mismo que deberá ser enfocado para informar a las mujeres, a las adolescentes, pero también con miras a la educación de los jóvenes quienes deberá, recibir también una capacitación y orientación de principios y valores.

Nosotros estamos convencidos que previniendo, vamos a disminuir la violencia en nuestro Estado, haciendo un trabajo en conjunto, podremos avanzar en esta temática importante de prevención.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción II de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 170 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, someto a la consideración de esta Representación Popular la siguiente iniciativa de:

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO VI, AL TÍTULO TERCERO DE LA LEY NÚMERO 553 DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**

Artículo Único.- Se Adiciona el Capítulo VI, al Título Tercero de la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

#### CAPÍTULO VI VIOLENCIA EN EL NOVIAZGO

**ARTÍCULO 32 bis.** Se ejerce por la persona que tiene una relación sentimental con la víctima, que realiza acciones que dañan su autoestima, integridad, libertad y seguridad de la víctima, con lo que se impide el desarrollo de la persona y atenta contra sus derechos humanos.

**ARTÍCULO 32 BIS 2.-** Para los efectos de prevención de violencia en el Noviazgo, el Gobierno Estatal y Municipal deberá:

V. realizar foros con las temáticas relacionadas a la prevención de la violencia en el Noviazgo.

VI. Realizar estudios para determinar la incidencia de este acto, y generar las políticas públicas para su prevención.

VII. Capacitar a docentes y estén preparados para reaccionar ante la presencia de violencia que se presente con la víctima dentro de una institución educativa.

VIII. Asegurar sanciones a quienes violenten en el noviazgo a la víctima.

#### TRANSITORIO

Primero.- el presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

Segundo.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 13 de Julio del 2016.

Atentamente.

Diputado Cuauhtémoc Salgado Romero.

**La vicepresidenta Rosaura Rodríguez Carrillo:**

Se turna la iniciativa de decreto de antecedentes a la Comisión para la Igualdad de Género, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

#### PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, propuestas de leyes, decretos y acuerdos inciso "a" solicito al diputado secretario Raúl Mauricio Legarreta



Martínez, de lectura a la certificación emitida por la diputada secretaria Magdalena Camacho Díaz, relativa a la entrega a cada uno de los integrantes de esta Legislatura del dictamen que se encuentra enlistado de primera lectura del inciso ya citado.

**El secretario Raúl Mauricio Legarreta Martínez:**

Con su permiso, presidenta.

Chilpancingo de los Bravo Guerrero, 14 de julio de 2016.

Visto el acuse de recibo certifico que se ha realizado en tiempo y forma la entrega a cada uno de los diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, una copia fiel de su original del dictamen con proyecto de decreto enlistado de primera lectura en Orden del Día, para la sesión de fecha jueves 14 de julio del año en curso, específicamente en el inciso “a” del tercer punto del Orden del Día, propuestas de leyes, decretos y acuerdos.

Lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 135 y 203 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286.

Atentamente.

Diputada Magdalena Camacho Díaz. Con rubrica.

Servida, diputada presidenta.

**La vicepresidenta Rosaura Rodríguez Carrillo:**

Vista la certificación que antecede de conformidad con el artículo 34 fracción X de la ley de la materia en términos de lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, se tiene de primera lectura el dictamen con proyecto de decreto signado en el inciso “a” del tercer punto del Orden del Día y continua con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “b” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Ma. Del Pilar Vadillo Ruíz, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

**La diputada Ma. Del Pilar Vadillo Ruíz:**

Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

La suscrita diputada Ma. Del Pilar Vadillo Ruiz, integrante de esta Sexagésima Primera Legislatura al

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 127 párrafo cuarto, 137 segundo párrafo, 149, 150 y 170 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular como asunto de urgente y obvia resolución, un Punto de Acuerdo Parlamentario, bajo los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Partiremos de la Premisa de que la Educación Pública es de orden público, plasmada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3º, que establece: “Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.” Y en su fracción IV de ese artículo establece que “Toda la educación que el Estado imparta será gratuita”. Quedando plasmado en nuestra Constitución del Estado en su artículo 108.

Para hacer realidad los principios de la educación, existe una ley que nos explica cómo deben funcionar, organizarse y realizarse los servicios educativos, esta es la Ley General de Educación, y se aplica en todo el país.

Y por consiguiente se plasma en la Ley Educación del Estado para su aplicación en su artículo 6º, estableciendo que “La Educación que el Estado imparta será gratuita”.

Por lo que, el Gobierno Federal prohibió por ley las cuotas obligatorias, que sirvan para condicionar inscripción, igualdad en recepción del servicio, documentación y exámenes.

Significando que todos los servicios educativos que otorgue el gobierno no tendrán costo; por eso, el trabajo de los maestros y las maestras, la construcción y mantenimiento de los edificios escolares, la entrega de libros de texto para los niños y las niñas serán gratuitos.

Sin embargo, y a pesar de que así se establece por mandato expreso de la Ley fundamental, este Organismo es sabedor de que en algunas escuelas públicas se exige por parte del personal administrativo o docente “cuotas voluntarias” y, en este sentido, no existe motivo alguno para que autoridades, directivos, personal docente o administrativo de escuelas públicas, dejen sin el servicio educativo a niñas y niños, con el pretexto del pago de cuotas fijadas por las asociaciones de padres de familia.

Es decir, la conducta antes descrita se trata de un aspecto que ha sido motivo constante de quejas por parte de los padres de familia, pues no conforme con afectar su peculio, también son condicionados o amenazados con no entregarles las boletas de calificaciones de sus hijos o no inscribirlos en el siguiente ciclo escolar; de manera tal que -ante esa coerción-, no les queda más remedio que cubrir las cuotas requeridas, amén que en muchos de los casos no existe la debida claridad sobre el destino de los recursos recaudados por las sociedades de padres de familia.

Ahora bien, aun cuando se pudiese argumentar que el criterio por el cual se establecen la cuotas constituye la necesidad de que los padres de familia contribuyan a rescatar la precaria condición que en muchos de los casos existen en algunas de las instalaciones educativas, también lo es que tal función le corresponde -en forma primigenia- al Estado y, en este contexto, es dable exigir a las autoridades escolares para que en apego al mandato constitucional actúen con energía para erradicar la indebida costumbre de condicionar pagos de cuotas y cooperaciones de padres de familia, a cambio de la entrega de documentos escolares o como requisito para la inscripción de estudiantes en el siguiente grado.

Asimismo, es oportuno recalcar que si los padres de familia desean coadyuvar en el proceso educativo de sus hijos, es menester precisar que tal colaboración debe ser siempre de forma voluntaria y nunca estará condicionada a la prestación de los servicios de educación que brinde el Estado.

Así que debe de reafirmarse la prohibición de las cuotas obligatorias e impedir que las cuotas sirvan para condicionar inscripción, igualdad en la recepción del servicio, documentación y exámenes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a la consideración del Pleno como asunto de urgente y obvia resolución, el siguiente:

Acuerdo Parlamentario por medio del Cual el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la esfera de competencia, a la división de Poderes y al estado de derecho, respetuosamente exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para que a través de la Secretaría de Educación Guerrero establezca un programa de vigilancia y supervisión a los Centros Educativos de los niveles Inicial, Básico, Medio y Medio Superior, para que en el Ciclo Escolar 2016-2017, no exijan o cobren cuotas en cualquier modalidad para el ingreso o egreso de los Centros Educativos del Estado.

Único. La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la esfera de competencia, a la división de poderes y al estado de derecho, respetuosamente exhorta al Titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Educación Guerrero establezca un programa de vigilancia y supervisión a los Centros Educativos de los Niveles Inicial, Básico, Medio y Medio Superior, para que en el Ciclo Escolar 2016-2017, no exijan o cobren cuotas en cualquier modalidad para el ingreso o egreso de los Centros Educativos del Estado.

#### TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo parlamentario al gobernador del Estado y al titular de la Secretaría de Educación Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tercero. Désele la más amplia difusión para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Cuarto. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Es cuanto.

#### **La vicepresidenta Rosaura Rodríguez Carrillo:**

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de acuerdo en desahogo.

Ciudadanos diputados y diputadas los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo se somete a consideración de la Plenaria para su discusión por lo que

se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta de acuerdo parlamentario presentada por la diputada Ma. Del Pilar Vadillo Ruíz, ciudadanos diputados y diputadas los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la diputada Ma. Del Pilar Vadillo Ruíz, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “c” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Eloísa Hernández Valle, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

#### **La diputada Eloísa Hernández Valle:**

Hoy voy hablar compañeros legisladores, compañeras legisladoras medios de comunicación de un tema que si bien es cierto pues un tema sensible para la ciudadanía y delicado para la gran mayoría es un tema que nos preocupa a todos y es un tema de la seguridad y creo que no es tema de la inseguridad que estamos viviendo en Estado de Guerrero, que estamos viviendo hoy en la Costa Grande, que estamos viviendo en Zihuatanejo, en Acapulco y en todo el Estado de Guerrero.

La que suscribe diputada Eloísa Hernández Valle, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los artículos 127 párrafo cuarto, 170 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, me permito someter a la consideración del Pleno, para que se discuta y en su caso se apruebe como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de acuerdo parlamentario, bajo la siguiente

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es preocupante el nivel de inseguridad al que se encuentra sometido nuestro estado de Guerrero, no

logramos salir del asombro iniciando el día, al hacer un análisis de lo acontecido el día anterior de las muertes de lo que vemos en los medios, de las detenciones, de los hechos delictivos de lo que somos presa y es presa la ciudadanía en general, las mujeres, niños, las niñas, compañeros todos estamos siendo muy vulnerables ante los hechos de violencia que ensombrecen nuestra vida cotidiana.

Somos un Estado que vive en gran medida del turismo, contamos con puntos de atractivo nacional e internacional, como Acapulco, Taxco, Zihuatanejo, Troncones, la Laguna de Coyuca, así como diversos sitios arqueológicos, sin embargo no podemos hoy presumir la riqueza cultural y natural de nuestro Estado, pero además vivimos de ellos, muchos de nuestros paisanos se dedican a la empresa turística y un sector aún más amplio presta sus servicios para este sector, hay restaurantes cerrados, hay negocios que ya cerraron, la gente no puede vivir tranquila porque está diario el día a día con una zozobra de que va a pasar, como le va a ir ese día.

Hay sectores muy amplios que prestan servicios como los pescadores los propios turisteros, los restauranteros y creo que todos han sido y son víctimas de la violencia de nuestro Estado.

En este contexto, la violencia e inseguridad que vivimos todos los días afecta también al crecimiento y supervivencia de todos los sectores que mencionaba, por ejemplo en días pasados en Zihuatanejo tuvimos robo de vehículos a mano armada, son ya muchas las personas que se han acercado a nosotros que estamos haciendo para decirnos que les han quitado sus vehículos en las gasolineras, en algunos estacionamientos de tiendas departamentales en el día.

Entonces yo creo que al ser despojados los turistas, la gente local de sus pertenencias, gente que viene a Zihuatanejo, Acapulco a pasar un fin de semana tranquilo, pues realmente se regresa con un sabor de boca muy de desagradable en compañía de su familia, les quitan sus pertenencias y entonces realmente regresan a su ciudades de origen, a decir no vengan a Zihuatanejo, no vengan Acapulco por todo lo que han vivido y que sin duda alguna al día siguiente lo vuelven ver que otras personas lo están viviendo.

Las embajadas habremos de recordar que han emitido alertas para que la gente no venga a Guerrero, para que la gente no venga Acapulco y que vamos a esperar que pronto se emita una alerta para que no vengan a Zihuatanejo, para que no vengan a Taxco, para que no vengan a todo el estado de guerrero, seguramente

estamos esperando a que eso ocurra, las embajadas van empezar a emitir esas alertas que estamos haciendo, a mí me gustaría saber ¿cuáles son las estrategias que ha emitido el gobierno federal a fin de que los hechos delictivos en Guerrero y en cada uno de sus municipios disminuyan? ¿de qué estrategia se habla cuando la policía federal o la gendarmería no se encargan realmente de vigilar y resguardar los puntos claves de las ciudades más importantes de nuestro Estado? y entre ellos no sólo las ciudades si no a cada uno de las ciudadanas y los ciudadanos. Estas condiciones de vida sustentadas en acostúmbrales a la inseguridad en hacer de la cantidad de los muertos por día, de cuantos vecinos fueron alcanzados por la violencia, una plática cotidiana en la que son partícipes nuestros niños, nuestras niñas, los jóvenes, no puede ni debe continuar así.

Nosotros compañeros y compañeras legisladores nos debemos a la gente, la gente confió en nosotros, la gente estuvo de acuerdo en que estuviéramos aquí precisamente por eso estamos obligados a hacer lo que nos corresponde para que la circunstancias cambien en nuestro Estado, en nuestro país, hacer algo para exigir que cada uno de las dependencias cumpla su función de cada autoridad que tienen asignadas.

Todos vimos una conferencia de prensa que realizó el Gobierno Federal en días pasados en donde anunciaron la captura de ciertos grupos delictivos que operaban en la costa grade, lo cual si bien es cierto resulta aplaudible para el gobierno federal, pero tenemos que ser consciente de que esto solamente es un hecho parcial, esto no garantiza que se disminuya la violencia al contrario generalmente provoca reacomodos en estos grupos y ante estas circunstancias ¿qué garantía tenemos la ciudadanía de que no vamos a estar aún más vulnerables? ¿Qué estrategia se implementará para reducir considerablemente la violencia? No debemos de olvidar que esta estrategia de seguridad deben de ir acompañadas de procesos relacionados con la educación, el desarrollo social, el desarrollo rural, procesos que coadyuven a que los niños y los jóvenes tengan otras opciones para una mejor calidad de vida y evitar que se sigan sumando a las filas de las delincuencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Plenaria, para que se discuta y en su caso se apruebe como asunto de urgente y obvia resolución, la siguiente propuesta de

#### ACUERDO PARLAMENTARIO

Único.- El Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta al titular del

Ejecutivo Federal licenciado Enrique Peña Nieto, para que a través del Secretario de Seguridad Pública Nacional, del Secretario de la Defensa Nacional y del secretario de Marina, informen a esta Soberanía, cuales son las estrategias emergentes que implementarán en materia de seguridad para el estado de Guerrero, de la misma forma exhortamos a que se revisen, ajusten y refuercen las estrategias implementadas para garantizar no sólo la seguridad, las estrategias si no su efectividad, toda vez que a la fecha no se ha logrado disminuir los índices que nos colocan como uno de los estados con mayor número de homicidios dolosos en el país.

#### TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo parlamentario, surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo.- Túrnese al titular del Ejecutivo del Estado, a los 81 ayuntamientos de los municipios que conforman el Estado, para su observancia y cumplimiento.

Tercero.- Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Julio de 2016.

Es cuanto.

#### **La vicepresidenta Rosaura Rodríguez Carrillo:**

Se somete a consideracion de la Plenaria para su aprobacion como asunto de urgente y obvia resolucion la propuesta de acuerdo en desahogo, ciudadanos diputados y diputadas favor de manifestarlo en votacion economica poniendose de pie:

a favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolucion la propuesta en referencia, aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolucion la propuesta en desahogo, se somete a consideracion de la plenaria para su discusion por los que se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

¿Con qué objeto diputado?

Tiene el uso de la palabra, el diputado Silvano Blanco Deaquino.

**El diputado Silvano Blanco Deaquino:**

Con permiso, diputada presidenta.

Con el permiso de los integrantes de la Mesa Directiva.

Con el permiso de los compañeros diputados, compañeras diputadas.

Amigos de la prensa y personas presentes.

Pues efectivamente nosotros estamos de acuerdo con esta propuesta de exhorto en materia de seguridad y decir nuevamente con puntualidad que hemos estado impulsando una serie de propuestas que tiene que ver con la coordinación en los tres niveles de gobierno, es decir si bien es cierto que en el ámbito federal hay la capacidad económica y los recursos suficientes para implementar una serie de programas y de acciones pero recordemos que está todavía ahí rezagada la propuesta que se hizo en su momento de implementar un mando único en Estado de Guerrero y que bueno ahora se aprobó en el Senado que este mando fuese mixto y que hubo fechas de alguna forma que se dieron y que se decía que en el mes de junio debería estar implementado este esquema el que fuese, el mando único o mando mixto.

Y bueno pasó el mes de junio, no se ha dicho con puntualidad si este esquema a nivel estatal se va implementar o no se va implementar definitivamente, pero esto va abonar una serie de estrategia que se puedan hacer en materia de seguridad en los tres niveles de gobierno, esto es importantísimo, pero reiterar y decirlo con mucha crudeza es algo que en algún momento lo llegué a plantear a nivel federal, decir que la problemática que se vive de la inseguridad en Estado y en el país, principalmente es derivado de que hay políticos irresponsables que con el ánimo de llegar a ganar una elección se coluden con integrantes de la delincuencia organizada y nosotros decíamos que esto se da a nivel municipal, es decir hay recursos económicos respaldo que se da de esta gente de la delincuencia organizada para los alcaldes pero decíamos que también se da frecuentemente a nivel estatal y que inclusive nosotros señalábamos en aquel entonces que también la delincuencia organizada financia campañas para Presidencia de la República en nuestro país. Eso es complejo, es difícil como al final de cuentas vas a implementar una serie de operativos y programas

especiales, si hay gente que al final de cuentas protege a los propios delincuentes, pues eso es muy complejo lo que tenemos que hacer es un esfuerzo adicional.

1. que se haga ese programa operativo conjunto de los tres niveles de gobierno porque tiene responsabilidad en materia de seguridad en los tres niveles de gobierno pero que también nosotros esperemos que sobre la marcha en el futuro la sociedad sea quien venga definiendo con precisión a que político va a respaldar para que llegue a algún espacio, porque todos sabemos en nuestro Estado esta relación perversa que se da y no es de ahorita digo desde que yo tengo uso de razón en el estado de Guerrero los políticos son quienes protegen a los integrantes de la delincuencia organizada y que definitivamente por esto se les da una patente y es la problemática tan grave que se ha venido rebasando en el Estado de Guerrero.

Yo recuerdo cuando fui alcalde en aquel entonces, todavía la gente de la delincuencia organizada llegaba y decían que le daban una tarifa al alcalde en turno. Pero ahora en la actualidad la referencia es que una gran cantidad de alcaldes en Guerrero son quienes cotizan a la delincuencia organizada.

Entonces es compleja la situación, pero se debe de hacer un esfuerzo en ese sentido compañeras y compañeros de asumir con mucha responsabilidad y que efectivamente se delinee estrategias coordinadas de los tres niveles de gobierno y que quienes participemos en política tratemos de actuar de una forma correcta y ordenada, claro cada quien responde por sus actos, pero yo esperaré que en el 2018 efectivamente porque no se pudo dar en el 2015 la ciudadanía tenga mucho cuidado en quien va elegir para los distintos espacios porque parte de la problemática de la inseguridad que se da en los municipios en el propio Estado está relación perversa entre políticos e integrantes de la delincuencia organizada.

Es cuanto, muchas gracias.

**La vicepresidenta Rosaura Rodríguez Carrillo:**

¿Con que objeto diputado?

Se le concede el uso de la palabra, al diputado Sebastián de la Rosa Peláez.

**El diputado Sebastián de la Rosa Peláez:**

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Amigos y amigas de la prensa, ciudadanos presentes.

Desde luego supongo que este punto de acuerdo será votado a favor, por eso se permitió que se aprobara como un asunto de urgente y obvia resolución y espero que no sea solamente para que se pueda discutir sino para que se apruebe, así ha sido la lógica de todas las sesiones, una propuesta que pasa de urgente y obvia resolución va a ser aprobado.

Debo compañeros diputados, compañeras diputadas señalar en esta ocasión mi acuerdo y por supuesto mi voto a favor de este punto de acuerdo parlamentario porque es un tema al que se le ha estado dando muchas vueltas en esta Legislatura, se han presentado distintos puntos en este sentido recuerdo que Movimiento Ciudadano ya hizo una propuesta para que el fiscal general del Estado informe sobre el asunto de los crímenes, hace más de dos meses un servidor presentó aquí una propuesta para que el gabinete de seguridad del estado pueda comparecer ante la comisión de gobierno que espero que pronto ya se ejecute la Ley Orgánica que aprobamos el día martes pasado y ya sea la junta de Coordinación Política en forma

Ese punto de acuerdo que contó digamos así con la anuencia de mi parte como proponente de que pasara a la Comisión de Gobierno, para que fuera dictaminado una semana después, porque se dijo no es una propuesta que venga de la Comisión de Gobierno y si el gabinete de seguridad que se propone comparezca habrá de comparecer a la Comisión de Gobierno entonces que la Comisión de Gobierno pueda analizar, tengo que decirlo accedí a un acuerdo de esa naturaleza y es el momento que esta Comisión no emite dictamen tiene más de 2 meses que estoy solicitando que comparezca el gabinete de seguridad del Estado, tres sesiones consecutivas con ésta insisto ciudadanos diputados y diputadas de la Comisión de Gobierno, por muchos esfuerzos que se hagan en nuestra Entidad si no se atiende ese asunto que no sólo es una percepción social sino una realidad que estamos viviendo día a día y no se atiende ese problema todos los esfuerzos que se hagan por sacar adelante el desarrollo social y económico de Guerrero, se van a ver opacados por la ola de violencia que se vive.

Y en ese sentido que hoy estemos aprobando un acuerdo parlamentario para exhortar al ámbito federal e insisto que se va aprobar pues yo he dicho aquí que los exhortos son llamados a misa y por eso no me gusta hacer muchos exhortos si revisan los registros de esta Legislatura van a encontrar unos dos o tres exhorto que he propuesto porque yo digo que los exhortos son llamados a misa, porque al que va dirigido los atiende si quiere y no quiere no los atiende y como supongo que este llamado a misa al Gobierno Federal no tiene mayor problema espero que por lo menos se pueda aprobar en

ese sentido, pero yo vengo a esta Tribuna a insistirle, a exigirle, a exhortarles, a rogarle si quieren a la Comisión de Gobierno que emita el dictamen recházalo si quieren, digan que no hay lugar a la comparecencia del gabinete de seguridad, pero díganlo y tráiganlo al Pleno, para que este pleno lo discuta, lo hice de la mejor manera y lo hice también con una justificación que me parece es fundamental para los guerrerenses y las guerrerenses.

Entonces compañeros diputados y diputadas desde luego que yo voy apoyar este punto de acuerdo parlamentario suscrito por la compañera diputada Eloísa pero aprovecho la ocasión para exhortar a la comisión de gobierno que emita dictamen sobre la propuesta de que comparezca el gabinete de seguridad ante la Comisión de Gobierno.

Muchas gracias, diputada presidenta.

#### **La vicepresidenta Rosaura Rodríguez Carrillo:**

Tiene el uso de la palabra, el diputado Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruíz.

#### **El diputado Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruíz:**

Muy buenas tardes diputado.

Con su permiso, presidenta.

No se trata, no se puede tapar el sol con un dedo hay una problemática grave en el Estado que eso está lacerando la cuestión económica, está lacerando la cuestión turística, está lacerando el desarrollo social del Estado de Guerrero, que no es un tema que se haya establecido en este gobierno, es un tema que ya tiene años, que ya tiene historia y que se ha agravado no solamente en la actualidad si no en años anteriores y lo digo a corazón abierto nos podemos pasar exhortando, nos podemos pasar llamando, nos podemos pasar invitando a las autoridades y estar interrogando y estando cuestionando y estar preguntando qué es lo está haciendo al respecto, cuando me dicen oye Lalo, en la colonia, en Acapulco está pasando esto hay inseguridad acaban de asesinar alguien de la playa no es un asunto de decirle que mal gobierno, porque el gobierno somos nosotros los diputados, nosotros somos parte del gobierno tendremos que preguntarnos qué tipo de iniciativas de ley para prevenir socialmente que tipo de iniciativas estamos haciendo para poder atacar el problema de raíz y no venir a decir vamos hablarle al fiscal, vamos hablarle al secretario de seguridad para que diga que está haciendo en la cuestión de la seguridad y ¿cuáles son los programas que están haciendo? y nosotros ser un muro el cual estar pegando y si salir en

medio es decir no se preocupa ciudadanía ya estamos preguntándole lo que están haciendo, pues si pero nosotros que estamos haciendo como tal.

Está bien el llamar, está bien el exhortar pero si nosotros no nos metemos, si no hacemos un equipo con el Ejecutivo, con el judicial en materia de seguridad pública, el legislativo que podamos tener leyes muchos más eficaces que podamos ayudar nosotros somos los representantes del pueblo y no puedo decir cuando me digan a mi está pasando esto en tal lugar echarle la culpa al gobierno porque el gobierno somos nosotros, que calidad moral me da a mí en decir pues bueno es el fiscal, pues es el de seguridad pública nosotros vamos en la cola, nosotros estamos representando a nuestra ciudadanía y la voltereta es, qué estamos haciendo en leyes más eficaces que estamos proponiendo, yo creo que quien tiene la calidad moral para poder pedir y para poder exigir a un ejecutivo quien es el que ejecuta debe de tener la calidad moral de decir he hecho esto para tener un mejor Guerrero y un mejor Estado, leyes eficaces, leyes de prevención, leyes de cultura, entorno social, entorno económico, entorno turístico porque Guerrero es uno de los Estados donde su eje fundamental es el turista y ya no nos estamos yendo a la cuestión económica ni del petróleo ni mucho menos.

Hoy el primer factor fundamental así como está el turismo o debe de ser algún otro tipo de tema, pero si no atacamos esos problemas que son mucho más de raíz, la inseguridad no se va acabar con más policías o con más armas, la inseguridad se va acabar atacando el problema de raíz, atacando la pobreza, atacando lo social, atacando lo económico, tenemos que voltear a eso compañeros diputados, tenemos que hacer equipo y no nada más estar en esta Tribuna para poder decir bueno vamos a hablarle a Juan Pérez para que nos venga a decir que es lo que están haciendo o que programas están haciendo no.

Vamos a impulsar programas en el cual con estudios subjetivos y estudios objetivos compartidos con Colombia, compartidos con otros países, compartidos con Ciudad Juárez por ejemplo que ha salido adelante vamos ayudar y vamos a nutrir a este gobierno a que tengamos un programa y un proyecto eficaz mejor de seguridad y esto no es de la noche a la mañana, esto empieza en las calles, esto empieza en los niños algún día una persona me dijo oye pues es que al final del día los padres están consintiendo y así de crudo y así de realidad es, digo porque yo creo que la mamá o el papá sabe cuándo el hijo te llega con un celular nuevo, moto nueva, te llega con dinero y lo consienten. Que pasa con ese joven pasan tres meses, cuatro meses está metido y dejan de existir, pero empezó por algo y ese algo no

tuvimos la capacidad nosotros de tener o poderle dar un trabajo fijo, un trabajo real y una oportunidad de vida a ese joven es mucho más profundo compañeros no es un hecho de exhortar, yo atiendo el exhorto de la compañera diputada Eloísa es acertado lo vamos apoyar pero creo que la problemática no es una circunstancia de venir a subir en tribuna y poder debatir este tema pues a ver a quien le echamos la culpa, cuando también nosotros somos parte de ese proceso.

Muchísimas gracias.

#### **La vicepresidenta Rosaura Rodríguez Carrillo:**

Tiene el uso de la palabra, la diputada Eloísa Hernández Valle.

#### **La diputada Eloísa Hernández Valle:**

Qué bueno que hoy varios coincidamos en la urgente necesidad de exhortar de presentar iniciativas a fin de que se resuelva el tema de la inseguridad en el estado de Guerrero ya no digamos en nuestro país, creo que lo primero que nos tiene que preocupar si el país, primero Guerrero, primero todos y cada uno de los municipios que conforman nuestro Estado y que todos los días están viviendo y estamos viviendo hechos de violencia, los niños, los jóvenes y yo de verdad difiero nosotros no somos gobierno nosotros somos un poder, somos el Poder Legislativo y como tal estamos obligados a vigilar las acciones que va a implementar el gobierno, por eso estoy en Tribuna, por eso vengo a decir y a preguntar que está haciendo el gobierno Federal, nosotros no somos los responsables, si bien es cierto nuestra obligación y compromiso es vigilar si tenemos que presentar iniciativas por supuesto pero yo no creo que con esas iniciativas vayamos a resolver el problema que hoy tenemos, estamos a 14 de julio y en Zihuatanejo llevan por lo menos 25 vehículos quitados a mano armada en el día lo dije hace un momento como lo resolvemos con iniciativas, no compañeros y compañeras no es así, no es por ahí. Podemos tener las mejores leyes, las mejores iniciativas presentadas aquí, pero si no hay una decisión política olvídense no funciona ninguna iniciativa, me da coraje y me enoja escuchar que requerimos tener mejores iniciativas para que se resuelva el tema de la inseguridad, que sigan matando a la gente que sigan y que le digan no eras tú me equivoque era para otro, eso queremos y se perfectamente que al estar aquí diciendo lo que estoy diciendo porque dicen algunos no lo digas corremos riesgos, por supuesto que corremos riesgos y como para estamos, para que nos pusieron aquí, porque confiaron en nosotros para hacer como que hacemos política no, estamos aquí precisamente para cumplirle a la

ciudadanía precisamente para responder a esa gente que nos está diciendo en Zihuatanejo, en Acapulco, en el Estado, en Iguala y en todos lados hagan algo.

¿Qué están haciendo Eloísa? Nada porque me da miedo, claro que me da miedo como nos dá a todos pero no nos podemos quedar callados somos la voz de la ciudadanía, eso somos, por eso estoy aquí haciendo un exhorto y repitiendo y recalando que el gobierno federal tiene que resolver la eficacia en la estrategia en materia de seguridad, precisamente por eso estamos aquí y coincido con el diputado Silvano en el uso de la palabra que decía que está pendiente la aprobación del mando único entonces como avanzamos, si los exhortos son llamados a misa, pero para que nos llenamos de iniciativas si no se dictaminan y perdón por y digo ya me lleve a los responsables de dictaminar en las comisiones yo presente en diciembre del año pasado la creación del Sistema Estatal Anticorrupción donde está incluso y va implícita la creación de la Fiscalía y no está dictaminada porque no tenemos tiempo para que se dictamine, entonces como avanzamos no se puede avanzar en un Estado cuando estamos con esas condiciones, no se puede avanzar en un Estado si no tiene voluntad compañeras y compañeros, esto es un asunto de voluntad política de compromiso con el Estado de Guerrero.

#### **La vicepresidenta Rosaura Rodríguez Carrillo:**

Tiene el uso de la palabra, el diputado Sebastián de la Rosa Peláez.

#### **El diputado Sebastián de la Rosa Peláez:**

Compañeros diputados y diputadas.

Al escuchar la argumentación de nuestro amigo diputado Lalo como se dijo, pensé que iba a concluir diciendo por eso estoy en contra pero bueno que bueno que no porque regreso a la Tribuna compañeros diputados, compañeras diputadas, hace dos sesiones atrás dije y vengo aquí porque no quiero que al rato la prensa diga que nadie se dio cuenta hoy otra vez vengo aquí para que al rato la prensa diga nadie se dio cuenta de algo que se dijo aquí que sería una vergüenza compañeros, sería una vergüenza decir que nosotros somos del Gobierno compañeros, nosotros no somos del gobierno, nosotros somos unos de los tres poderes del Estado, somos parte de la gobernabilidad, eso es lo que somos el Gobierno en el sentido de las funciones que le competen al Ejecutivo.

Hay un Estado y revisemos la tarea política y revisemos todo lo que quieran revisar hay un estado

como institución constituido por tres poderes es lo que tenemos, entonces plantear de esa manera, entonces digo si yo voy a Tribuna perdonenme pues no como pero no quiero que mis amigos de la Prensa digna al rato que nadie se dio cuenta de lo que aquí se dijo no en ese sentido entonces, como podemos argumentar que debe a partir de que ¿qué he hecho?, no pues si quieren revisamos lo que hemos hecho en la trayectoria en esta misma Legislatura en los pocos meses que llevamos en esta legislatura y revisemos que hemos hecho a lo largo de la historia en relación a este tema, claro que eso se puede revisar, pero de qué sirve que revisemos y nos demos cuenta quien ha hecho una u otra propuesta si cuando tenemos que atacar de fondo el asunto hacemos como que no vemos o que oímos o como que no sabemos lo que está pasando en aras de no magnificar las cosas pero estamos permitiendo con ese silencio que las cosas sigan pasando y no estamos haciendo gran cosa, porque no en la argumentación del punto de acuerdo que presenté señalé que se trataba de que asumiéramos la parte de la responsabilidad como nos corresponde como Poder Legislativo para generar esa gobernabilidad que necesitamos en el Estado.

Ahí está la argumentación de punto de acuerdo en ese tenor argumenté la propuesta para que asumamos la parte que nos corresponda como la asumimos imaginándonos aquí diciendo es que el gobierno es el culpable el gobierno es esto entonces si esa es la salida entonces contra el gobierno y vamos no, esa no ha sido mi argumentación y luego se dice es que Acapulco si claro yo pudiera hablar de Chilpancingo, porque yo vivo en Chilpancingo y cuántos muertos hay en Chilpancingo ha pero no se trata de que descalifiquemos a un gobierno pero siempre que hay que hablar de eso sólo se ve Acapulco, no pero no hay que descalificar a un gobierno solamente hay que descalificar al de Acapulco yo digo porque no hacemos un cálculo aritmético, ¿Cuántos habitantes tiene Acapulco, Cuántos Chilapa, Cuántos Chilpancingo, Cuántos Iguala, Cuántos Arcelia? Y vamos haciendo un cálculo una sumatoria y revisemos cuantos ciudadanos hay en cada uno de estos municipios y vamos viendo cuantos muertos se generan en estos municipios.

Eso va resolver el problema compañeros, pero no descalificamos a ningún Gobierno, pero apenas queremos hacer algo que llame al Ejecutivo Estatal, que llame al Ejecutivo Federal inmediatamente sale Acapulco, Acapulco, Acapulco no compañeros si deberás nos interesa el tema no lo politicemos en mis declaraciones a la prensa cada vez que se pregunta de este tema, trato de no verlo desde la perspectiva partidaria, trato de verlo desde la perspectiva de un ciudadano guerrerense que tiene una familia y que están



ahí, que camina todo el Estado y que al igual que cualquier ciudadano corremos el mismo riesgo, ese riesgo no lo corre nada más los priistas o los panistas, o los perredistas lo corremos todos los ciudadanos guerrerenses con o sin partidos, entonces no politicemos el asunto si pero no politizar el asunto significa no poner el grito en el cielo inmediatamente como si solamente pareciera que lo que quisiéramos es atacar a un gobierno y la respuesta es tu ataca el otro, para que entonces empatemos o entablemos los cartones y no digamos nada no pues el PRD que no diga nada porque si dice algo entonces vamos contra Acapulco nos pues el PRI que no diga nada porque si vamos contra el gobernador así no lo vamos a resolver compañeras y compañeros si deberás queremos atender esta problemática despartidizar sentémonos políticamente como tengamos que sentarnos o lo que sea, encontremos una alternativa si no puede aquí en proceso legislativo somos actores políticos y entonces como actores políticos encontrémonos extraparlamentariamente y regresemos al parlamento con una propuesta conjunta ¿no se puede? Si puede si lo despartirizamos si se puede.

Compañeros y compañeras Guerrero necesita lo dije al principio de esta Legislatura, Guerrero necesita un compromiso más allá de nuestras militancias partidarias, Guerrero necesita que todos veamos en esta tierra la oportunidad de un desarrollo no a partir de que gobierna, sino a partir de como generamos alternativas para resolver todos los problemas, económicos, sociales, políticos de cualquier naturaleza, de otra manera vamos a seguir defendiendo sólo intereses del gobernante en turno o de los gobernantes en turno porque también incluimos a los Ayuntamientos y no vamos a prosperar.

Muchas gracias, diputada presidenta.

#### **La vicepresidenta Rosaura Rodríguez Carrillo:**

Tiene el uso de la palabra, el diputado Ricardo Mejía Berdeja.

#### **El diputado Ricardo Mejía Berdeja:**

Gracias, presidenta.

Mientras aquí debatimos y hay una alta sensibilidad partidista los hechos de violencia se siguen suscitando hace unas horas en libramiento a Tixtla mataron a una joven de entre 20 y 22 años exhibiendo su cuerpo en la carretera y este es un hecho de violencia grave que denunciemos porque además de ser una joven es una mujer y esto pone entre dicho la terquedad sospechosa del fiscal general Javier Olea Peláez de seguir cerrado a que se declare la alerta de género en el Estado no sé qué

defiende con esta idea de siempre estar minimizando estos asesinatos tratándole de dar la vuelta al tema de los femenicidios erigiéndose como sensor de las organizaciones feministas que meten la solicitud para declarar la alerta de género y teniendo la osadía que técnicamente es impropio y por otro lado el gobernador señaló que se deben de investigar como femenicidios cualquier muerte de mujeres que no sea accidental, hay una postura diferente, en teoría la Fiscalía es un órgano autónomo en teoría, pero la realidad es o que no entiende el Fiscal o que es un doble discurso o la otra es que tiene otro tipo de intereses y por eso esta tan cerrado a que se active el mecanismo que la propia Ley General Contra de la Vida Libre de Violencia para las Mujeres se aplique en nuestro Estado y la propia ley local.

Por eso nosotros creemos que es importante la comparecencia y sabemos que está buscando un mecanismo para que esto sea efectivo, que venga el fiscal y que aborde este tema de los femenicidios, el tema del sistema penal acusatorio, la falta de capacitación y todas las cuestiones que tienen que ver con la impunidad que sigue prevaleciendo y nosotros no vamos a quitar el dedo del renglón, creemos que esto es fundamental y es parte de la función del Poder Legislativo, nosotros no somos un régimen parlamentario en un régimen parlamentario se funde el Gobierno y el Congreso y los Ministros desde el primer ministro canciller dependiendo el país se ejerce funciones parlamentarias y funciones ejecutivas, pero en el sistema republicano que nos hemos dado los mexicanos y en Guerrero cada poder tiene su propia autonomía y nosotros no nombramos a los secretarios de seguridad pública, ni tampoco a los directores o secretarios de seguridad pública de los ayuntamientos esa es responsabilidad del Poder Ejecutivo o de los ayuntamientos.

Pero lo que si podemos exigir como parte de nuestra función es que rindan cuentas es exhortales a que cumplan con lo que dice la ley o pedir que comparezcan para contesten directamente ante el Congreso que están haciendo en su función, si no lo hiciéramos si no promoviéramos puntos de acuerdo exigiéramos las comparecencias, promoviéramos iniciativas de ley o denunciáramos estos hechos seríamos cómplices por omisión y ahí si se aplicaría lo que un compañero diputado que me antecedió señalaba que estamos haciendo nosotros, pero nosotros no tenemos el mando de la policía, no es un régimen parlamentario que nombremos al secretario de seguridad pero si podemos pedir que comparezca y me parece oportuno en ese sentido que pueda ser comparecencias con los titulares tanto de la Fiscalía como la Secretaría de Seguridad

Pública del Estado evidentemente con un ánimo constructivo pero también de preocupación frente a lo que está pasando porque en este Congreso hemos pedido que todos los Jefes de la Policía estén certificados hemos insistido que se certifique a todos los elementos de las Policía Estatal y Municipal, hemos insistido en que se aplique el mando único y no habido una respuesta y han pasado meses es mas ya incluso no puede haber mando único, porque el Congreso Federal aprobó que sea mando mixto pero en su tiempo se pudo haber hecho.

Si es preocupante y subrayo lo que dijo el compañero Silvano Blanco que en muchos lugares la interrelación entre la política y la delincuencia es grave y por eso no se toman decisiones en muchas ocasiones porque se afectan intereses cuando un gobernante, alcalde, autoridad representante popular pacta con la delincuencia queda maniatado para cumplir su función y en lugar de servir a los ciudadanos le sirve a la delincuencia y nosotros creemos que la manera de sacudir estas inercias es tomando decisiones y construyendo los consensos con quienes si queremos que cambien las cosas para transformar esta realidad que tanto nos lastima y por eso felicitamos a la diputada promotora porque está teniendo el valor de poner estos temas en la palestra pero si hay que enfrentarlos ese es el papel del Congreso.

Yo no comparto y se los digo fraternalmente ese lugar común de que los exhortos son llamados a misa, es parte de la función legislativa, es parte del control político de un parlamento y además en los llamados a misas hay quienes se acuden y son también quienes tiene responsabilidad, porque si frente a los exhortos simplemente lo guardan en el cajón o son socarrones o no hacen caso también tenemos que seguir insistiendo en que cumplan con su función y nosotros tenemos el compromiso de seguirlo haciendo y seguir insistiendo en el fiscal, certificación, en la depuración de los cuerpos policiacos, porque si no se empieza por ahí no se va a limpiar el problema de la delincuencia y de la seguridad en el Estado.

Es cuanto.

#### **La vicepresidenta Rosaura Rodríguez Carrillo:**

Tiene el uso de la palabra, el diputado Víctor Manuel Martínez Toledo.

#### **El diputado Víctor Manuel Martínez Toledo:**

Con su permiso, diputada presidenta.

No cabe duda que le tema yo digo que de la inseguridad, porque la seguridad en Guerrero hablar del tema de seguridad es un tema complicado

Guerrero ha sido escenario muy frecuentemente del montaje de muchos operativos para la seguridad y siempre se anuncia que ahora sí se va a atacar la inseguridad, pero solamente hasta se alquilan helicópteros, aquí en Chilpancingo ha habido varias escenografías que se han montado en ese sentido, hoy, tenemos que hacer causa común todos sin tintes partidistas, hoy se da a conocer en los medios que nuevamente somos el primer Estado que registra mayor grado de inseguridad y Chilpancingo, otrora ciudad pacífica, es de las ciudades más violentas del País, y viene el secretario de gobernación y siempre hemos estado en eventos donde siempre se nos dice que se va a atacar oportunamente, y hoy estamos tan mal que algunos hasta se sienten bien.

Nuevamente se da a conocer que se va a blindar al turismo para que en esta temporada pueda venir sin problemas, ¿y al resto del pueblo?, ese que siga aportando las cifras de muertos, todos, hoy vivimos en una zozobra y en una angustia, todos, porque para esto la delincuencia ha sido ampliamente democrática también, agarra parejo.

Pues yo creo que es necesario y oportuno en este momento que en causa común podamos empujar todos para que por fin el gobierno federal implemente una estrategia eficaz, efectiva, ¿cómo soñamos en que a Guerrero pueda venir la gente a invertir?, es un sueño, nadie quiere arriesgarse, muchos ya se fueron de las ciudades más importantes: Zihuatanejo, Acapulco y Chilpancingo, muchos empresarios, ya se fueron, otros están en vías también de abandonar la Entidad, por eso considero que debemos en el ánimo de poder seguir sobreviviendo en el Estado, de poder brindar garantías a toda la sociedad, que este exhorto pueda prosperar y que no solamente quede ahí, que también lo hagamos de nuestro propio interés de poder vigilar que se cumpla.

Es cuanto.

#### **La vicepresidenta Rosaura Rodríguez Carrillo:**

Tiene el uso de la palabra, el diputado Cuauhtémoc Salgado Romero.

#### **El diputado Cuauhtémoc Salgado Romero:**

Con su permiso, presidenta.

Es importante como integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional

dejemos en claro que nuestra fracción coincide plenamente con el punto de acuerdo propuesto por la compañera diputada Eloísa Hernández Valle coincidimos completamente y es necesario e importante resaltar que bueno que todas o por lo menos lo que nos hemos expresado o nos estamos expresando en esta Tribuna coincidamos de que este exhorto sea hace el gobierno federal, nos queda muy claro que independientemente de los partidos como se ha expuesto aquí, hay que reconocer la situación que se dejó en otros periodos del gobierno como se entregó el Estado a la actual administración estatal y obviamente que esa herencia maldita que le dejaron al gobernador Héctor Astudillo pues es algo que se ha venido atendiendo y atendiendo con mucha prontitud, con mucho cuidado, con mucha dedicación por parte del gobernador directamente y que obviamente se ha encontrado el gobernador con una situación muy difícil en el área de seguridad pública.

Pese que en su momento marcan las disposiciones en materia de seguridad pública, obviamente que se ha insistido plenamente en que se apliquen los exámenes de control y confianza para cada uno de los elementos que es donde ahí hay que decirlo muchos han reprobado no hay pasado esos exámenes de control y confianza, entonces en su momento la capacitación es fundamental y que los anteriores gobiernos pues no la dieron y que los recursos que en su momento se destinaron para el área de Seguridad Pública pues no fueron aplicados con precisión para esto que es fundamental y que obviamente el tema del equipamiento es fundamental, la cantidad de elementos que se encontraron aquí en el Estado que son muy pocos en comparación con el número de elementos que se requieren para atender la seguridad en todo el Estado.

Realmente Guerrero en buena parte en un porcentaje muy importante depende de las acciones del Gobierno Federal, eso no podemos discutir por eso la coincidencia de que el exhorto va dirigido al Gobierno Federal y no importa que sean estas autoridades que dependan de un gobierno priista como ciudadanos lo estamos viviendo lo resentimos todos los días, hay violencia no lo podemos discutir, no la podemos omitir, no podemos en su momento decir que esto existe en Guerrero no, si existe, se está teniendo un esfuerzo y se está atendiendo por parte del gobierno del Estado, si ¿es suficiente? No necesitamos que la federación y por eso nos sumamos al reclamo, señalamiento, a la petición del gobernador Héctor Astudillo en que la policía federal regrese a Guerrero, lamentablemente como es sabido por todos nosotros muchos elementos que estaban asignados aquí a diferentes regiones de Guerrero por los problemas sociales, los movimientos sociales y magisteriales

hicieron que se movieran a otras entidades y se desprotegió, hoy pedimos y nos sumamos a ese llamado del gobernador para que regresen esos elementos y que es importante sumamente importante poder confirmar, ratificar y ya lo dijo uno de los diputados en relación a lo que fue señalado por otro compañero los exhortos son importantes, los exhortos es necesario que le demos un seguimiento lamentablemente lo que sucede en muchas legislaturas es de que aquí exhortamos y no insistimos para que se le de cumplimiento a esos exhortos aquí se queda como palabra muerta, posteriormente, son importantes claro que si son exhortos son importantes estos exhortos no podemos descalificarlos y la coincidencia para lo expuesto para la compañera diputada va por parte del PRI.

Necesitamos todos participar en un tema tan delicado, tan preocupante como es la violencia en Guerrero, necesitamos coincidir a través en primer lugar que tenemos que reformar muchas leyes, tenemos que coadyuvar con las acciones del gobierno obviamente desde la misma orientación en su momento la modificación que se requiere todo en política y en materia legislativa es perfectible lo tenemos que hacer, si primero se pensó en un mando único hoy ya se aprobó un mando mixto porque no podemos dejar fuera de esto a las autoridades municipales, no podemos dejarla en su momento que sean omisas algo que también les corresponde como tal y que obviamente se ha avanzado de una manera muy significativa.

Por mi parte muchas gracias y la Fracción Parlamentaria del PRI votaran a favor de este.

#### **La vicepresidenta Rosaura Rodríguez Carrillo:**

Tiene el uso de la palabra, el diputado Eduardo Ignacio Cueva Ruíz.

#### **El diputado Eduardo Ignacio Cueva Ruíz:**

Compañeros, buenas tardes.

No confundamos gobernador con gobierno, el Poder Legislativo es un órgano de gobierno y lo que estamos haciendo es ayudar a que haya gobernabilidad y para eso existe el Poder Legislativo fiscalizar, gestionar y legislar.

No estamos hablando de estar en contra de los exhortos ni muchos menos aplaudo el exhorto de la compañera es parte de nuestra función legislativa, pero no solamente estoy diciendo que es una situación de más seguridad o de llamar si nos tenemos que meter a diversos temas que van más allá profundo, ayer se anunció una inversión de más de mil millones de dólares en Acapulco a que voy,

tenemos un círculo vicioso no hay turismo, no hay empleo hay inseguridad, me dicen vamos atacarle por empleo, la gente no quiere invertir porque hay inseguridad y porque hay inseguridad porque no tenemos empleo y porque no tenemos empleo porque hoy la gente no quiere invertir, ahora díganme donde está el punto toral para poder atacar esto, tenemos que atacarlo en conjunto, tenemos que unir esfuerzos Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial para establecer un gobierno para dar gobernabilidad a este Estado, por eso somos tres poderes darles gobernabilidad a este Estado.

Yo recuerdo un mundo sin miedo del juez Garzón pues así queremos tener un Guerrero sin miedo pero tenemos que actuar todos no es solamente legislar por legislar y claro los exhortos tienen su fundamentación y tienen su porque pero insisto la cuestión de seguridad compañeros va mucho más allá, va en lo social, va en lo económico, va en la pobreza, va en la necesidad de aquella persona que no tiene ni que comer y tiene que robar o tiene que alguna cuestión ilícita para poder comer o para darle de comer a sus hijos va más allá de cuestión de cultura en las escuelas, en espacios públicos es ahí donde les estoy diciendo que también tenemos que apostar es un plazo mucho más largo, pero es un plazo que ha dado resultados en Brasil, que ha dado resultados en Colombia, que ha dado resultados en España y que ha dado resultados y por ejemplo no nos vamos lejos en ciudad Juárez.

No es estar en contra de las propuestas, no estar en contra de mis compañeros diputados al contrario la fracción del partido verde va a votar a favor esta propuesta, este exhorto pero insisto lo que trato de decir es de qué va mucho más allá de armas y soldados.

Muchísimas gracias.

#### **La vicepresidenta Rosaura Rodríguez Carrillo:**

Tiene el uso de la palabra la diputada Magdalena Camacho Díaz, para proponer una modificación al punto de acuerdo propuesta por la diputada Eloísa Hernández Valle.

#### **La diputada Magdalena Camacho Díaz:**

Muy buenas tardes, diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputados.

Yo concluyo con la necesidad de escuchar al gabinete de seguridad como ya se ha solicitado aquí porque, es importante conocer cuáles son las estrategias que se han

implementado en Guerrero y no han dado ningún resultado, más policías, no han servido para contener la violencia, la inseguridad que vive Guerrero, entonces si es importante escuchar para conocer que han hecho y no ha servido, para conocer también si nosotros desde nuestra labor como legisladores podemos aportar porque aun cuando nos gobiernen los mejores hombres si no hay un buen orden legal, no tendrá nada de resultado, el tema no es tener buenas leyes, el tema no es tener muchas leyes, el tema es obedecer esas leyes, el tema es respetar esas leyes, el tema es también la impunidad si no se hace una buena investigación seguirá viendo impunidad y aquí se podrá asesinar hombre mujeres, robar vehículos, extorsionar en impunidad y seguirán siendo no habrá forma de frenarlo porque, porque se pueden cometer los delitos sabiendo que no se van a sancionar, la situación que vive Guerrero sin duda reclama acciones inmediatas, para frenar y convertir la inseguridad, reclamas acciones de prevención, se pidió desde esta Tribuna los exámenes de control, confianza y certificación de los policías municipales, de los estatales que dan seguridad en Guerrero.

Hasta ahorita no hemos visto un solo presidente municipal que conociendo los resultados haya depurado a su policía municipal, siguen trabajando quienes nos debieran estar y si reprobaron los exámenes son por diferentes circunstancias pero ha quedado claro también que muchos de ellos sirven a la delincuencia y si sirven a la delincuencia que hacen al interior.

Yo quiero centrarme en el exhorto que está proponiendo la diputada Eloísa Hernández Valle y quiero proponer una adición.

Mi adición parte del artículo 21 constitucional, la seguridad no sólo corresponde a la federación proporcional, corresponde a federación al Estado y a los municipios, los municipios tendrán que hacer su trabajo en materia de prevención del delito que no lo han hecho y que no les guste aquí escuchar que en Acapulco no se ha hecho efectivamente, efectivamente no se ha hecho no hay una sola acción de prevención del delito, no hay una decisión del presidente municipal de depurar a su policía, siguen trabajando 720 policías que han reprobado los exámenes de control y de confianza y no hay voluntad de depurarlo, no hay voluntad porque si se quisiera se pueden disponer fondos del presupuesto para poder liquidar esos policías que ya no deben estar trabajando porque reprobaron los exámenes. Sin embargo no solo el es en todo el Estado reconozco que no hay un solo presidente municipal que haya depurado a su policía.

En consecuencia partiendo del artículo 21 constitucional, propongo una adición al exhorto de la diputada Eloísa en este sentido.

Único: el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado exhorta al titular del Ejecutivo Federal, licenciado Enrique Peña Nieto y al titular del Ejecutivo Estatal, para que el primero a través de secretario de Seguridad Pública Nacional, del secretario de la Defensa Nacional y el segundo a través del secretario de Seguridad Pública del Estado, respectivamente informen a esta Soberanía cuales son las estrategias emergentes que implementaran en materia de seguridad para el Estado de Guerrero, toda vez que a la fecha no se ha logrado disminuir los índices que nos colocan como uno de los estados con mayor número de homicidios en el país.

La razón que dije que el artículo 21 constitucional obliga a los tres órdenes de gobierno a proporcionar seguridad también se suma el hecho que aquí en esta Tribuna la proponente la diputada Eloísa Hernández Valle a referido que solicita su exhorto atendiendo a delitos del orden común como es el robo de vehículos, como son los asesinatos, por eso también se requiere que se informe por el secretario de seguridad publica cuáles son esas estrategias que se van a implementar de manera emergente a fin de frenarlos, no olvidemos que en Acapulco así empezaron para llegar a esta crisis de seguridad había días en que 56 vehículos se robaban, si hoy en Acapulco se roban 21 es una situación grave.

Es cuanto, diputada presidenta.

#### **La vicepresidenta Rosaura Rodríguez Carrillo:**

Se le concede el uso de la palabra, al diputado Silvano Blanco Deaquino.

#### **El diputado Silvano Blanco Deaquino:**

Con su permiso, presidenta.

Con el permiso de los integrantes de la Mesa.

Compañeros diputados y diputadas, amigos de la prensa y personas presentes.

En este sentido de la adición que plantea la compañera Magdalena Camacho creo que deberíamos de hacer pues un análisis entorno a la consideración que pues permitiera esta coordinación que bien lo refiere el artículo 21 constitucional de los tres niveles de gobierno, porque no es así difícilmente se van a implementar acciones adecuadas en materia de seguridad en el Estado

y no es la idea de responsabilizar al gobernador entendemos la situación compleja que se viene viviendo desde hace muchos años y miren nosotros que tenemos pues tiempo en esta actividad podemos decir con puntualidad que antes del 2007 en Guerrero no era que no hubiese problemas y que no hubiera una relación de gobiernos con la delincuencia organizada, si lo sabía el problema era que en aquel entonces era un solo grupo el que controlaba Guerrero, Morelos y buena parte del país y esa es la historia nacional que este grupo tuvo una división en 2007 y después se viene una serie de problemáticas en el Estado de Guerrero, pues muy complejo. Pero reitero que si no hacemos nada nosotros en este Congreso Local con el ánimo de abonar en ir mejorando poco a poco la situación de seguridad en Estado, efectivamente difícilmente vamos avanzar y por eso es pertinente esta adición en el sentido en el cual pues pudiera incluirse el Ejecutivo y diría yo igual por ley nosotros en lo subsecuente debemos estar haciendo que comparezcan los secretarios de seguridad pública municipales para que nos digan el esfuerzo que están haciendo cada uno en sus lugares y poco a poco ir viendo pues que nivel de gobierno está haciendo un esfuerzo en este sentido y cual no lo va hacer.

Nosotros consideramos que si se puede resolver la situación problemática que tenemos en Guerrero en materia de seguridad, pero siempre y cuando todos los actores políticos en el Estado hagamos un esfuerzo real y podamos nosotros abonarle a que vaya disminuyendo esta grave problemática que se vive en estado de Guerrero, de lo contrario si no se queda en evidencia quien está de qué lado y si no se implementa una sola estrategia a nivel estatal y no vigilamos que esta estrategia se aplique en todos los municipios en donde tenga que aplicarse difícilmente vamos a solucionar la problemática que hay de inseguridad que tenemos en el Estado.

Agotada la lista de oradores se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la diputada Eloísa Hernández Valle, ciudadanos diputados y diputadas favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la diputada Eloísa Hernández Valle, solicito al diputado secretario Raúl

Mauricio Legarreta Martínez, dé lectura a la propuesta de modificación presentada por la diputada Magdalena Camacho Díaz.

**El secretario Raúl Mauricio Legarreta Martínez:**

Con su permiso, diputada presidenta.

Único: el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado exhorta al titular del Ejecutivo Federal, licenciado Enrique Peña Nieto y al titular del Ejecutivo Estatal, para que el primero a través de secretario de Seguridad Pública Nacional, del secretario de la Defensa Nacional y el segundo a través del secretario de Seguridad Pública del Estado, informe a esta Soberanía cuales son las estrategias emergentes que implementaran en materia de seguridad para el Estado de Guerrero, toda vez que a la fecha no se ha logrado disminuir los índices que nos colocan como uno de los estados con mayor número de homicidios en el país.

Es cuanto, presidenta.

**La vicepresidenta Rosaura Rodríguez Carrillo:**

Se somete a consideración de la Asamblea para su discusión la propuesta de antecedentes, por lo que se pregunta a los diputados que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

Se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta de modificación la propuesta presentada por la diputada Magdalena Camacho Díaz, favor de manifestarlo de manera económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Vamos a repetir la votación por favor, le pido a esta plenaria y a los compañeros diputados favor de pasar a sus curules para poder tomar la votación y a los compañeros auxiliares favor de estar en su lugar.

Muchas gracias.

Se somete a votación la propuesta de modificación al punto de acuerdo presentado por la diputada Eloísa Hernández Valle y presentada por la diputada Magdalena Camacho Díaz, que estén a favor, manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se rechaza por mayoría de votos la propuesta presentada por la diputada Magdalena Camacho Díaz, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “d” del tercer puto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Samuel Reséndiz Peñaloza, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

**El diputado Samuel Reséndiz Peñaloza:**

Con permiso, diputada presidenta.

Con fundamento en el artículo 170, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, somete a la consideración de esta Soberanía la proposición con punto de acuerdo siguiente:

Punto de acuerdo que busca erradicar un problema que año tras año tienen todos los ayuntamientos en Guerrero y es que a la hora de fiscalización son observado por la auditoria superior de la federación como por la Auditoría general de Estado, no tanto creo yo o sin generalizar por un tema de corrupción sino más bien por un tema de no conocer como presentar o como armar la cuenta pública que se debe presentar año con año y es que los puestos fundamentales en los que se manejan recursos públicos, como la obra pública, finanzas, la tesorería, pues ancestralmente en Guerrero se ha colocado en esos puestos claves al compadre, al amigo, al colaborador más cercano, creo yo por un tema de confianza y que bueno que los alcaldes y las alcaldesas tomen la confianza como un factor importante para hacer su gabinetes, pero creo que hay otros factores que también deberían de tomar en cuenta y precisamente es el de la capacitación que deben de tener estos funcionarios para llevar a cabo sus tareas.

Cuando desconocen cómo hacer la cuenta pública, tienen que echar mano algunos despachos contables que no tienen ninguna obligación y ninguna responsabilidad con la ley y con ellos, a veces le sirve el primero, el segundo año, pero el tercer año ya que los alcaldes van de salida y cuando se los acaba el dinero o las cuotas que les pagan por hacer este trabajo pues ahí les dejan botado el trabajo y la responsabilidad recae única y exclusivamente en el presidente municipal y es razón a

ello que someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente punto de acuerdo.

Único: El Congreso del Estado de Guerrero exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos del estado de Guerrero para que la designación de los servidores públicos encargados de la administración de los recursos públicos se privilegie a personas con los perfiles y las capacidades técnicas y profesionales establecidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

#### TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo parlamentario, surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo.- Remítase el presente acuerdo parlamentario a los 81 ayuntamientos del estado de Guerrero, para que le den la atención que corresponda.

Tercero.- Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Es cuanto.

#### **La vicepresidenta Rosaura Rodríguez Carrillo:**

Diputado Samuel nos podría usted proporcionar el punto de acuerdo que acaba usted de suscribir.

Se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo.

Ciudadanos diputados y diputadas los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

A favor.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo se somete a consideración de la Plenaria para su discusión por lo que se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer

uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

#### **El diputado Ociel Hugar García Trujillo:**

Con su venia, presidenta.

Compañeros diputados y diputadas, compañeros de la prensa.

Es muy importante precisar en este punto de acuerdo parlamentario donde se trata pues de exhortar a los ayuntamientos del estado de Guerrero, para la designación de los servidores públicos encargado de la administración de los recursos públicos, es importante debido que hoy tenemos que transparentar, que hoy más que nunca la gente tiene que conocer el actuar y sobre todo el poder llevar a cabo de buena manera pues los recursos económicos que todos los ayuntamientos tienen, pero vamos a irnos más allá, pues no sería también un tema nada mas de los ayuntamientos, hoy tenemos que ser transparente todos, entonces de tal suerte que sería con más claridad decir que todos los que manejan recursos económicos el propio Gobierno del Estado donde se administran los recursos muchas veces, pues no están las personas con la experiencia debida y eso también retrasa, también repercute de tal suerte que me hubiese gustado que este exhorto fuera más amplio, fuera más claro y fuera un tema a nivel estatal que mucho lo requiere el pueblo de Guerrero, pero sobre todo que mucho se requiere que ante los ojos ciudadanos seamos congruentes y seamos correctos en este tema.

Es cuanto.

#### **La vicepresidenta Rosaura Rodríguez Carrillo:**

Somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta de acuerdo parlamentario, suscrita por el diputado Samuel Reséndiz Peñaloza, ciudadanos diputados y diputadas los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Samuel Reséndiz Peñaloza, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

#### **INTERVENCIONES**

En desahogo cuarto punto del Orden del Día intervenciones, inciso “a” se concede el uso de la palabra a la diputada Ma. De Jesús Cisneros Martínez.

**La diputada Ma. De Jesús Cisneros Martínez:**

Compañeras diputadas y compañeros diputado, compañeros de la Mesa.

Compañeros de la prensa, buenas tardes.

En Morena somos demócratas, nosotros respetamos lo que decida la gente, el pueblo manda y como partido político no seremos mezquinos con municipios y comunidades que opten para elegir a sus gobiernos y representantes populares a través de un método que no sea el de postulación a los cargos a través de partidos políticos.

Así de claro lo dejamos establecido en agosto de 2015, en Ayutla de los Libres, frente a los solicitantes de la consulta a las comunidades de dicho municipio para decidir si sus autoridades son electas o no, mediante el sistema de usos y costumbres. Ningún partido político hizo presencia en Ayutla, al iniciar los trabajos de la consulta, sólo Morena a través de nuestro representante acudió a ratificar que “con el pueblo todo y sin el pueblo nada”.

Ha transcurrido casi un año del inicio de aquella consulta. El Instituto Electoral, a través del Consejo General, aprobó el método, calendarizó las actividades, pidió presupuesto y se le autorizó, y así llevó a cabo la consulta en el municipio de Ayutla de los Libres.

En Morena, siendo congruentes con el decir y el hacer, durante el proceso de la consulta se coincidió en una fecha y lugar con nuestro proceso interno para cambiar los órganos directivos del partido y para no afectar en nada el proceso de la consulta, decidimos cambiar de Ayutla a Copala, Guerrero, la sede de un Congreso Distrital, facilitando como partido político dicho proceso consultivo.

Pero el PRI, el PRD y el Partido Verde Ecologista de México, en cuanto concluyó el proceso de la consulta, la impugnaron y la echaron abajo, alegando violaciones al procedimiento, falta de participación suficiente de la ciudadanía y falta de difusión por parte del órgano electoral, pero lo cierto es que estos partidos conservadores desde sus cúpulas y dirigencias, no respetan la voluntad de los ciudadanos y temen perder poder y prerrogativas en los municipios que decidan el método de usos y costumbres.

Pero eso es ignorancia, ya que ambos sistemas pueden coexistir. En Oaxaca de 570 municipios, 418 eligen sus gobiernos municipales por usos y costumbres. En el pasado proceso electoral en Oaxaca todos estos pueblos votaron para elegir diputados locales y gobernador, mientras sus cambios de gobierno por usos y costumbres los harán en diciembre y en el 2018, volverán a votar por partidos para elegir diputados federales, senadores y presidente de la República y no pasa nada, los sistemas coexisten, pero aquí viejos cacicazgos se resisten.

Lo grave no sólo es lo que hacen estos partidos aliados en oposición a los usos y costumbres (PRI, PRD y Partido Verde), es grave también que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, falló en la organización de la consulta y no difundió a plenitud la misma lo que fue motivo de ordenar su reposición y esto es lo grave, porque se demuestra que el IEPC no está a la altura de las exigencias de la ciudadanía. El órgano electoral solo está para legitimar prácticas antidemocráticas, como la compra del voto y la entrega de dadivas para favorecer a los candidatos de los partidos tradicionales y antiguos, inhibir la participación ciudadana en plena jornada electoral, permitiendo la transmisión de partidos de fútbol de la selección mexicana, que anuncian durante la jornada electoral “ponte la verde”, “estoy con la verde”, “con la verde vamos a ganar” y toda una cargada mediática a favor de los partidos oficiales en el gobierno.

En muy importante que se revise por parte de este Congreso el dinero que se gastó en vano en la pasada consulta en Ayutla de los Libres, Guerrero, por ahora quise hacer esta participación, pero en breve habré de presentar por la vía conducente para que se deslinden responsabilidades en el IEPC. En el órgano electoral se gasta mucho dinero innecesario, la democracia que tenemos solo en lo formal, pero que no es auténtica, es además muy costosa, le cuesta mucho al pueblo la legalización de fraudes electorales y eso se tiene que remediar por el bien de la democracia y de la Soberanía Popular.

Ahora, para reponer la consulta van a pedir más dinero, ya se habla de más de seiscientos mil pesos y ni modo que se vuelva a arriesgar este dinero y por otra pifia se tuviera que volver a repetir la consulta, por eso se tienen que deslindar responsabilidades que evite ese riesgo. Aquí se acaba de nombrar Contralor Interno y ojalá cumpliera su papel de manera justa e imparcial, que inicie los procedimientos para sancionar a los responsables de dinero gastado sin provecho de lo contrario desde Morena lo vamos a promover.

Muchas gracias.



**La vicepresidenta Rosaura Rodríguez Carrillo (a las 15:24 horas):**

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, clausura, inciso “a” no habiendo otro asunto que tratar siendo las 15 horas con 24 minutos del día jueves 14 de

julio del año en curso se clausura la presente sesión y se cita a los diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, para el día martes 19 de julio del año en curso en punto de la 11:00 horas para, celebrar sesión.

**Anexo 1.**

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano.- Presente.

A los diputados integrantes de la Comisión de Justicia del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, nos fue turnada mediante oficio número LXI/1ER/OM/DPL/01360/2016, de fecha 26 de abril del 2016 para su estudio, análisis y posterior dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley No. 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, signada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

**A.- PARTE EXPOSITIVA.****1.- ANTECEDENTES.**

Que en sesión de fecha 26 de abril de este año, la Plenaria de la Sexagésima Primer Legislatura, tomó conocimiento del oficio suscrito por el Licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, mediante el cual envía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley No. 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, suscrita por el Titular del Poder Ejecutivo Local, Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores y que tiene como propósito cardinal, armonizar la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, con ordenamientos jurídicos, como el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional, y demás disposiciones aplicables en materia del Servicio Profesional Nacional, otorgando atribuciones al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en materia de Servicio Profesional Electoral Nacional, así como impactar en la estructura de sus direcciones ejecutivas, al regularlas y fusionarlas conforme a sus funciones inherentes al proceso electoral local y a los mecanismos de participación ciudadana.

Que mediante oficio de esa misma fecha, número LXI/1ER/OM/DPL/01360/2016, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este H. Congreso del Estado, en acato al mandato de la Mesa Directiva, remitió, con fundamento en los dispositivos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, a esta Comisión, para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

**2.- JURISDICCIÓN SOBRE LA INICIATIVA.**

Que por tratarse de reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de una Ley de jurisdicción estatal, como lo es, la Ley No. 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, de conformidad con el Artículo 61 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como los Artículos 8º Fracción I y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, esta Soberanía Popular Guerrerense es competente para conocer y pronunciarse sobre la Iniciativa de Decreto que nos ocupa.

Que con fundamento en los Artículos 46, 49 Fracción VI, 57 Fracciones I y V, 127, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Justicia, tiene plenas facultades para analizar y emitir el Dictamen correspondiente.

**B.- PARTE RESOLUTIVA.****1.- RAZONAMIENTOS.**

Una vez que los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, nos aplicamos al estudio detallado de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley No. 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, que se examina, consideramos:

Primero.- Que dada la trascendencia de las modificaciones a la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero de 2014, en materia político-electoral, se instituyeron novedosas hipótesis que reconfiguraron el Derecho Electoral vigente, no sólo para la organización de las elecciones federales y locales, con la concurrencia de procesos electorales y la fechas coincidentes para la celebración de la jornada electoral, el primer domingo de junio del año en que corresponda la elección; sino también en cambios sustanciales en la estructura y distribución de la facultad de organización electoral en las autoridades electorales; la designación y remoción de los consejeros electorales del órgano electoral local, así como también, se significó la creación de un Servicio Profesional Electoral Nacional, que sería regulado por el Instituto Nacional Electoral y que abraza reglas de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos tanto del Instituto Nacional como de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Segundo.- Que de esta reforma constitucional en comento, surgieron como corolario inmediato, una triada de leyes que consolidaron el sistema electoral nacional, surgido de la reforma a la Constitución Política y cuya expresión fue la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de mayo del 2014.

Tercero.- Que paralelamente a estos cambios en materia electoral, en nuestra Entidad suriana, el pueblo de Guerrero se enteraba, mediante la publicación del Decreto No. 453, de fecha 29 de abril del año 2014, con el propósito de cumplirla, las reformas y adiciones realizadas por el Constituyente Permanente Local a la Constitución Particular del Estado; misma que incorporó entre otras cosas, las reformas constitucionales de la Constitución General, en materia político-electoral.

No es ocioso significar que el contenido actual de nuestra Constitución Política Local, tiene una ingeniería constitucional renovada, programática y visionaria, que partiendo de lo que somos, recoge nuestros más sentidos anhelos, nuestras más sublimes esperanzas, que sin arranques voluntaristas, fundamentalismos, ocurrencias, ni corazonadas, las y los guerrerenses, expresamos, sin complicaciones, lo que aspiramos a ser en un futuro inmediato.

Cuarto.- Que en este orden de ideas, el 30 de julio del mismo 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley No. 483 de Instituciones y

Procedimientos Electorales, aprobada por la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en acatamiento a las reformas constitucionales y legales operadas a las que hemos hecho mención.

Quinto.- Que la Constitución Política Local, al tenor de sus Artículos 124 y 125, prescribe que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en cuya función deberán observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Sexto.- Que este organismo autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; conforme al Artículo 173 de la Ley de la materia, es autoridad en materia electoral, ratificándole la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana conforme a la Ley de la materia, a dicho Instituto corresponde garantizar el ejercicio del derecho de votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

Séptimo.- Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Entidad, dispone que la aplicación de su normativa compete, dentro de sus respectivos ámbitos competenciales al Instituto Electoral, al Instituto Nacional, al Tribunal Electoral Local, a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado y al Congreso del Estado, para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, determinando que la interpretación de sus normas ha de hacerse de acuerdo a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

Octavo.- Que del análisis de los artículos 174; 175, párrafo cuarto; 179; 180; 184, párrafo primero y 194 párrafo cuarto de la Ley Electoral local, consigna:

a.- Que las actividades del Instituto Electoral, han de regirse bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad e independencia.

b.- Que su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones constitucionales relativas, así como por las leyes aplicables en este rubro.

c.- Que los órganos centrales del Instituto Electoral son: el Consejo General; la Presidencia del Consejo General; la Junta Estatal y la Secretaría Ejecutiva.

d.- Que en este entendido, el Consejo General, es por su naturaleza jurídica, el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral, así como velar por los principios que rigen las actividades del Instituto Electoral.

e.- Que el Consejo General está facultado para integrar las Comisiones que estime necesarias, para el despliegue de sus atribuciones, con el número de miembros que se acuerde; advirtiendo, que siempre serán presididas por un Consejero Electoral.

f.- Que el Consejo General también podrá integrar Comisiones Especiales, que considere necesarias para el buen desempeño de las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral, componiéndose con el número de integrantes que acuerde el citado Consejo.

Noveno.- Que entre sus acuerdos más significativos, sobresale el 078/SE/09-04-2015, fechado el día 9 de abril del año 2015, mediante el cual, se aprobó la creación e integración de la Comisión Especial para el Seguimiento de Incorporación y del Personal de Carrera del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, al Servicio Profesional Electoral Nacional, teniendo entre otras atribuciones, dar seguimiento a la incorporación del personal de carrera del Instituto Electoral, al Servicio profesional Electoral nacional, así como el supervisar y vigilar la observancia de las actividades del Servicios Profesional Electoral que prevea el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Décimo.- Que como consecuencia de la reforma constitucional al artículo 41, Base V, Apartado D, de nuestro Código Fundamental, la creación del Servicio Profesional Electoral Nacional, es regulado por el Instituto Nacional Electoral, operando con bases similares a las del servicio profesional con que se manejó el otrora, Instituto Federal Electoral a lo largo de más de dos décadas. De ahí, que la reforma a nuestro Código Fundamental que se comenta, fue mandar al Instituto Nacional Electoral, un servicio civil de carrera que garantice imparcialidad y profesionalismo a la organización electoral en las Entidades Federativas, contribuyendo a los propósitos de estandarización de las contiendas electorales locales y que las características, criterios y mecanismos sean expedidos a través de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y más específicamente por el Estatuto del Servicio

Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, comprendiendo la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los Servidores Públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales de las Entidades Federativas.

Décimo Primero.- Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su Artículo 1º, prescribió que el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, regularía además, las normas relativas a los empleados administrativos y trabajadores auxiliares de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Décimo Segundo.- Que este Estatuto, fue aprobado, según acuerdo INE/CG/909/2015, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el día 30 de octubre del año 2015, publicado el día 15 de enero del año que corre, mismo que entró en vigor, el día 18 de enero de esta misma anualidad; constituyendo desde entonces, el instrumento jurídico que regula las condiciones generales de trabajo, los derechos y obligaciones de sus integrantes, así como los criterios para la definición de salarios, compensaciones, procedimientos de selección, ingreso, capacitación, promoción, evaluación y permanencia del personal de carrera como administrativo del Instituto nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Décimo Tercero.- Que esta Comisión Ordinaria de Justicia, en funciones de Dictaminadora, observa que las Entidades Federativas y los Organismos Públicos Locales Electorales, conforme al Artículo 5º Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, deberán ajustar su normativa y demás disposiciones aplicables, de acuerdo a lo señalado en el citado Estatuto, en el ámbito de sus respectivas esferas competenciales. Ahora bien, en el caso de las Entidades Federativas se dio un plazo que culminaría e más tardar sesenta días hábiles después de la publicación del Estatuto y en tratándose de los Organismos Públicos Locales, noventa días hábiles posteriores a la aprobación de la Convocatoria del Proceso de Incorporación al Servicio que les aplique.

Décimo Cuarto.- Que la Comisión Dictaminadora, encuentra también, que al tenor del Artículo 7º Transitorio del citado Estatuto, mandata que los Organismos Públicos Locales Electorales, deberán adecuar su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, de acuerdo a lo establecido en el

Estatuto y en el Catálogo del Servicio, a más tardar el próximo día 31 de mayo del año 2016.

Décimo Quinto.- Que los integrantes de la Comisión de Justicia, en funciones de Dictaminadora, aprecian que la adecuación de la estructura organizacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de nuestra Entidad suriana, existe el acompañamiento del Instituto Nacional Electoral, vía Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional; razón por la cual, se han celebrado sendas reuniones entre ambos organismos electorales, de donde ha surgido una propuesta de reforma a la estructura organizacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y que es la que inspira esta Iniciativa, basada fundamentalmente, en la misión, visión y objetivo del citado Organismo Público Electoral, impulsando una propuesta que impacta en las direcciones ejecutivas, al regularlas y fusionarlas de acuerdo a sus funciones inherentes al proceso electoral local, así como a los mecanismos de participación ciudadana.

Décimo Sexto.- Que derivado de los mandatos normativos del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional, aunado a los plazos establecidos, resulta de vital necesidad, armonizar la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, con los ordenamientos referidos, en tratándose del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Décimo Séptimo.- Que esta Comisión de Justicia, en su tarea dictaminadora informa a la Plenaria de esta Soberanía Popular, que esta Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley No. 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, signada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, pretende otorgar atribuciones al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en materia del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como impactar en la estructura de sus direcciones ejecutivas, al regularlas y fusionarlas, de acuerdo a las funciones inherentes al proceso electoral local y a los mecanismos de participación ciudadana.

Décimo Octavo.- Que los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, comparten con el titular del Poder Ejecutivo, la Plenaria de este Congreso y la Sociedad, el anhelo de contar con sistemas y mecanismos electorales, sustentados en la solidez de sus instituciones, con personal altamente capacitado, valorando los mecanismos de selección, ingreso, capacitación,

profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia, incentivos y disciplina, que sigan garantizando el ejercicio democrático sustentado en nuestros anhelos constitucionales, para mantener enhiesto la nitidez de nuestro hondo origen popular.

## 2.- OPINIÓN O DICTAMEN.

Por las consideraciones expresadas en los razonamientos que preceden, esta Comisión de Justicia, en función de dictaminadora, estima procedente aprobar la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley No. 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, signada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, en los términos previstos por el Artículo 61º Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 127 Párrafos Primero y Tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, en vigor y presenta a consideración de esta Alta Representación Popular, el siguiente:

### DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, DECRETA Y EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO\_\_ POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY No. 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Primero. Se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII del artículo 2; el párrafo primero del artículo 7; los incisos b) y c) del artículo 36; el inciso d) del artículo 61; 63; el párrafo primero del artículo 96; se reforman los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 173; 175; el párrafo primero y sus incisos a), i), j), n), ñ), o) y r); los párrafos segundo y tercero del artículo 177; 178; las denominaciones del Capítulo Primero y del Título Segundo del Libro tercero; el párrafo primero y sus fracciones II, III, y IV del artículo 179; la denominación del Capítulo II del Título Segundo del Libro Tercero; 180; los párrafos primero, tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo 181; el párrafo primero del artículo 182; los párrafos primero y segundo del artículo 183; la denominación del Capítulo III del Título Segundo del Libro Tercero; los párrafos primero y segundo del artículo 184; los párrafos primero y segundo

del artículo 185; 187; la denominación del Capítulo IV del Título Segundo del Libro Tercero; el párrafo primero y sus fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XXIV, XXXI, XXXII, así como de la XXXV a la LXXIV del artículo 188; la denominación del Capítulo V del Título Segundo del Libro Tercero; el párrafo primero y sus fracciones VII, VIII, IX, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI del artículo 189; el párrafo primero y sus fracciones IX, X y XIII del artículo 190; 191; la denominación del Capítulo VI del Título Segundo del Libro Tercero; el párrafo primero del artículo 192; los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo 193; 194; párrafo primero y sus fracciones I, II, III, IV y V del artículo 195; párrafo primero y sus fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 196; la denominación del Capítulo VII del Título Segundo del Libro Tercero; párrafo primero del artículo 197; párrafo primero del artículo 198; 199; párrafo primero y sus fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 200; 201; los párrafos primeros de los artículos 202; 203; 204; párrafo primero y sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII del artículo 205; párrafo primero y sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 206; los párrafos primero de los artículos 207; 208; 209; y 210; la fracción II del artículo 211; el inciso a) del párrafo segundo del artículo 212; 217; el párrafo segundo del artículo 218; 219; 220; la fracción IV del artículo 222; 223; 224; 225; 226; las fracciones XIX, XX y XXIV del artículo 227; las fracciones VII, XII, XV y XXIV del artículo 228; la fracción VIII del artículo 229 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

#### ARTÍCULO 2 . . .

I. Consejos Distritales: Los Consejos Distritales del Instituto Electoral;

II. Consejo General: El Consejo General del Instituto Electoral;

III. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

V. Distrito: Distrito electoral local uninominal;

VI. Estatuto del Servicio: El Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa emitido por el Instituto Nacional Electoral;

VII. Instituto Electoral: El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;

VIII. Instituto Nacional: El Instituto Nacional Electoral;

IX. Ley de Partidos: La Ley General de Partidos Políticos;

X. Ley General Electoral: La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

XI. Ley: La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero;

XII. Lista Nominal: Las listas nominales de electores, expedidas por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional;

XIII. Organización de Ciudadanos: La organización de ciudadanos que pretenda constituirse como partidos políticos locales;

XIV. Padrón: El padrón electoral integrado por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional;

XV. Partido Político: Los partidos políticos nacionales o locales acreditados o registrados conforme a las disposiciones legales aplicables;

XVI. Secretario Ejecutivo: El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y Secretario del Consejo General del Instituto Electoral; y

XVII. Tribunal: Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

De la XVIII a la XXV. . . .

ARTÍCULO 7. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral, en la forma y términos que establece la Ley General Electoral, las reglas, lineamientos, criterios y formatos que determine el Instituto Nacional. El Instituto Electoral participará en los términos y condiciones que establezcan dichas disposiciones.

1. . . .:

De la I a la IX. . . . .

...

...

#### ARTÍCULO 36...

...

a)...

b) Los aspirantes al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa, ante el Presidente o Secretario Técnico del consejo distrital correspondiente; y

c) Los aspirantes a miembros de ayuntamiento, ante el Presidente o Secretario Técnico del consejo distrital correspondiente.

...

...

...

#### ARTÍCULO 61...

Del a) al c) ...;

d) Proporcionar al Instituto Electoral la información y documentación que éste solicite, en los términos de la presente Ley;

Del e) al o) ...

ARTÍCULO 63. Los candidatos independientes podrán designar representantes ante los órganos del Instituto Electoral, en los términos siguientes:

a) Los candidatos independientes a Gobernador del Estado, ante el Consejo General y los consejos distritales;

b) Los candidatos independientes a diputados, ante el consejo distrital por el que se postula; y

c) Los candidatos independientes a miembros de Ayuntamientos, ante el consejo distrital al que pertenezca el municipio por el que se postula.

La acreditación de representantes ante los Consejos General y distritales se realizará dentro de los quince días posteriores al de la aprobación de su registro como aspirante a candidato independiente.

Si la designación no se realiza en el plazo previsto en el párrafo anterior, perderá este derecho.

ARTÍCULO 96. El Consejo General resolverá sobre la solicitud de acreditación de un partido político con registro nacional dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su presentación.

...

ARTÍCULO 173. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, conforme a esta Ley y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Al Instituto Electoral le corresponde garantizar el ejercicio del derecho de votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y, de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

Todas las actividades del Instituto Electoral se registrarán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Para el desempeño de sus actividades, contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se registrará por el Estatuto del Servicio y demás normativa que para el efecto emita el Instituto Nacional, así como con personal de la rama administrativa regulado por la normativa interna del Instituto Electoral.

ARTÍCULO 175. El patrimonio del Instituto Electoral se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado, los remanentes del presupuesto, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de las leyes aplicables.

Los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos no forman parte del patrimonio del Instituto Electoral, por lo que este no podrá alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme a la presente Ley.

El Instituto Electoral se registrará para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones

constitucionales relativas y las leyes aplicables a la materia.

El Instituto Electoral elaborará, administrará y ejercerá en forma autónoma su presupuesto de egresos.

ARTÍCULO 177. El Instituto Electoral tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal y Local, la Ley General Electoral, la Ley de Partidos, esta Ley y el Instituto Nacional Electoral;

Del b) al h) . . .

i) Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional del Congreso del Estado, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el Instituto Electoral;

j) Efectuar el cómputo de la elección de Gobernador en el Estado;

Del k) al m) . . .

n) Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto Nacional;

ñ) Organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la Ley de la materia;

o) Supervisar las actividades que realicen los consejos distritales, durante el proceso electoral;

Del p) al q) . . .

r) Fiscalizar el origen, monto y destino de los recursos erogados por las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local;

Las atribuciones del Instituto Nacional que, en su caso, se deleguen por disposición legal o por acuerdo de su Consejo General, consistentes en:

a) La capacitación electoral;

b) La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;

c) La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;

d) Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales; y

e) La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos locales, coaliciones y candidatos.

En caso de que el Instituto Electoral ejerza facultades delegadas por el Instituto Nacional, se sujetará a lo previsto por la Ley General Electoral, la Ley de Partidos, los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional.

II y III. . . .

ARTÍCULO 178. El Instituto Electoral, tiene su domicilio en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal.

## TÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA DEL INSTITUTO ELECTORAL

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 179. El Instituto Electoral se integra conforme a la siguiente estructura:

I . . .

II. La Junta Estatal;

III. La Secretaría Ejecutiva;

IV. Las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas;

### CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL

ARTÍCULO 180. El Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y

legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

ARTÍCULO 181. El Consejo General se integra por un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; un Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

...

El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional, en los términos previstos por la Ley General Electoral.

Los Consejeros Electorales tendrán un periodo de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde a sus funciones en términos del presupuesto aprobado, y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional, por las causas que establezca la Ley General Electoral.

De producirse una ausencia definitiva del Consejero Presidente o Consejero Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional hará la designación correspondiente en términos de la Ley General Electoral. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años del encargo, se elegirá un sustituto para concluir el periodo. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá un Consejero para un nuevo periodo.

El Secretario Ejecutivo, será nombrado y removido por al menos el voto de cinco Consejeros Electorales a propuesta del Consejero Presidente, debiendo reunir los requisitos establecidos en el artículo 200 de la presente Ley. Durará en su encargo seis años y podrá ser reelecto por una sola vez.

ARTÍCULO 182. Los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo están sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos previsto en el Título Cuarto de la Constitución Federal.

...

...

ARTÍCULO 183. Cada partido político, a través de sus órganos de dirección en el Estado facultados para ello, designará un representante propietario y un suplente ante el Consejo General. Los representantes de los partidos

políticos iniciarán sus funciones una vez que hayan sido acreditados formalmente ante el Instituto Electoral.

Los representantes, propietario y suplente, podrán ser sustituidos en todo tiempo por el órgano directivo facultado para su designación.

...

...

...

### CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO GENERAL

ARTÍCULO 184. Durante los procesos electorales y fuera de estos, el Consejo General sesionará en forma ordinaria una vez al mes. Su Presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los Consejeros Electorales o de los representantes de los partidos políticos, conjunta o indistintamente.

Las sesiones se desarrollarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Sesiones de los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

...

ARTÍCULO 185. Para que el Consejo General pueda sesionar es necesario que estén presentes la mayoría de sus integrantes, entre los que deberán estar por lo menos cuatro de los Consejeros, incluyendo al Presidente, quien será suplido en sus ausencias momentáneas por el Consejero que él mismo designe. En el supuesto de que el Consejero Presidente no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, el Consejo General designará a unos de los Consejeros Electorales presentes para que presida.

En el caso de ausencia definitiva del Presidente del Consejo General, los Consejeros Electorales nombrarán, de entre ellos mismos, a quien deba sustituirlo provisionalmente, comunicando de inmediato lo anterior al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a fin de que se designe al Consejero Presidente, siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 101 de la Ley General Electoral.

ARTÍCULO 187. El Consejo General ordenará la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de los reglamentos, acuerdos y resoluciones de



carácter general que pronuncie, y de aquellos que así lo determine, así como los nombres de los miembros de los consejos distritales designados en los términos de esta Ley. El servicio que proporcione el Periódico Oficial del Gobierno del Estado al Instituto Electoral será gratuito.

#### CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

ARTÍCULO 188. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

De la I a la III . . .

IV. Designar al Secretario Ejecutivo por al menos el voto de cinco Consejeros Electorales, conforme a la propuesta que presente el Consejero Presidente;

V. Designar a los Directores Ejecutivos y a los titulares de las Unidades Técnicas por al menos el voto de cinco Consejeros Electorales, conforme a la propuesta que presente el Consejero Presidente;

VI. Aprobar la estructura de las Direcciones y demás órganos del Instituto Electoral, el Estatuto del Servicio, las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal;

VII. Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos electorales del Instituto Electoral, y conocer, por conducto de su Presidente y de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesarios solicitarles;

VIII. Designar por al menos el voto de cinco Consejeros Electorales a más tardar la primer semana de noviembre del año anterior a la elección, de entre las propuestas que al efecto haga el Consejero Presidente, a los Consejeros Electorales de los consejos distritales, a que se refiere el artículo 219 de esta Ley, derivado de la convocatoria pública expedida;

IX. Resolver sobre las consultas y controversias que le sometan los partidos políticos, coaliciones o candidatos, relativas a la integración o funcionamiento de los órganos electorales del Instituto Electoral y demás asuntos de su competencia;

X. Proporcionar a los consejos distritales, la documentación, las formas que apruebe para las actas del proceso electoral y los elementos y útiles necesarios para sus funciones, conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de

documentos y producción de materiales electorales que acuerde el Consejo General del Instituto Nacional;

XI. Resolver en los términos de la Ley de Partidos y demás disposiciones aplicables, el otorgamiento del registro, así como la pérdida del mismo por los partidos políticos locales, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

XII. Resolver sobre el cambio de nombre de los partidos políticos locales;

XIII . . .

XIV. Resolver sobre los convenios de fusión, frente, coaliciones y candidaturas comunes que celebren los partidos políticos;

De la XV a la XXIII . . .

XXIV. Conocer, y en su caso ratificar, los convenios que el Presidente del Consejo General celebre con el Instituto Nacional en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales locales y/o concurrentes;

De la XXV a la XXX . . .

XXXI. Aprobar el calendario de las actividades del proceso electoral ordinario, y en su caso extraordinario, propuesto por el Consejero Presidente;

XXXII. Aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto Electoral que le proponga el Presidente del Consejo General y una vez aprobado, someterlo a consideración del Congreso del Estado, así como remitirlo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos del Estado, y siguiendo el mismo procedimiento elaborar en su caso, los presupuestos que vía ampliación presupuestal sean necesarios para la organización y desarrollo de actividades extraordinarias que por disposición legal deban desarrollar;

De la XXXIII a la XXXIV . . .

XXXV. Aprobar el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y para actividades específicas, que se entregará a los partidos políticos o candidaturas independientes en los términos que dispone la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

XXXVI. Solicitar información a personas físicas o morales sobre cualquier elemento que obre en su poder y

que permita sustanciar las quejas administrativas en materia electoral;

XXXVII. Aprobar el modelo de las boletas, actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación, así como del material electoral, para ser proporcionado a los consejos distritales, de conformidad con los lineamientos que al respecto emita el Instituto Nacional;

XXXVIII. Requerir a los partidos políticos debidamente registrados y acreditados ante el Consejo General, para que dentro del plazo de 15 días previos a la instalación de los consejos distritales electorales, registren de manera supletoria a sus representantes propietarios y suplentes;

XXXIX. Registrar de manera supletoria las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa;

XL. Registrar supletoriamente las planillas a candidatos a miembros de los Ayuntamientos y listas de candidatos a regidores de representación proporcional;

XLI. Hacer el cómputo general de la elección de Gobernador y expedir la constancia de mayoría del candidato que resulte triunfador; así como la declaración de validez de la elección y de elegibilidad del candidato triunfador;

XLII. Conocer las actividades institucionales y los informes de las Comisiones;

XLIII. Autorizar al Consejero Presidente y al Secretario del Consejo General, celebren convenio de colaboración con el Instituto Nacional, para la organización de los procesos electorales que les corresponda desarrollar de forma coincidente, así como de los procesos extraordinarios. El convenio, deberá establecer las actividades que ejecutará cada uno de los órganos electorales, y las que realizarán de forma conjunta para garantizar la organización eficaz de los procesos electorales coincidentes.

El convenio establecerá las bases bajo las cuales se organizará el proceso electoral;

XLIV. Aprobar los programas anuales de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas y los dictámenes que presenten las respectivas Comisiones sobre el cumplimiento de los mismos;

XLV. Atender las solicitudes de los observadores electorales, de conformidad con lo que establece la Ley

General Electoral y los lineamientos que para el efecto emita el Instituto Nacional;

XLVI. Aprobar la integración de las Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral;

XLVII. Crear Comisiones Temporales y Comités para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral;

XLVIII. Conocer los informes financieros semestrales y anual que rinda el Secretario Ejecutivo, previa la validación de la Comisión de Administración del Instituto Electoral;

XLIX. Fijar las políticas y los programas generales del Instituto Electoral a propuesta de la Junta Estatal;

L. Acordar el orden del día de sus sesiones;

LI. Contar con el auxilio de la fuerza pública necesaria para garantizar el desarrollo del proceso electoral en los términos de esta Ley;

LII. Remitir al Congreso del Estado, dentro de los tres días siguientes a la entrega de la constancia de mayoría, la documentación correspondiente a la calificación de la elección de Gobernador;

LIII. Expedir los nombramientos a los integrantes de los consejos distritales;

LIV. Efectuar estudios, encuestas y sondeos de opinión orientados a recoger la opinión pública respecto de temas diversos en materia político-electoral y publicarlos cuando corresponda;

LV. Autorizar a instituciones, organizaciones o empresas especializadas, la realización de encuestas o sondeos de opinión pública respecto de tendencias de preferencia o votación durante el proceso electoral en el Estado, así como los plazos y términos que para el efecto se determinen, conforme a las reglas, lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional;

LVI. Enviar al Ejecutivo del Estado a más tardar el día 15 del mes de octubre de cada año, su anteproyecto de presupuesto de egresos el cual deberá comprender partidas específicas para cubrir las prerrogativas a que los partidos políticos tienen derecho para su incursión en el presupuesto de egresos del Estado, y posterior aprobación por el Congreso del Estado;

LVII. Celebrar los convenios conducentes tanto con instituciones públicas como privadas, con la finalidad de generar imparcialidad y equidad en la información que se difunda a la ciudadanía en materia político-electoral;

LVIII. Confirmar la vigencia del registro ante el Instituto Nacional de los partidos políticos que tengan derecho a participar en las elecciones de diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, Gobernador del Estado y Ayuntamientos, en los términos que establece esta Ley;

LIX. Expedir la convocatoria pública para la selección de los consejeros distritales electorales;

LX. Recibir y dictaminar la solicitud de procedencia de los procedimientos de participación ciudadana, así como encargarse de su organización y desarrollo, en términos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;

LXI. Supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 191 numeral 1, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado y acatar lo señalado en el artículo 174 fracción VII de esta Ley, imponiendo la sanción administrativa que corresponda y dando vista a las autoridades competentes para que en su caso apliquen la normativa respectiva;

LXII. Aprobar los manuales de organización y operación financiera del Instituto Electoral;

LXIII. Vigilar que la Junta Estatal dé cumplimiento con las disposiciones legales en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado;

LXIV. Solicitar al Instituto Nacional el otorgamiento de los tiempos de Estado que les corresponde a los partidos políticos y al Instituto Electoral así como los que requiera para el proceso electoral local, en términos de lo dispuesto por la Constitución Federal y la Ley General Electoral;

LXV. Aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los convenios y/o anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales;

LXVI. Aprobar los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la presente Ley, conforme a la Ley General Electoral, criterios, lineamientos y demás ordenamientos aplicables que determine el Instituto Nacional;

LXVII. Solicitar con la aprobación de la mayoría de los consejeros, al Instituto Nacional, ejerza su facultad de

atracción, fundando y motivando en los términos de la Ley General Electoral;

LXVIII. Solicitar con la aprobación de la mayoría de los consejeros, al Instituto Nacional, ejerza su facultad de asunción total o parcial, fundando y motivando en los términos de la Ley General Electoral;

LXIX. En los procesos en que se realicen elecciones federales y locales coincidentes en el Estado, el Consejo General hará los ajustes necesarios a los procedimientos electorales de esta Ley;

LXX. Comunicar al Instituto Nacional, el número de diputaciones de mayoría relativa que integrarán el Congreso del Estado para los efectos de la determinación de los distritos electorales;

LXXI. Aprobar la creación de nuevas Direcciones, Unidades Técnicas y Administrativas, así como la creación de Unidades Desconcentradas Regionales para el mejor funcionamiento, cumplimiento y necesidades del servicio del Instituto Electoral, a propuesta del Consejero Presidente.

LXXII. Aprobar en el mes de enero, para el ejercicio fiscal correspondiente, el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto Electoral;

LXXIII. En materia del Servicio Profesional Electoral Nacional:

a) Supervisar las actividades que realicen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos al Instituto Electoral, e informar sobre ellas al Instituto Nacional por conducto de la Unidad Técnica de Enlace;

b) Realizar nombramientos, promociones y actos relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme a lo dispuesto por el Estatuto del Servicio y la demás normativa aplicable;

c) Hacer cumplir las normas y procedimientos previstos en el Estatuto del Servicio y la demás normativa aplicable;

d) Atender los requerimientos que formule el Instituto Nacional;

e) Informar al Instituto Nacional sobre el presupuesto asignado a incentivos y promociones que se otorguen a miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos al Instituto Electoral;

f) Designar al funcionario que fungirá como autoridad instructora para efectos del Procedimiento Laboral Disciplinario previsto en el Estatuto del Servicio;

g) Resolver los recursos de inconformidad que se presenten contra resoluciones emitidas por la autoridad resolutora del Procedimiento Laboral Disciplinario previsto en el Estatuto del Servicio;

h) Las demás que en materia del Servicio Profesional Electoral Nacional se deriven del Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable; y

LXXIV. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

De la LXXV a la LXXXI. . . .

. . .

#### CAPÍTULO V

#### DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJERO PRESIDENTE, CONSEJEROS ELECTORALES Y DEL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ARTÍCULO 189. Son atribuciones del Consejero Presidente:

De la I a la VI. . . .

VII. Proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo, de los Directores Ejecutivos y de los titulares de las Unidades Técnicas del Instituto Electoral;

VIII. Someter al Consejo General las propuestas para la creación de nuevas Direcciones, Unidades Técnicas y Administrativas, así como la creación de Unidades Desconcentradas Regionales para el mejor funcionamiento, cumplimiento y necesidades del servicio del Instituto Electoral, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal;

IX. Proponer al Consejo General los nombramientos de los ciudadanos que ocuparán los cargos de presidente y consejeros electorales de los consejos distritales, derivados del procedimiento de selección establecido en el artículo 219 de esta Ley;

De la X a la XIV. . . .

XV. Recibir las solicitudes de registro de candidatos a Gobernador del Estado y las listas de los candidatos a diputados por el principio de representación

proporcional y someterlas al Consejo General para su aprobación;

XVI. Remitir al Poder Ejecutivo, a más tardar el día 15 del mes de octubre de cada año, el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral aprobado por el Consejo General, para que sea considerado en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal que corresponda;

XVII. Supervisar el cumplimiento de los programas de educación cívica del Instituto Electoral;

XVIII. Enviar al Congreso del Estado, para su discusión y aprobación, el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral;

XIX. Ordenar, previo acuerdo del Consejo General, la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral. Los resultados de dichos estudios solo podrán ser difundidos cuando así lo autorice el Consejo General, en términos de la legislación aplicable;

XX. Presentar a consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de pérdida de registro del partido político local que se encuentre en cualquiera de los supuestos del artículo 167 de esta Ley, a más tardar el último día del mes siguiente a aquel en que concluya el proceso electoral;

XXI. . . .

XXII. Informar al Consejo General los resultados de la Evaluación del aprovechamiento del Programa de Formación obtenidos por los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral, una vez que el Instituto Nacional los haya remitido;

XXIII. Supervisar el cumplimiento de los convenios que al efecto se celebren con el Instituto Nacional;

XXIV. Recibir supletoriamente las solicitudes de registro de candidatos a diputados de mayoría relativa y de las planillas de candidatos a miembros de los Ayuntamientos, listas de regidores y someterlas al Consejo General para su aprobación;

XXV. Vigilar el cumplimiento del mecanismo para la difusión inmediata, del programa de resultados electorales preliminares de las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados y Ayuntamientos, conforme a las reglas de operación emitidas por el Instituto Nacional;

XXVI. Convenir con autoridades electorales federales y de otros estados para el apoyo y colaboración en el cumplimiento de la función electoral, en el ámbito de competencia de cada una de ellas, previo acuerdo del Consejo General;

XXVII. Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que al Instituto Electoral correspondan en los convenios que en materia electoral celebre con el Instituto Nacional, con otros organismos públicos electorales y las demás autoridades de cualquier orden de gobierno;

XXVIII. Convenir con autoridades federales, estatales y municipales para el apoyo y colaboración en el cumplimiento de sus funciones en materia de participación ciudadana, en el ámbito de competencia de cada una de ellas, previo acuerdo del Consejo General;

XXIX. Presidir la Junta Estatal e informar al Consejo General los trabajos de la misma;

XXX. Designar a los servidores públicos de la rama administrativa del Instituto Electoral, conforme al Estatuto del Servicio, los lineamientos y disposiciones que al respecto se emitan; y

XXXI. Las demás que le confiera esta Ley o le encomiende el Consejo General.

...

ARTÍCULO 190. Son atribuciones de los Consejeros Electorales:

De la I a la VIII . . .

IX. Informar en el mes de diciembre de cada año, al Consejo General sobre las actividades desarrolladas de la comisión que presida;

X. Informar al Consejo General sobre el resultado de las comisiones realizadas en representación del Instituto Electoral, en el interior como en el exterior del Estado;

De la XI a la XII . . .

XIII. Solicitar a los titulares de las Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas, el apoyo que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones; y

ARTÍCULO 191. Son atribuciones del Secretario del Consejo General:

I. Auxiliar al Consejo General y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones;

II. Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo General, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación de los Consejeros Electorales presentes;

III. Convocar, previo acuerdo del Presidente, a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo General, excepto en los casos en que esta Ley señale momento expreso, caso en el cual no se requerirá convocatoria;

IV. Dar cuenta con los proyectos de dictamen de las comisiones;

V. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General;

VI. Firmar, junto con el Consejero Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo General;

VII. Dar cuenta al Consejo General de los informes que sobre el desarrollo de la jornada electoral reciba de los consejos distritales;

VIII. Recibir y dar el trámite previsto en la Ley de la materia, a los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del Consejo General, informándole sobre los mismos en la sesión inmediata;

IX. Recibir, para efectos de información y estadísticas electorales, copias de los expedientes de todas las elecciones;

X. Integrar los expedientes con la documentación necesaria a fin de que el Consejo General, efectúe los cómputos que conforme a la Ley debe realizar;

XI. Informar al Consejo General de las resoluciones que le competan dictadas por las autoridades jurisdiccionales;

XII. Preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario de las actividades del proceso electoral ordinario, y en su caso extraordinario; y

XIII. Las demás que le sean conferidas por esta Ley, el Consejo General y su Presidente.

## CAPÍTULO VI

### DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL

ARTÍCULO 192. Para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y

supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

De la I a la VII. . . .

...

ARTÍCULO 193. Las comisiones serán integradas con un máximo de tres consejeros electorales con voz y voto, quienes podrán participar hasta en 3 de las comisiones por un periodo de 3 años, la presidencia será rotativa de forma anual entre sus integrantes.

Podrán participar en las comisiones, solo con derecho a voz, los representantes de los partidos políticos, excepto en las de Quejas y Denuncias y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

Las comisiones permanentes contarán con un Secretario Técnico que será el titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica correspondiente, quien asistirá a las sesiones solo con derecho a voz. El titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica podrá ser suplido en sus funciones de Secretario Técnico por el servidor público de nivel inmediato inferior que determine.

Además, se podrán integrar las comisiones especiales, de carácter temporal, que se consideren necesarias para el desempeño de las atribuciones del Consejo General, integrándose con el número de miembros que acuerde el Consejo General.

En caso de que una comisión especial continúe en funciones por más de un año, la presidencia será rotativa de forma anual entre sus integrantes.

En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

ARTÍCULO 194. El Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto Electoral, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.

ARTÍCULO 195. El Consejo General integrará de manera permanente las siguientes comisiones:

I. Prerrogativas y Organización Electoral;

II. Educación Cívica y Participación Ciudadana;

III. Administración;

IV. Quejas y Denuncias; y

V. Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

VI. . . . .

ARTÍCULO 196. Son atribuciones de las comisiones:

I. Analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia;

II. Vigilar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a las actividades de los órganos del Instituto Electoral y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño;

III. Formular recomendaciones y sugerir directrices a los órganos del Instituto Electoral;

IV. Hacer llegar a la Junta Estatal, por conducto de su Presidente, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales;

V. Solicitar información a otras comisiones o a cualquier órgano del Instituto Electoral que pudiera considerarse necesaria para el mejor desempeño de sus actividades;

VI. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Electoral, por conducto del Consejero Presidente, y a particulares por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral; y

VII. Las demás que deriven de la presente Ley, reglamentos y acuerdos del Consejo General y demás disposiciones aplicables.

De la VIII a la XVIII. . . . .

## CAPÍTULO VII DE LA JUNTA ESTATAL

ARTÍCULO 197. La Junta Estatal es el órgano encargado de velar por el buen desempeño y

funcionamiento administrativo de los órganos del Instituto Electoral. Así como de supervisar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto Electoral.

De la I a XIV. . . .

ARTÍCULO 198. La Junta Estatal se reunirá por lo menos una vez al mes. Las sesiones serán convocadas y conducidas por el Consejero Presidente.

De la I a la X. . . .

ARTÍCULO 199. Son atribuciones de la Junta Estatal:

I. Proponer al Consejo General las políticas y los programas generales del Instituto Electoral;

II. Fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto Electoral;

III. Supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los convenios celebrados con el Instituto Nacional para el proceso electoral local;

IV. Integrar con el Secretario Ejecutivo los expedientes relativos a las faltas administrativas, y en su caso los de imposición de sanciones en los términos que establece esta Ley;

V. Vigilar el procedimiento de evaluación del desempeño de los integrantes de los consejos distritales;

VI. Supervisar el cumplimiento de los programas de educación cívica y de participación ciudadana;

VII. Elaborar el proyecto de dictamen de pérdida de registro del partido político local que se encuentre en cualquiera de los supuestos del artículo 167 de esta Ley;

VIII. Dictar las medidas necesarias para el ejercicio de los recursos económicos conforme a las partidas presupuestales;

IX. Recibir oportunamente del Secretario Ejecutivo los informes financieros semestral y el anual para su revisión previa, para posterior presentación a la Comisión de Administración para su validación;

X. Integrar el Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral;

XI. Vigilar el proceso de adquisiciones que se realicen en el Instituto Electoral;

XII. Vigilar que los recursos se ejerzan bajo los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad;

ARTÍCULO 200. El Secretario Ejecutivo tiene a su cargo coordinar, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos del Instituto Electoral. Los requisitos para ser designado titular de la Secretaría Ejecutiva son los siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Estar inscrito en el registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;

III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;

IV. Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que les permitan el desempeño de sus funciones;

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

VI. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

VII. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

...

ARTÍCULO 201. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:

ARTÍCULO 202. Las Direcciones Ejecutivas tienen a su cargo la ejecución en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General de las actividades y proyectos contenidos en los programas institucionales, en su ámbito de competencia y especialización.

De la I a la XVI. . . .

ARTÍCULO 203. Al frente de cada Dirección Ejecutiva habrá un titular, nombrado por el Consejo General.

De la I a la V. . . .

ARTÍCULO 204. El Instituto Electoral contará con las Direcciones Ejecutivas de:

...

ARTÍCULO 205. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral:

I. Elaborar el Proyecto de programa operativo anual de trabajo de la dirección;

II. Conocer de los avisos que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales y realizar las actividades pertinentes;

III. Recibir las solicitudes de registro de organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político local e integrar el expediente respectivo, para que el presidente de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral lo someta a la consideración del Consejo General;

IV. Llevar en el libro respectivo el registro de partidos políticos, cambios de nombre, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y candidaturas comunes;

V. Determinar los montos del financiamiento público al que tiene derecho los partidos políticos y candidaturas independientes conforme a lo establecido en esta Ley;

VI. Apoyar las gestiones de los partidos políticos para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas;

VII. Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos y candidatos independientes ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos de radio y televisión, en los términos de la legislación aplicable;

VIII. Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante el Consejo General y los Consejos Distritales;

IX. Coadyuvar en la realización de debates en términos de la legislación aplicable;

X. Establecer los mecanismos de registro de candidatos a cargos de elección popular;

XI. Realizar los estudios necesarios para la determinación de topes de gastos de precampaña y campaña, para la aprobación del Consejo General;

XII. Apoyar, coordinar y supervisar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales del Instituto Electoral;

ARTÍCULO 206. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana:

I. Elaborar el Proyecto de programa operativo anual de trabajo de la dirección;

II. Elaborar y coordinar el programa de educación cívica del Instituto Electoral;

III. Vigilar el cumplimiento del programa de educación cívica del Instituto Electoral;

IV. Elaborar y coordinar estrategias, así como campañas de promoción del voto y de difusión de la cultura democrática;

V. Diseñar y distribuir el material didáctico y los instructivos electorales que difundan la educación cívica;

VI. Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político – electorales;

VII. Diseñar campañas de educación cívica para la prevención de delitos electorales en coordinación con la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Guerrero;

VIII. Realizar y coordinar estudios e investigaciones para identificar aspectos a incluir en el programa de educación cívica;

IX. Coordinar la vinculación en materia de educación cívica con las instituciones en el Estado, para el diseño e implementación de acciones a realizar de forma conjunta para fomentar la cultura democrática;

X. Promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica con instituciones y autoridades nacionales y locales, orientados a la promoción de la cultura democrática y la construcción de ciudadanía;

XI. Elaborar y coordinar el programa de participación ciudadana del Instituto Electoral;

XII. Vigilar el cumplimiento del programa de participación ciudadana del Instituto Electoral;

XIII. Formular y coordinar la capacitación, educación y asesoría para la promoción de los mecanismos de



participación ciudadana previstos en la Ley de la materia;

XIV. Elaborar los proyectos de convocatoria que deba emitir el Instituto Electoral, con motivo del desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Ley de la materia;

XV. Elaborar los procedimientos y estrategias relativas al desarrollo y ejecución de mecanismos de participación ciudadana en el Estado;

ARTÍCULO 207. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración:

I. Elaborar el Proyecto de programa operativo anual de trabajo de la dirección;

II. Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Instituto Electoral;

III. Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, financieros y humanos, así como la prestación de los servicios generales del Instituto Electoral;

IV. Formular el anteproyecto anual del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral;

V. Diseñar y ejecutar los programas de capacitación del personal de la rama administrativa;

VI. Formular, diseñar e implementar los planes, programas, estrategias y líneas de acción para los puestos de la rama administrativa; someterlos a consideración de la Junta Estatal y enviarlo para su aprobación al Consejo General;

VII. Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales y elaborar los informes que deban presentarse al Consejo General, a la Comisión de Administración, a la Junta Estatal y a la Auditoría General del Estado acerca de su aplicación;

VIII. Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto Electoral, someterlo a consideración de la Junta Estatal y enviarlo para su aprobación al Consejo General;

ARTÍCULO 208. El Consejo General podrá crear unidades técnicas para el mejor funcionamiento y logros de los fines del Instituto Electoral.

De la I a la XV. . . .

ARTÍCULO 209. Al frente de cada Unidad Técnica habrá un titular nombrado por el Consejo General.

De la I a la XV. . . .

ARTÍCULO 210. Para efectos administrativos y orgánicos, las Unidades Técnicas dependerán del Consejero Presidente y la Secretaría Ejecutiva, de acuerdo con su naturaleza y en lo dispuesto por el Reglamento Interior del Instituto Electoral.

De la I a la XV. . . .

ARTÍCULO 211 . . .

I. . .

II. En la convocatoria se incluirán los requisitos que se deben de cumplir, que no deberán ser menores a los que se requiere para ser Director Ejecutivo del Instituto Electoral, y adicionalmente deberá cumplir con los siguientes:

Del a) al e) . . .

De la III a la VI . . .

. . .

. . .

ARTÍCULO 212 . . .

. . .

a) Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial en los términos de la presente Ley y de la Ley en la materia;

Del b) al e) . . .

. . .

ARTÍCULO 217. Los consejos distritales son los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a esta Ley y a las disposiciones que dicte el Consejo General. Los consejos distritales participarán en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos.

ARTÍCULO 218 . . .

Un Presidente, cuatro Consejeros Electorales, con voz y voto; un representante de cada partido político,

coalición o candidato independiente y un Secretario Técnico, todos ellos con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 219. Los consejeros electorales de los consejos distritales serán electos conforme al siguiente procedimiento:

I. El Consejo General, en la sesión de inicio del proceso electoral aprobará una convocatoria pública, que será ampliamente difundida, con la finalidad de hacer acopio de propuestas de ciudadanos que quieran participar como consejeros electorales de los consejos distritales;

II. La convocatoria contendrá las bases a que se sujetará el procedimiento de selección y designación, las etapas que integrarán el procedimiento, los requisitos que deberán cumplir los aspirantes, el domicilio en que habrá de recibirse la documentación, así como los criterios y parámetros para la evaluación y la entrevista;

III. Las solicitudes y los expedientes que presenten los candidatos a consejeros electorales de los consejos distritales serán recibidas por la Secretaría Ejecutiva y remitidos a la conclusión del término de recepción, a la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral para la revisión del cumplimiento de los requisitos de Ley y análisis de la documentación;

IV. Revisada la documentación presentada, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, elaborará una lista de las personas que cumplieron con los requisitos legales establecidos y la publicará en los estrados y en la página web del Instituto Electoral; asimismo, los convocará para que asistan a una evaluación de conocimientos por escrito, sobre temas preestablecidos y a la realización de una entrevista personal. El Consejo General emitirá los parámetros para la evaluación y los criterios para la realización de la entrevista, mismos que serán difundidos en la convocatoria.

La evaluación y la entrevista la realizarán los integrantes del Consejo General.

V. Conforme a los resultados obtenidos de la evaluación, se integrará una lista final en orden de los mejores promedios y se elaborará un dictamen individual de los aspirantes;

VI. La lista final se pondrá a consideración del Consejo General para que designe por al menos el voto de cinco consejeros electorales del Consejo General, a los consejeros electorales propietarios y suplentes de los consejos distritales, considerando a los mejores

promedios y a los que demuestren experiencia práctica en la materia electoral; y

VII. Para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales se deberá tomar en consideración como mínimo los siguientes criterios:

- a) Compromiso democrático;
- b) Paridad de género;
- c) Prestigio público y profesional;
- d) Pluralidad cultural del Estado;
- e) Conocimiento de la materia electoral; y
- f) Participación comunitaria o ciudadana.

ARTÍCULO 220. El Consejo General elegirá de entre los consejeros electorales propietarios al Presidente del consejo distrital.

ARTÍCULO 222. Se considerarán ausencias definitivas de los consejeros electorales de los consejos distritales, las que se susciten por:

De la I a la III . . .

IV. La condena por delito intencional sancionado con pena corporal; y

ARTÍCULO 223. Para cubrir las vacantes que se generen en el cargo de consejero electoral del consejo distrital, será llamado el suplente según el orden de prelación en que fueron designados por el Consejo General.

ARTÍCULO 224. Los consejeros electorales de los consejos distritales, deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

III. No tener más de sesenta y cinco años de edad ni menos de treinta, el día de la designación;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

V. Tener residencia efectiva de cinco años en el Estado;

VI. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular, en los tres años anteriores a la designación;

VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, en los tres años anteriores a la designación;

VIII. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

IX. No tener antecedentes de una militancia activa o pública en algún partido político, cuando menos tres años anteriores a la fecha de la designación;

X. No desempeñar cargo de servidor público con mando medio o superior federal, estatal o municipal ni de los poderes legislativo y judicial federal o estatal, al menos que se separe del cargo un año antes al día de la designación;

XI. Poseer el día de la designación, título y cédula profesional, o en su caso, acreditar la educación media superior terminada;

XII. Acreditar conocimientos en materia político-electoral mediante las evaluaciones que se le aplique; y

XIII. No desempeñar al momento de la designación el cargo de consejero electoral en los órganos del Instituto Nacional y no ser ministro de culto religioso alguno.

ARTÍCULO 225. El Secretario Técnico, será nombrado por al menos el voto de tres consejeros electorales del consejo distrital, a propuesta del Presidente de cada Consejo Distrital, debiendo reunir los requisitos señalados en el artículo anterior de la presente Ley.

ARTÍCULO 226. Los consejos distritales, se instalarán a más tardar en el mes de noviembre del año anterior a la elección.

A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso electoral, los consejos distritales sesionarán por lo menos una vez al mes, entrando en receso al concluir el proceso electoral respectivo. Su Presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los consejeros electorales o de los representantes de los partidos políticos, conjunta o indistintamente.

Para que los consejos distritales puedan sesionar válidamente, es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberán estar por lo menos tres consejeros electorales, incluyendo al Presidente, quien será suplido en sus ausencias momentáneas por el consejero electoral que él mismo designe. En el supuesto

de que el Presidente no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, el consejo distrital designará a uno de los consejeros electorales presentes para que presida.

En caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere el párrafo anterior, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los consejeros y representantes que asistan. En el supuesto de que una vez instalada la sesión, se retiraran algunos de sus integrantes, ello no afectará su desarrollo, debiéndose asentar dicha circunstancia, salvo que se retire el Presidente sin designar a quien deba suplirlo o tres de los consejeros, en cuyo caso se suspenderá la sesión para continuar dentro de las veinticuatro horas siguientes.

En ausencia del secretario técnico, sus funciones serán cubiertas por la persona que designe el consejo distrital a propuesta del Presidente.

Tomarán sus resoluciones por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 227. . . .:

De la I a la XVIII. . . .

XIX. Remitir al término de los cómputos correspondientes, los paquetes electorales de las elecciones de Ayuntamientos, de diputados de mayoría relativa y de Gobernador del Estado al Consejo General;

XX. Informar al Consejo General, el desarrollo de los asuntos de su competencia y los resultados de las comisiones realizadas;

De la XXI a la XXIII. . . .

XXIV. Las demás que les confiera esta Ley o les encomiende el Consejo General.

ARTÍCULO 228. . . .:

De la I a la VI. . . .

VII. Coadyuvar con el Consejo General, en los términos de la estrategia de coordinación que se establezcan con el Instituto Nacional, en lo relativo a las diferentes materias electorales;

VIII y XI. . . .

XII. Proveer lo necesario para que se publiquen las listas de integración de las Mesas Directivas de Casilla y su ubicación;

XIII y XIV. . . .

XV. Recibir las solicitudes de acreditación que presenten los ciudadanos mexicanos para participar como observadores durante el proceso electoral, en los términos que para el efecto emita el Instituto Nacional;

De la XVI a la XIII. . . .

XXIV. Dar cuenta al Presidente del Consejo General, de los cómputos correspondientes, del desarrollo de las elecciones y de los medios de impugnación interpuestos, dentro de los cuatro días siguientes a la sesión del cómputo; así como al Tribunal Electoral del estado, en los términos del Libro Cuarto, Título Quinto de este ordenamiento;

De la XXV a la XXVIII. . . .

. . .

ARTÍCULO 229. . . .:

. . .:

De la I a la VII. . . .;

VIII. Auxiliar al Presidente en la vigilancia de la entrega de la documentación aprobada, útiles y elementos necesarios para el desempeño de sus tareas, a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla;

De la IX a la XVIII. . . .

Artículo Segundo. Se adicionan los párrafos quinto y sexto al artículo 173; los incisos s) y t) y los párrafos cuarto y quinto del artículo 177; las fracciones V, VI y VII, así como el párrafo segundo al artículo 179; los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto al artículo 185; la fracción XIV al artículo 190; el párrafo séptimo del artículo 193; el párrafo segundo al artículo 197; los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 198; el Capítulo VIII denominado “De la Secretaría Ejecutiva” párrafo segundo y las fracciones VIII, IX, X y XI del artículo 200; las fracciones de la I a la XXXIII y los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 202; el Capítulo IX denominado “De las Direcciones Ejecutivas”; párrafo segundo al artículo 203; las fracciones I, II y III al artículo 204; las fracciones de la XIII a la XXVI del artículo 205; fracciones de la XVI a la XXII del artículo 206; las fracciones IX, X, XI y XII al artículo 207; el Capítulo X denominado De las Unidades Técnicas”; párrafo segundo al artículo 209; párrafo segundo al artículo 210; el párrafo tercero al artículo 218; la fracción V al artículo 222 y el Capítulo

XI denominado “De la Contraloría Interna” de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 173 . . .

. . .

. . .

. . .

El Instituto Electoral ejercerá sus atribuciones y funciones en términos de lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General Electoral, la Ley de Partidos, esta Ley y demás ordenamientos aplicables, según corresponda.

En su caso, asumirá las funciones que el Instituto Nacional le delegue en términos de Ley.

ARTÍCULO 177 . . .

Del a) al r) . . .

s) Convenir con el Instituto Nacional para que este asuma la organización integral del proceso electoral del Estado, en los términos que establezcan las leyes respectivas; y

t) Las demás que determine la Ley General Electoral, esta Ley y aquellas no reservadas al Instituto Nacional.

. . .

. . .

El Instituto Electoral solicitará al Congreso del Estado, el presupuesto suficiente para ejercer las facultades delegadas por el Instituto Nacional.

Además de las anteriores, el Instituto Electoral, en los términos que establece la Constitución Federal y la Ley General Electoral, contará con las siguientes atribuciones:

a) Solicitar al Instituto Nacional que asuma la organización integral o parcial de los procesos electorales del Estado, con base en el convenio que celebren, en el que se establecerá de manera fehaciente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que justifique la solicitud; y

b) Solicitar al Instituto Nacional la atracción de cualquier asunto de la competencia del Instituto

Electoral, cuando su trascendencia así lo determine o para sentar un criterio de interpretación.

ARTÍCULO 179 . . .

De la I a la IV . . .

V. La Contraloría Interna;

VI. Un Consejo Distrital Electoral en cada Distrito Electoral, que funcionará durante el proceso electoral; y

VII. Mesas Directivas de Casilla.

Atendiendo a su misión y visión, el Instituto Electoral podrá contar con Unidades Desconcentradas Regionales, de acuerdo a las necesidades del servicio y a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 185 . . .

. . .

El Secretario del Consejo General asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto. En caso de ausencia del Secretario Ejecutivo a la sesión, sus funciones serán realizadas por alguno de los integrantes de la Junta Estatal que al efecto designe el Consejo General para esa sesión.

En caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere el párrafo primero de este artículo, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los Consejeros Electorales y representantes que asistan.

En caso de que una vez instalada la sesión, se retiraran algunos de sus integrantes, ello no afectará su desarrollo, debiéndose asentar dicha circunstancia, salvo que se retire el Presidente sin designar a quien deba suplirlo o cuatro de los consejeros, en cuyo caso se suspenderá la sesión para continuar dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, salvo las que conforme a esta Ley requieran de una mayoría calificada. En caso de empate el voto del Presidente será el de calidad.

ARTÍCULO 190 . . .

De la I a la XIII . . .

XIV. Las demás que señale esta Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 193 . . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

Si por razón de su competencia, un asunto tuviera que ser conocido por dos o más comisiones, estas actuarán unidas y dictaminarán conjuntamente.

ARTÍCULO 197. . . .

De la I a la XIV. . . .

Se integra por el Consejero Presidente, quien funge como Presidente de la Junta Estatal, el Secretario Ejecutivo, el Consejero Presidente de la Comisión de Administración, el Contralor Interno y con los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Organización Electoral, de Educación Cívica y Participación Ciudadana y de Administración, así como con los titulares de las Unidades Técnicas que determine el Consejo General.

ARTÍCULO 198. . . .

De la I a la X. . . .

Las sesiones se desarrollarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Sesiones de la Junta Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Los acuerdos de la Junta Estatal deberán firmarse por todos sus integrantes.

El Secretario de la Junta tiene a su cargo vigilar que se cumplan los acuerdos adoptados por la Junta Estatal.

Cuando el tratamiento de los asuntos de la Junta Estatal así lo requiera, podrá solicitarse la intervención de servidores públicos del Instituto Electoral o invitados especiales, únicamente con derecho a voz.

## CAPÍTULO VIII DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ARTÍCULO 200. . . .

Los requisitos para ser designado titular de la Secretaría Ejecutiva son los siguientes:

De la I a la VII. . . .

VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

IX. No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento;

X. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de representante de partido político ante cualquier organismo electoral en los últimos cuatro años anteriores al de su designación; y

XI. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de culto religioso, durante los últimos cuatro años anteriores a su designación.

ARTÍCULO 201. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:

I. Recibir poderes a nombre del Instituto Electoral para actos de dominio, de administración y para representarlo ante cualquier autoridad administrativa o judicial, o ante particulares;

II. Conocer de las notificaciones que formulen los ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales y realizar las actividades pertinentes;

III. Recibir las solicitudes de registro de los ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales; que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley e integrar el expediente respectivo para que el Presidente lo someta a la consideración del Consejo General;

IV. Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos, cambio de nombre, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y candidaturas comunes;

V. Llevar el registro de los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes acreditados ante los órganos electorales;

VI. Proveer a los órganos electorales de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

VII. Colaborar con las comisiones del Consejo General para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado;

VIII. Organizar en la etapa de preparación del proceso electoral, reuniones regionales de orientación y capacitación a servidores públicos electorales y coordinar las que con carácter distrital se celebren, así como formular los instructivos de capacitación para los servidores públicos electorales;

IX. Auxiliar al Presidente, en la recepción de las solicitudes de registro de candidatos que competan al Consejo General e informar de esos registros, por la vía más rápida a los consejos distritales;

X. Llevar los libros de registro de los candidatos a puestos de elección popular;

XI. Preparar los proyectos de la documentación electoral y proveer lo necesario para su impresión, distribución y recolección, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional;

XII. Participar en los convenios que se celebren con el Instituto Nacional, respecto a la información y documentos que se generen en las diversas materias relacionadas con el proceso electoral local;

XIII. Proveer lo necesario, a fin de que se hagan oportunamente las publicaciones que ordena la Ley y las que disponga el Consejo General.

XIV. Llevar el Archivo General del Instituto Electoral;

XV. Ejercer y atender oportunamente la función de Oficialía Electoral por sí o por conducto de los secretarios técnicos de los consejos distritales u otros servidores públicos del Instituto Electoral, en los que delegue dicha función respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral. El Secretario Ejecutivo podrá delegar la atribución en servidores públicos a su cargo;

XVI. Ser fedatario de los actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral y expedir las certificaciones que se requieran;

XVII. Orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y demás órganos del Instituto Electoral, informando permanentemente al Presidente del Consejo General;

XVIII. Ejercer las partidas presupuestales aprobadas, llevando la administración y finanzas del Instituto Electoral, con estricto apego al presupuesto aprobado por el Consejo General y bajo la supervisión de la Comisión de Administración y la Contraloría Interna;

XIX. Rendir a la Junta Estatal los informes financieros semestrales y un anual sobre el cierre del ejercicio fiscal; así como al Consejo General previa validación de la Comisión de Administración;

XX. Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, humanos y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto Electoral;

XXI. Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestal;

XXII. Con la supervisión de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, integrar y difundir la estadística electoral por casilla, sección, municipio y distrito, de las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados y Ayuntamientos, una vez calificadas;

XXIII. Presentar al Consejero Presidente, para la aprobación del Consejo General, los proyectos de convenios a celebrarse con autoridades para el apoyo y colaboración en el cumplimiento de la función electoral;

XXIV. En ausencia del Presidente, recibir las solicitudes de registro de candidatos y hacerlas del conocimiento del Presidente para su trámite correspondiente;

XXV. Informar de manera expedita, a los consejos distritales acerca del registro que de manera directa o supletoria se hagan ante el Consejo General;

XXVI. Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas;

XXVII. Sustanciar el procedimiento de pérdida del registro de los partidos políticos locales que se encuentre en los supuestos previstos en la Ley de Partidos y esta Ley, hasta dejarlo en estado de proyecto de dictamen y resolución;

XXVIII. Instruir a la Unidad de Enlace el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio Profesional

Electoral Nacional, en los casos, expresamente previstos en el Estatuto del Servicio;

XXIX. Fungir como autoridad resolutora del Procedimiento Laboral Disciplinario del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme a lo dispuesto por el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable;

XXX. Informar a los órganos del Instituto Electoral sobre los acuerdos adoptados por el Consejo General para su conocimiento general;

XXXI. Preparar los proyectos de resolución de las quejas o denuncias que se presenten al Consejo General para su atención, siguiendo el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título VI de la Presente Ley;

XXXII. Tramitar y sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales establecidos en esta Ley, a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral; y

XXXIII. Las demás que le sean conferidas por esta Ley, el Consejo General y su Presidente.

Para el mejor desempeño de sus funciones, el Secretario Ejecutivo organizará las unidades administrativas del Instituto Electoral y las que determine su Consejero Presidente.

La Secretaría Ejecutiva tendrá adscrita una Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral que será competente para la tramitación de los procedimientos sancionadores y demás que determine esta Ley y las disposiciones aplicables.

En el ejercicio de la función de oficialía electoral, el Secretario Ejecutivo, los secretarios técnicos de los consejos distritales, así como los demás servidores públicos en quien se delegue esta función tendrán las siguientes atribuciones, las cuales deberán realizar de manera oportuna:

a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales;

b) A petición de los órganos del Instituto Electoral, constatar hechos que influyan o afecten la organización del proceso electoral;

c) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el

desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales; y

d) Las demás que establezca esta Ley y demás disposiciones aplicables.

### CAPÍTULO IX DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS

#### ARTÍCULO 203. . . .

Los Directores Ejecutivos deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos en el artículo 200 de esta Ley para el Secretario Ejecutivo.

#### ARTÍCULO 204. . . . :

I. Prerrogativas y Organización Electoral;

II. Educación Cívica y Participación Ciudadana; y

III. Administración.

#### ARTÍCULO 205. . . . :

De la I a la XII. . . .

XIII. Elaborar el diseño y coordinar la producción de la documentación y materiales electorales para el proceso electoral local y, en su caso, los relativos a mecanismos de participación ciudadana, con base en lo establecido por esta Ley y en los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;

XIV. Proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada;

XV. Recabar de los consejos distritales, copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral;

XVI. Recabar la documentación necesaria a fin de que el Secretario Ejecutivo integre el expediente para que el Consejo General efectúe los cómputos que le competen conforme a esta Ley;

XVII. Llevar y coordinar la estadística de las elecciones ordinarias, extraordinarias y, en su caso, de los mecanismos de participación ciudadana para su procesamiento, análisis y difusión;

XVIII. Instrumentar y coordinar los trámites para la recepción de solicitudes de los ciudadanos que quieran participar como observadores electorales, de

conformidad con los lineamientos que para el efecto emita el Instituto Nacional;

XIX. Apoyar en la logística para el acompañamiento de los consejos distritales con los órganos desconcentrados del Instituto Nacional, en los recorridos y visitas de examinación a los lugares donde se instalarán las casillas electorales;

XX. Establecer los procedimientos a seguir para la instalación y operación de las bodegas y de los espacios de custodia, así como los procedimientos para la recepción, resguardo, conteo, sellado, enfajillado y distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de mesa directiva de casilla;

XXI. Dar cuenta de la información que se genere el día de la jornada electoral, a través del sistema de información que al respecto se genere por el Instituto Nacional;

XXII. Coordinar y supervisar la recolección de la documentación y expedientes de la casilla para su entrega a los consejos distritales;

XXIII. Establecer y coordinar la logística y operatividad para el cómputo de los resultados de las elecciones y, en su caso, de los mecanismos de participación ciudadana;

XXIV. Verificar que se lleve a cabo la entrega de las listas nominales a los partidos políticos locales acreditados y, en su caso, a los candidatos independientes acreditados ante el Instituto Electoral;

XXV. Coordinar y vigilar la destrucción de la documentación y materiales electorales utilizados y sobrantes del proceso electoral local ordinario, extraordinario y, en su caso, de los mecanismos de participación ciudadana, así como el confinamiento de líquido indeleble; y

XXVI. Las demás que le confiera esta Ley, el Reglamento Interior y demás normativa aplicable.

#### ARTÍCULO 206. . . . :

De la I a la XV. . . .

XVI. Elaborar los contenidos y materiales que contribuyan al desarrollo y ejecución de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Ley de la materia;



XVII. Promover y difundir la cultura de participación ciudadana de acuerdo con los principios rectores contenidos en esta Ley;

XVIII. Impulsar la creación de una cultura de participación ciudadana, compromiso con la democracia, tolerancia y equidad de género;

XIX. Impulsar vínculos institucionales con el sector educativo, autoridades gubernamentales y organizaciones civiles para la promoción de intereses comunitarios y desarrollo de los principios de la participación ciudadana;

XX. Diseñar propuestas de mejoras al marco normativo de participación ciudadana en el Estado;

XXI. Dirigir la integración, instalación y funcionamiento de las mesas receptoras de votación para los mecanismos de participación ciudadana, en términos de lo que disponga la Ley de Participación Ciudadana del Estado; y

XXII. Las demás que le confiera esta Ley, el Reglamento Interior y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 207. . . . .:

De la I a la VIII. . . . .

IX. Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto Electoral;

X. Presentar al Consejo General, por conducto del Secretario Ejecutivo, los informes financieros semestrales respecto del ejercicio presupuestal del Instituto Electoral;

XI. Atender las auditorías internas y externas que se le practiquen al Instituto Electoral; y

XII. Las demás que le confiera esta Ley, el Reglamento Interior y demás normativa aplicable.

#### CAPÍTULO X DE LAS UNIDADES TÉCNICAS

ARTÍCULO 209. . . . .

Los titulares de las unidades técnicas deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos para el Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 210. . . . .

Las atribuciones y estructura de las Unidades Técnicas serán determinadas en la normativa interna del Instituto Electoral.

ARTÍCULO 218 . . .

. . .

La designación de los consejeros electoral de los consejos distritales deberán ser aprobadas por al menos el voto de cinco consejeros electorales del Consejo General.

ARTÍCULO 222 . . . . .

De la I a la IV . . .

V. El fallecimiento.

#### CAPÍTULO XI DE LA CONTRALORÍA INTERNA

Artículo Tercero. Se derogan las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del artículo 2; el numeral 1 y los párrafos segundo y tercero del artículo 7; los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 174; el párrafo quinto del artículo 175; las fracciones II y III del artículo 177; los párrafos segundo y tercero del artículo 182; los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 183; el párrafo tercero del artículo 184; las fracciones LXXXV, LXXXVI, LXXXVII, LXXXVIII, LXXXIX, LXXX y LXXXI del artículo 188; la fracción XXII y el párrafo segundo del artículo 189; el párrafo segundo del artículo 192; las fracciones de la I a la XV del artículo 197 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2 . . .

De la I a la XVII . . .

De la XVIII a la XXV. Se derogan

ARTÍCULO 7 . . .

1. Se deroga  
...Se deroga  
...Se deroga

ARTÍCULO 174 . . .

De la I a la XI . . .

. . . Se deroga  
. . . Se deroga

...Se deroga

ARTÍCULO 175 ...

...

...

...

... Se deroga

ARTÍCULO 177 ...:

Del a) a la r). . . . .

...

...

II. Se deroga

III. Se deroga

ARTÍCULO 182 ...

... Se deroga

... Se deroga

ARTÍCULO 183 ...

...

... Se deroga

... Se deroga

... Se deroga

ARTÍCULO 184 ...

...

... Se deroga

ARTÍCULO 188 ...

De la I a la LXXIV . . . . .

De la LXXV a la LXXXI. Se deroga

...

ARTÍCULO 192 ...

... Se deroga

ARTÍCULO 197. ...

De la I a la XIV. Se derogan

### TRANSITORIOS

Primero.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá ajustar su normativa interna, en un plazo no mayor a noventa días hábiles contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero.- Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial del Estado y en dos periódicos de circulación en el Estado, así como en los medios electrónicos de que dispone el Congreso del Estado para la debida y amplia divulgación de este Decreto entre sus destinatarios.

Cuarto.- Remítase copia de este decreto, al titular del Poder Ejecutivo para los efectos legales conducentes

Dado en el Sala de Sesiones “José Francisco Ruiz Massieu”, habitualmente utilizado por la Comisión de Justicia del Honorable Congreso del Estado, para el desahogo de sus altas responsabilidades.

Chilpancingo, Gro; viernes 6 de mayo del 2016.

Atentamente.

Los integrantes de la Comisión de Justicia.

Diputado Héctor Vicario Castrejón.- Presidente.  
Diputada Rosa Coral Mendoza Falcón, Secretaria.-  
Diputada Magdalena Camacho Díaz, Vocal.- Diputado  
Cauhtémoc Salgado Romero, Vocal.- Diputado  
Ricardo Moreno Arcos, Vocal.

**COMISIÓN DE GOBIERNO**

Dip. Flor Añorve Ocampo  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Erika Alcaraz Sosa  
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruíz  
Partido Verde Ecologista de México

Dip Ricardo Mejía Berdeja  
Partido Movimiento Ciudadano

Dip. Fredy García Guevara  
Partido del Trabajo

Dip. Iván Pachuca Domínguez  
Partido Acción Nacional

Ma. De Jesús Cisneros Martínez  
Movimiento de Regeneración Nacional

Oficial Mayor  
Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates  
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga